



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------|
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Elena Lucio Jiménez. | 2871 |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de la Paz Mondragón Mendoza. | 2874 |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Ugalde Olvera. | 2877 |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Reyna Angélica Cárdenas Morales. | 2880 |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elia Dominga León Linares. | 2883 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Simón Bolaños Chávez. | 2886 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. José Rosario Porras Franco. | 2889 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Guilani Trejo Aguilar. | 2892 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. David Miranda Díaz. | 2895 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Nemorio Guevara. | 2898 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Melecio Núñez Bautista. | 2901 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. José Prado Martínez. | 2904 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Martín Montes Estrella. | 2908 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Abel García Rodríguez. | 2911 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Jacinto Alcántara Sánchez. | 2914 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Catalina García Ramos. | 2918 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Magdalena Norma García Castro. | 2921 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Doroteo Muciño Velázquez. | 2924 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Raúl Ángel González. | 2927 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Armando Ontiveros Vargas. | 2930 |
| Decreto que reforma el decreto que concede pensión por vejez al C. Hilario Ramírez López. | 2933 |

| | |
|--|-------------|
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Félix Nabor Daniel Robles Caltzonzi. | 2937 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. David Cabrera Rosas. | 2940 |
| Decreto que reforma el decreto que concede pensión por vejez al C. José Francisco Hernández Hernández. | 2943 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Rodríguez Centeno. | 2947 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Pérez Ordaz. | 2950 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Josefina Cruz Barrón. | 2953 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Reyna Martínez Rivera. | 2956 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Medina Olvera. | 2959 |
| Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006. | 2962 |
| Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006. | 2967 |
| Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006. | 2974 |
| Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006. | 2980 |
| Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006. | 2985 |
| GOBIERNO MUNICIPAL | |
| Acuerdo relativo a la autorización de enajenación de una fracción con superficie de 867.405 m ² del área poniente correspondiente a la continuación de la Calle Ecología del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", Delegación Centro Histórico. | 2993 |
| Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional y cambio de uso de suelo de habitacional a servicios recreativos, para dos fracciones pertenecientes al predio rústico conocido como "La Monja", Delegación Santa Rosa Jáuregui. | 2997 |
| Acuerdo relativo a autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la primer etapa, así como la nomenclatura oficial de vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marqués", Municipio de El Marqués, Qro. | 3004 |
| Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE), para un predio identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro. | 3016 |
| Acta No. 048, que aprueba la Versión Abreviada del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. | 3021 |
| Versión Abreviada del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. | 3045 |
| AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES | 3058 |

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 4 de enero de 2008, la **C. MARÍA ELENA LUCIO JIMÉNEZ**, solicita al C. Lic. Fernando Romano Padró, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral que rige de las relaciones de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DA/017/08, de fecha 4 de enero de 2008, signado por el C.P. Fernando Rodríguez Romero, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA ELENA LUCIO JIMÉNEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro la **C. MARÍA ELENA LUCIO JIMÉNEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 4 de enero de 2008, suscrito por el C. Fernando Romano Padró, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en el cual se indica que esta persona laboró para el Sistema Estatal DIF, desde el 1 de enero de 1980 al 1 de enero 2008, en donde el último puesto que ocupó lo fue el de asistente educativo, adscrito a la Dirección de Asistencia Social, percibiendo un salario de \$6,162.00 (Seis mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,638.90 (Dos mil seiscientos treinta y ocho 90/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$8,800.90 (Ocho mil ochocientos 90/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. MARÍA ELENA LUCIO JIMÉNEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ELENA LUCIO JIMÉNEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava fracción X del Convenio Laboral de 2005, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA ELENA LUCIO JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de asistente educativo, adscrito a la Dirección de Asistencia Social, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,800.90 (OCHO MIL OCHOCIENTOS 90/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MARÍA ELENA LUCIO JIMÉNEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Elena Lucio Jiménez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2007 la **C. MA. DE LA PAZ MONDRAGÓN MENDOZA**, solicita al C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Tribunal Superior de Justicia, en su artículo 18, fracción X, párrafo segundo y tercero.
7. Que mediante oficio 3539, de fecha 10 de diciembre de 2007, signado por el C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. MA. DE LA PAZ MONDRAGÓN MENDOZA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia la **C. MA. DE LA PAZ MONDRAGÓN MENDOZA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 5 de diciembre de 2007, en la que se hace constar que esta persona laboro para el Poder Judicial en un periodo que comprende del 16 de octubre de 1979 y que por otorgamiento de prejubilación terminó el 31 de octubre de 2007, así mismo de dicha constancia suscrita por el C. L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado se desprende que esta persona prestaba sus servicios como secretaria taquimecanógrafa, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Amealco de Bonfil, Querétaro, percibiendo un sueldo de \$8,386.00 (Ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,519.00 (Dos mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N), resultando un total mensual de **\$10,905.00 (Diez mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para otorgar la jubilación a la **C. MA. DE LA PAZ MONDRAGÓN MENDOZA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MA. DE LA PAZ MONDRAGÓN MENDOZA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Tribunal Superior de Justicia, en su artículo 18, fracción X, párrafo segundo y tercero, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia, se concede jubilación a la **C. MA. DE LA PAZ MONDRAGÓN MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de secretaria taquimecanógrafa, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Amealco de Bonfil, Querétaro, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,905.00 (Diez mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MA. DE LA PAZ MONDRAGÓN MENDOZA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de la Paz Mondragón Mendoza.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2007 la **C. GLORIA UGALDE OLVERA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su cláusula décima octava, fracción XI.
7. Que mediante oficio DRH/580/07, de fecha 14 de diciembre de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. GLORIA UGALDE OLVERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. GLORIA UGALDE OLVERA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 19 de enero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 16 de enero de 1980 y hasta el 16 de enero de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como receptora, adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$7,077.00 (Siete mil setenta y siete pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,519.00 (Dos mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$9,596.00 (Nueve mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N)** en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación a la **C. GLORIA UGALDE OLVERA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GLORIA UGALDE OLVERA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. GLORIA UGALDE OLVERA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de receptora, adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,596.00 (Nueve mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. GLORIA UGALDE OLVERA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Ugalde Olvera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 4 de enero de 2008 la **C. REYNA ANGÉLICA CÁRDENAS MORALES**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su cláusula décima octava, fracción XI.
7. Que mediante oficio DRH/020/08, de fecha 7 de enero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. REYNA ANGÉLICA CÁRDENAS MORALES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. REYNA ANGÉLICA CÁRDENAS MORALES**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 7 de enero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 15 de octubre de 1979 al 16 de enero del 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como supervisora, adscrita al Departamento de Talleres Gráficos de la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$12,254.00 (Doce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$14,899.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación a la **C. REYNA ANGÉLICA CÁRDENAS MORALES** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. REYNA ANGÉLICA CÁRDENAS MORALES

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. REYNA ANGÉLICA CÁRDENAS MORALES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de supervisora, adscrita al Departamento de Talleres Gráficos de la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$14,899.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. REYNA ANGÉLICA CÁRDENAS MORALES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Reyna Angélica Cárdenas Morales.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2007, la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES**, solicita al C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el acuerdo décimo segundo del Convenio Laboral que rige de las relaciones de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/118/08, de fecha 15 de enero de 2008, signado por la C. Lic. Elvia Estela Guadarrama Gutiérrez, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES**, cuenta con 34 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 31 de diciembre de 2007, suscrito por el C. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración del Personal de la USEBEQ y en el cual se indica que esta persona laboró para la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro desde el 1 de octubre de 1973 al 1 de octubre 2007 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de profesora de Jardín de Niños Foránea, percibiendo un salario de \$5,033.50 (Cinco mil treinta y tres pesos 50/100 M.N) más la cantidad de \$96.80 (Noventa y seis pesos 80/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$5,130.30 (Cinco mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el acuerdo décimo segundo del Convenio Laboral que rige de las relaciones de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de profesora de Jardín de Niños Foránea, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,130.30 (CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. ELIA DOMINGA LEÓN LINARES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elia Dominga León Linares.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 19 de junio de 2007, el **C. SIMÓN BOLAÑOS CHÁVEZ**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda para efectos que realice los tramites correspondientes a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/4398/2007, de fecha 10 de diciembre de 2007, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. SIMÓN BOLAÑOS CHÁVEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. SIMÓN BOLAÑOS CHÁVEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el oficio SA/DRH/0762/2007, de fecha 19 de julio de 2007, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, en el cual consta que está persona laboró para el Municipio de Querétaro en un periodo que comprende del 18 de junio de 1979 al 26 de septiembre del 2007 (fecha en que le fue concedida la pre-jubilación), y prestaba sus servicios como trabajador adscrito al Rastro en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$5,898.60 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N), más la cantidad de \$655.40 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$6,554.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N).**
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. SIMÓN BOLAÑOS CHÁVEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SIMÓN BOLAÑOS CHÁVEZ**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al **C. SIMÓN BOLAÑOS CHÁVEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de trabajador adscrito al Rastro en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,554.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. SIMÓN BOLAÑOS CHÁVEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Simón Bolaños Chávez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2007 el **C. JOSÉ ROSARIO PORRAS FRANCO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su cláusula décima octava, fracción XI.
7. Que mediante oficio DRH/588/07, de fecha 3 de enero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ ROSARIO PORRAS FRANCO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JOSÉ ROSARIO PORRAS FRANCO**, cuenta con 27 años 11 meses de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 19 de diciembre de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 1 de febrero de 1979 y hasta el 15 de enero de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como mensajero, adscrito a la Dirección de la Escuela Normal del Estado, percibiendo un salario de \$4,679.10 (Cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N), más la cantidad de \$2,519.10 (Dos mil quinientos diecinueve pesos 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$7,198.20 (Siete mil ciento noventa y ocho pesos 20/100 M.N)** en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ ROSARIO PORRAS FRANCO** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ROSARIO PORRAS FRANCO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JOSÉ ROSARIO PORRAS FRANCO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de mensajero, adscrito a la Dirección de la Escuela Normal del Estado, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,198.20 (Siete mil ciento noventa y ocho pesos 20/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOSÉ ROSARIO PORRAS FRANCO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Rosario Porras Franco.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2007 la **C. GUILANI TREJO AGUILAR**, solicita al C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Tribunal Superior de Justicia, en su artículo 18, fracción X, párrafo segundo y tercero.
7. Que mediante oficio 3543, de fecha 10 de diciembre de 2007, signado por el C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. GUILANI TREJO AGUILAR**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia la **C. GUILANI TREJO AGUILAR**, cuenta con 31 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 6 de diciembre de 2007, en la que se hace constar que esta persona laboro para el Municipio de Jalpan de Serra en un periodo que comprende del 01 de octubre de 1976 al 28 de febrero de 1986 y para el Tribunal Superior de Justicia en un periodo que comprende del 15 de marzo de 1987 al 30 de noviembre del 2007, de la constancia de fecha 5 de diciembre de 2007, suscrita por el C. L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, se desprende que esta persona prestaba sus servicios como auxiliar de juzgado, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpan, Querétaro, percibiendo un sueldo de \$6,993.00 (Seis mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,017.00 (Dos mil diecisiete pesos 00/100 M.N), resultando un total mensual de **\$9,010.00 (Nueve mil diez pesos 00/100 M.N)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para otorgar la jubilación a la **C. GUILANI TREJO AGUILAR** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GUILANI TREJO AGUILAR

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Tribunal Superior de Justicia, en su artículo 18, fracción X, párrafo segundo y tercero, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia, se concede jubilación a la **C. GUILANI TREJO AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar de juzgado, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpan, Querétaro, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,010.00 (Nueve mil diez pesos 00/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. GUILANI TREJO AGUILAR** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Guilani Trejo Aguilar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2007 el **C. DAVID MIRANDA DÍAZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder ejecutivo, en su cláusula décima octava, fracción XI.
7. Que mediante oficio DRH/569/07, de fecha 5 de diciembre de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. DAVID MIRANDA DÍAZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. DAVID MIRANDA DÍAZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 4 de diciembre de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue en dos periodos, el primero de ellos del 7 de abril de 1978 al 27 de marzo de 1984 y el segundo periodo del 7 de noviembre de 1985 al 16 de diciembre de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación y prestaba sus servicios como agente investigador, adscrito a la Dirección de Policía Investigadora Ministerial, con número de empleado 2343, percibiendo un salario de \$9,563.00 (Nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,017.00 (Dos mil diecisiete pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$11,580.00 (Once mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N)** en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación al **C. DAVID MIRANDA DÍAZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DAVID MIRANDA DÍAZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. DAVID MIRANDA DÍAZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de agente investigador, adscrito a la Dirección de Policía Investigadora Ministerial, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$11,580.00 (Once mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. DAVID MIRANDA DÍAZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. David Miranda Díaz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2007 el **C. J. NEMORIO GUEVARA**, solicita al C. Ing. J. Alejandro Nieves Hernández, Presidente Constitucional del Municipio de Colón, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, en su cláusula décima novena.
7. Que mediante oficio SG/594/2007, de fecha 03 de diciembre de 2007, signado por el C. Ing. Carlos Soto Mora, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. J. NEMORIO GUEVARA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón el **C. J. NEMORIO GUEVARA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 31 de octubre de 2007, suscrito por el C. Juan Manuel Puebla de León, Oficial Mayor y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 01 de octubre de 1979 y prestaba sus servicios como chofer de ambulancia, adscrito a la Dirección de Salud, percibiendo un salario mensual de \$5,330.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) por concepto de Quinquenio, más la cantidad de \$130.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N) por concepto de despensa, percibiendo así en forma total la cantidad mensual de **\$6,210.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N)**.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, para otorgar la jubilación al **C. J. NEMORIO GUEVARA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. NEMORIO GUEVARA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima novena del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, se concede jubilación al **C. J. NEMORIO GUEVARA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de chofer de ambulancia, adscrito a Protección Civil dependencia de la Dirección de Salud del Municipio de Colón, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,210.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. J. NEMORIO GUEVARA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Nemorio Guevara.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de junio de 2007, el **C. MELECIO NÚÑEZ BAUTISTA**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda para efectos que realice los tramites correspondientes a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/4186/2007, de fecha 16 de noviembre de 2007, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. MELECIO NÚÑEZ BAUTISTA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. MELECIO NÚÑEZ BAUTISTA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el oficio SA/DRH/0761/2007, de fecha 19 de julio de 2007, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, en el cual consta que está persona laboró para el Municipio de Querétaro en un periodo que comprende del 15 de junio de 1979 al 12 de septiembre del 2007 (fecha en que le fue concedida la pre-jubilación), y prestaba sus servicios como trabajador, adscrito al Rastro en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$5,898.60 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N), más la cantidad de \$655.40 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$6,554.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N).**
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. MELECIO NÚÑEZ BAUTISTA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MELECIO NÚÑEZ BAUTISTA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al **C. MELECIO NÚÑEZ BAUTISTA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de trabajador adscrito al Rastro en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,554.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N)** Mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. MELECIO NÚÑEZ BAUTISTA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Melecio Núñez Bautista.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que la cláusula quinta del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, establece que, “el municipio, se obliga a otorgar a los trabajadores que laboren los días sábados y/o domingos, lo correspondiente a 65% sesenta y cinco por ciento de un día de salario, por concepto de prima sabatina y dominical, teniendo su correspondiente descanso el trabajador en la semana próxima inmediata”, por lo que tomando en consideración que el **C. JOSÉ PRADO MARTÍNEZ**, percibía en forma ordinaria, continua, sin interrupciones en forma quincenal, las cantidades correspondientes al 65% por ciento de un día de salario por concepto de prima sabatina y dominical, además de que el propio Municipio de Colón, solicita y así lo dictamina en Sesión de Cabildo de fecha 14 de octubre del 2007 que le sean integradas estas prestaciones al salario, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social encuentra viable acordar de conformidad a esta petición, además de que los principios generales del derecho en materia laboral, señalan que cuando exista controversia o laguna legal, se debe resolver conforme lo que sea más benéfico al trabajador, ya que se trata de un derecho adquirido que reúne los preceptos exigidos por la norma para la imputación al sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada.
7. Que mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2007 el **C. JOSÉ PRADO MARTÍNEZ**, solicita al C. Ing. J. Alejandro Nieves Hernández, Presidente Constitucional del Municipio de Colón, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, en su cláusula décima novena.
8. Que mediante oficio SG/595/2007, de fecha 03 de diciembre de 2007, signado por el C. Ing. Carlos Soto Mora, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ PRADO MARTÍNEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón el **C. JOSÉ PRADO MARTÍNEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 31 de octubre de 2007, suscrito por el C. Juan Manuel Puebla de León, Oficial Mayor y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 2 de noviembre de 1979 y prestaba sus servicios como encargado de jardín, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario mensual de \$3,552.00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) por concepto de Quinquenio, más la cantidad de \$302.00 (TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de prima sabatina, más la cantidad de \$130.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N) por concepto de despensa, más la cantidad de \$302.00 (TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de prima dominical, percibiendo así en forma total la cantidad mensual de **\$5,036.00 (CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)**.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ PRADO MARTÍNEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ PRADO MARTÍNEZ**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima novena del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, se concede jubilación al **C. JOSÉ PRADO MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de encargado de jardín, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,036.00 (CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. JOSÉ PRADO MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Prado Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 23 de enero de 2008, el **C. JAVIER MARTÍN MONTES ESTRELLA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
7. Que mediante oficio DRH/054/08 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JAVIER MARTÍN MONTES ESTRELLA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JAVIER MARTÍN MONTES ESTRELLA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 24 de enero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo desde el 1 de diciembre de 1979 al 1 de febrero de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de supervisor, adscrito al Departamento de Talleres Gráficos de la Dirección de Organización de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$12,254.00 (Doce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$14,899.00 (Catorce mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. JAVIER MARTÍN MONTES ESTRELLA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JAVIER MARTÍN MONTES ESTRELLA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JAVIER MARTÍN MONTES ESTRELLA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de supervisor, adscrito al Departamento de Talleres Gráficos de la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$14,899.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JAVIER MARTÍN MONTES ESTRELLA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Martín Montes Estrella.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 11 de enero de 2008, el **C. JESÚS ABEL GARCÍA RODRÍGUEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
7. Que mediante oficio DRH/051/08 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JESÚS ABEL GARCÍA RODRÍGUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JESÚS ABEL GARCÍA RODRÍGUEZ**, cuenta con 30 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 23 de enero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo desde el 17 de septiembre de 1977 al 1 de febrero de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de Maestro, adscrito a la Dirección General de la Escuela Normal del Estado, percibiendo un salario de \$5,835.30 (Cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 30/100 M.N) más la cantidad de \$2,244.90 (Dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$8,080.20 (Ocho mil ochenta pesos 20/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. JESÚS ABEL GARCÍA RODRÍGUEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JESÚS ABEL GARCÍA RODRÍGUEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JESÚS ABEL GARCÍA RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Maestro, adscrito a la Escuela Normal del Estado, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,080.20 (OCHO MIL OCHENTA PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JESÚS ABEL GARCÍA RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Abel García Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - c) Empleo, cargo o comisión;
 - d) Sueldo mensual;
 - e) Quinquenio mensual; y
 - f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2007 el **C. JACINTO ALCÁNTARA SÁNCHEZ**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su cláusula décima octava, fracción X.
7. Que mediante oficio DRH/230/07, de fecha 20 de noviembre de 2007, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JACINTO ALCÁNTARA SÁNCHEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JACINTO ALCÁNTARA SÁNCHEZ** cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 15 de noviembre de 2007, suscrito por el C. L.A.E José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 01 de noviembre de 1979 y prestaba sus servicios como fontanero de mantenimiento, adscrito al Distrito Surponiente, percibiendo un salario de \$5,288.10 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N) mas la cantidad de \$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N), lo que suma una percepción de **\$7,807.10 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 10/100 M.N)**, en forma mensual.
9. Que la Comisión Estatal de Aguas, ha manifestado por medio del oficio 224/2007, de fecha 20 de noviembre de 2007, suscrito por el C. L.A.E José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, que la "ayuda de despensa" es una prestación adicional y distinta al salario, que sigue su propia suerte en los procesos de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, y el incluirla en el salario para el calculo de las pensiones por vejez o muerte, limita en un porcentaje su disfrute, y se quita al pensionado no sólo el derecho a gozarla al 100%, sino que también le impide el acceso a las posibles mejoras que en las revisiones de las Condiciones Laborales se establezcan al pensionado, por lo que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social a determinado no incluirla al calculo para el pago de pensiones y jubilaciones, esto con el fin de no causar un perjuicio al trabajador al limitar el disfrute de

sus prestaciones laborales, sin olvidar señalar que la Comisión Estatal de Aguas contempla la prestación de "ayuda de despensa" como una prestación extensiva a los pensionados, ya que así lo reconoce y lo hace valer en el oficio de referencia, por lo que esta prestación deberá ser pagada, conforme se convenga en las negociaciones de las Condiciones Generales de Trabajo, permitiendo que sigan su propia suerte.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la jubilación al **C. JACINTO ALCÁNTARA SÁNCHEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JACINTO ALCÁNTARA SÁNCHEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 Y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JACINTO ALCÁNTARA SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de fontanero de mantenimiento adscrito al distrito surponiente, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,807.10 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 10/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. JACINTO ALCÁNTARA SÁNCHEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jacinto Alcántara Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.

6. Que mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2007 la **C. CATALINA GARCÍA RAMOS**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la cláusula 33 del Convenio Laboral, que rige las relaciones de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/4401/2007, de fecha 10 de diciembre de 2007, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. CATALINA GARCÍA RAMOS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro la **C. CATALINA GARCÍA RAMOS**, cuenta con 21 (veintiún) años 9 (nueve) meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 04 de septiembre de 2007, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que esta persona laboro del 01 de enero de 1986 al 31 de octubre de 2007 (día en que se le concedió la licencia de pre-pensión) en el puesto de intendente en vía pública, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$2,736.30 (Dos mil setecientos treinta y seis pesos 30/100 M.N), más la cantidad de \$486.45 (Cuatrocientos ochenta y seis pesos 45/ M.N) equivalente a cuatro quinquenios, lo que hacen un total de **\$3,222.75 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 75/100 M.N)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del Acta de Nacimiento número 87, partida 86, juzgado 9, libro 24 suscrita por el C. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del D.F, esta persona nació el 17 de noviembre de 1947, en el Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez a la **C. CATALINA GARCÍA RAMOS** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (sesenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CATALINA GARCÍA RAMOS

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. CATALINA GARCÍA RAMOS**, quien el último cargo que desempeñaba era el de intendente en vía pública, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,401.86 (DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 86/100 M.N)** mensuales, equivalente al 70% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. CATALINA GARCÍA RAMOS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Catalina García Ramos.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 03 de enero de 2008 la **C. MARÍA MAGDALENA NORMA GARCÍA CASTRO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado, girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral, que rige las relaciones de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/019/08, de fecha 3 de enero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA MAGDALENA NORMA GARCÍA CASTRO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. MARÍA MAGDALENA NORMA GARCÍA CASTRO**, cuenta con 21 (veintiún) años 7 (siete) meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 03 de enero de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que esta persona laboro del 1 de junio de 1986 al 15 de enero de 2008, para el Poder Ejecutivo, en el puesto de secretaria, adscrita a la Dirección general del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), percibiendo un salario de \$6,767.10 (SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N) más la cantidad de \$2,016.90 (DOS MIL DIECISEIS PESOS 90/100 M.N) equivalente a cuatro quinquenios, lo que hacen un total de **\$8,784.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento, registrada bajo la partida número 175, del libro 2526, en su foja 176, suscrita por el C. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del D.F, la **C. MARÍA MAGDALENA NORMA GARCÍA CASTRO** nació el 1 de noviembre de 1941, en el Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez a la **C. MARÍA MAGDALENA NORMA GARCÍA CASTRO** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (sesenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA MAGDALENA NORMA GARCÍA CASTRO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA MAGDALENA NORMA GARCÍA CASTRO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de secretaria, adscrita a la Dirección general del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,753.87 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N)** mensuales, equivalente al 70% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MARÍA MAGDALENA NORMA GARCÍA CASTRO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Magdalena Norma García Castro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2007 el **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, solicita al C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe de Administración de Personal de la USEBEQ, girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/117/08, de fecha 15 de enero de 2008, signado por la C. Elvia Estela Guadarrama Gutiérrez, Directora de Recursos Humanos, presento formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro el **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, cuenta con 25 años, 8 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de enero de 2008, suscrita por el C. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal, en la que se hace constar que esta persona laboro para la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro del 16 de febrero de 1982 al 16 de octubre de 2007 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como profesor de primaria foráneo, percibiendo un salario de \$5,033.50 (Cinco mil treinta y tres pesos 50/100 M.N) más la cantidad de \$96.80 (Noventa y seis pesos 80/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,130.30 (CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS 30/100 M.N)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 65, oficialía 01, libro 01, suscrita por el C. Lic. Jesús Roman Salgado, Oficial del Registro Civil de la localidad de Acatlipa, perteneciente al Municipio de Temixco, Morelos, el **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, nació el 05 de junio de 1940, en localidad de Acatlipa, perteneciente al Municipio de Temixco, Morelos.
9. Que mediante escrito, de fecha 15 de enero de 2008, suscrito por el C. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal, concede licencia de pre-pensión al **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, dejando de laborar el día 16 de octubre de 2007, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 16 de febrero de 1982 al 16 de octubre de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.
Es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de profesor de primaria foráneo, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,123.60 (CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 60/100 M.N)** mensuales, equivalente al 80% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. DOROTEO MUCIÑO VELÁZQUEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rubrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rubrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Doroteo Muciño Velázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.

6. Que mediante escrito de fecha 26 de junio de 2007 el **C. RAÚL ÁNGEL GONZÁLEZ**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los tramites necesarios para que se le conceda la pensión por vejez a que tiene derecho y que establece los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, que rige las relaciones de trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/3663/2007, de fecha 16 de noviembre de 2007, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presento ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. RAÚL ÁNGEL GONZÁLEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. RAÚL ÁNGEL GONZÁLEZ**, cuenta con 22 años, 6 meses, 22 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 29 de junio de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que esta persona ingreso a laborar desde el 07 de febrero de 1985 al 29 de agosto de 2007 (fecha en que e le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como podador en el Departamento de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$2,882.10 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N), más la cantidad de \$512.37 (QUINIENTOS DOCE PESOS 37/100 M.N) por concepto de cuatro quinquenios, lo que hacen un total de **\$3,394.47 (TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N)** en forma mensual, así mismo cuenta con más de 63 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 115, libro 01, oficialía 02, suscrita por la C. Yolanda Gómez de la Cruz, Oficial del Registro Civil, el **C. RAÚL ÁNGEL GONZÁLEZ** nació el 18 de junio de 1944, en San Bartolo, Municipio de Apaseo el Alto Guanajuato.
9. Que mediante oficio DRH/1246/07, de fecha 11 de septiembre del 2007, suscrito por el C. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión al **C. RAÚL ÁNGEL GONZÁLEZ**, dejando de laborar el día 29 de agosto de 2007, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 07 de febrero de 1985 al día 29 de agosto de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. RAÚL ÁNGEL GONZÁLEZ** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (sesenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RAÚL ÁNGEL GONZÁLEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. RAÚL ÁNGEL GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de podador, adscrito al Departamento de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,529.84 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 84/100 M.N)** mensuales, equivalente al 70% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. RAÚL ÁNGEL GONZÁLEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Raúl Ángel González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.

6. Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2007 el **C. ARMANDO ONTIVEROS VARGAS**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, autorice los trámites de pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su cláusula 18, fracción X.

7. Que mediante oficio DRH/582/07, de fecha 17 de diciembre de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. ARMANDO ONTIVEROS VARGAS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. ARMANDO ONTIVEROS VARGAS** cuenta con 21 años 10 meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 22 de noviembre de 2007, suscrita por el C. Lic. Martín Jiménez Ramos, Presidente Municipal de Tolimán, y la Constancia de fecha 17 de diciembre de 2007, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue en dos periodos, el primero de ellos del 1 de octubre de 1985 al 31 de diciembre del 2000 y el segundo periodo del 14 de mayo del 2001 al 16 de enero del 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión y prestaba sus servicios como promotor, adscrito a la Dirección de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, percibiendo un salario de \$14,157.00 (Catorce mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$353.00 (Trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$14,510.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez al **C. ARMANDO ONTIVEROS VARGAS** por haber cumplido más de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ARMANDO ONTIVEROS VARGAS

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. ARMANDO ONTIVEROS VARGAS**, quien el último cargo que desempeñaba era el de promotor, adscrito a la Dirección de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,262.90 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 70% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ARMANDO ONTIVEROS VARGAS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Armando Ontiveros Vargas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.

6. Que mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2006 el **C. HILARIO RAMÍREZ LÓPEZ**, solicita a la Comisión Estatal de Aguas, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los tramites necesarios para que se le conceda la pensión por vejez a que tiene derecho y que establece los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo, que rige las relaciones de trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH. 345/2006, de fecha 15 de diciembre de 2006, signado por el C. Lic. José Patricio McCulloch Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presento ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. HILARIO RAMÍREZ LÓPEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. HILARIO RAMÍREZ LÓPEZ**, cuenta con 25 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 01 de diciembre de 2006, suscrito por el C. Lic. José Patricio McCulloch Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas y en el cual se indica que esta persona ingreso a laborar el 17 de noviembre de 1981 al 30 de noviembre de 2006 y prestaba sus servicios como albañil "c" adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, percibiendo un salario mensual de \$4,227.30 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N), más la cantidad de \$2,385.00 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$6,612.30 (SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 30/100 M.N)** en forma mensual, así mismo cuenta con más de 63 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 560, libro 03, oficialía 001, suscrita por el C. Lic. José Carlos Rojano Esquivel, Oficial del Registro Civil, el **C. HILARIO RAMÍREZ LÓPEZ**, nació el 14 de enero de 1945, en el Municipio de Querétaro.
9. Que mediante oficio DDRH/229/2007, suscrito por el C. Lic. José Patricio McCulloch Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, solicita a esta H. Legislatura del Estado realizar iniciativa de decreto que reforme el decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. HILARIO RAMIREZ LÓPEZ**, ya que el pensionado inicio procedimiento administrativo, para la rectificación del nombre del acta de nacimiento, radicándose el mismo bajo el expediente número 00/00104/2007, ante la Dirección Estatal del Registro Civil, por lo que en fecha 7 de febrero de 2007 se emitió resolución, a efecto de rectificar tanto su acta de nacimiento como su acta de matrimonio, concediéndole la rectificación de las actas de nacimiento y de matrimonio, ahora ya bajo el nombre del **C. HILARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**.
10. Que el decreto que concede pensión por vejez al **C. HILARIO RAMÍREZ LÓPEZ**, fue publicado en fecha 28 de marzo de 2007, en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
11. Que de los documentos presentados por la Comisión Estatal de Aguas se desprende que el **C. HILARIO RAMÍREZ LÓPEZ** ha cambiado ante diversas instancias su segundo apellido, como lo es el caso de la CURP en el Registro Nacional de Población, en sus datos de afiliación ante el IMSS, en la credencial de elector, ante el Registro Federal de Electores, en el Registro Federal de Contribuyentes, ante el Sistema de Administración Tributaria, para inscribirlo ahora bajo el nombre **HILARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**.
12. Que ante tal situación y toda vez que el decreto de pensión por vejez de fecha 28 de marzo de 2007 fue emitido a favor del **C. HILARIO RAMÍREZ LÓPEZ**, resulta que el cambio de nombre a **HILARIO RAMÍREZ RAMÍREZ** impide ahora que el pensionado reciba adecuadamente su pensión, por lo que se ve en la necesidad de que se emita iniciativa de decreto que reforme el decreto que le concede pensión por vejez ahora como beneficiario a nombre del **C. HILARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**.

13. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.
14. Luego del estudio minucioso por parte de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social acordaron realizar diversas adecuaciones al decreto publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 28 de Marzo de 2007, para otorgar pensión por vejez al **C. HILARIO RAMÍREZ RAMÍREZ** por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HILARIO RAMÍREZ LÓPEZ

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el título del Decreto que se concede pensión por vejez al **C. HILARIO RAMÍREZ LÓPEZ** para quedar como sigue:

DECRETO QUE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HILARIO RAMÍREZ RAMIREZ

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo primero y segundo del Decreto, por el que se concede pensión por vejez al **C. HILARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 18, fracción IX del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. HILARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de albañil, adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,620.45 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 45/100 M.N)** mensuales, equivalente al 85% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será...

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. HILARIO RAMÍREZ RAMÍREZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que reforma el decreto que concede pensión por vejez al C. Hilario Ramírez López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 3 de enero de 2008 el **C. J. FÉLIX NABOR DANIEL ROBLES CALTONZI**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/016/08, de fecha 3 de enero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. FÉLIX NABOR DANIEL ROBLES CALTONZI**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. J. FÉLIX NABOR DANIEL ROBLES CALTONZI**, cuenta con 20 años, 2 meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 3 de enero de 2008, suscrita por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboro para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro del 16 de noviembre de 1987 al 16 de enero de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como auxiliar de mantenimiento, adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$5,141.00 (Cinco mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,017.00 (Dos mil diecisiete pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$7,158.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00417, oficialía 01, suscrita por la C. Lic. María de Lourdes Rodríguez Franco, Oficial del Registro Civil de la Cañada el Marqués Querétaro, el **C. J. FÉLIX NABOR DANIEL ROBLES CALTONZI**, nació el 12 de julio de 1943, en la Hacienda de Chichimequillas, el Marqués, Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/016/08, de fecha 3 de enero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. J. FÉLIX NABOR DANIEL ROBLES CALTONZI**, dejando de laborar el día 16 de enero de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 16 de noviembre de 1987 al 16 de enero de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. J. FÉLIX NABOR DANIEL ROBLES CALTONZI** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. FÉLIX NABOR DANIEL ROBLES CALTONZI**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. J. FÉLIX NABOR DANIEL ROBLES CALTONZI**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar de mantenimiento, adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,101.60 (CINCO MIL CIENTO UN PESOS 60/100 M.N)** mensuales, equivalente al 60% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. J. FÉLIX NABOR DANIEL ROBLES CALTZONZI** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Félix Nabor Daniel Robles Caltzonzi**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2007 el **C. DAVID CABRERA ROSAS**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los tramites necesarios para que se le conceda la pensión por vejez a que tiene derecho y que establece los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, que rige las relaciones de trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/4399/2007, de fecha 10 de diciembre de 2007, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presento ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. DAVID CABRERA ROSAS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. DAVID CABRERA ROSAS**, cuenta con 21 años 8 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 24 de agosto de 2007, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración y en el cual se indica que esta persona ingreso laboró del 4 de enero de 1986 al 26 de septiembre de 2007 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) con el puesto de trabajador adscrito al Departamento de Aseo Público dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$2,736.30 (Dos mil setecientos treinta y seis pesos 30/100 M.N) más la cantidad de \$486.45 (Cuatrocientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N) por concepto de cuatro quinquenios, lo que hacen un total de **\$3,222.75 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 75/100 M.N)** en forma mensual, así mismo cuenta con más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00880, libro 01, oficialía 01, suscrita por el C. Enrique García Juárez, Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil, el **C. DAVID CABRERA ROSAS**, nació el 27 de mayo de 1940, en la Trinidad, Dolores Hidalgo Guanajuato.
9. Que mediante oficio DRH/01331/07, de fecha 1 de octubre del 2007, suscrito por el C. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión al **C. DAVID CABRERA ROSAS**, dejando de laborar el día 26 de septiembre de 2007, por lo que se le contará su antigüedad del día 4 de enero de 1986 al 26 de septiembre de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. DAVID CABRERA ROSAS** por haber cumplido más de 60 años de edad y más de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DAVID CABRERA ROSAS

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. DAVID CABRERA ROSAS**, quien el último cargo que desempeñaba era el de trabajador adscrito al Departamento de Aseo Público dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,401.86 (DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 86/100 M.N)** mensuales, equivalente al 70% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. DAVID CABRERA ROSAS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez C. David Cabrera Rosas**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.

6. Que mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2007 el **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, solicita al C. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, iniciar los tramites correspondientes a efecto de reformar el Decreto de pensión por vejez, mismo que fue publicado en fecha 18 de septiembre de 2007 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", ya que del mismo se desprende que se incluyo para el calculo de su pensión por vejez en forma errónea, la cantidad de \$550.00 por concepto de despensa, cuando en realidad y por disposición de la Ley sólo debió tomarse en cuenta para el calculo de su pensión el porcentaje del salario presupuestal que corresponda, más el quinquenio.
7. Que mediante oficio número DDRH. 224/2007, de fecha 20 de noviembre de 2007, el C. Lic. José Patricio McCulloch Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, solicita se reforme el Decreto que concede pensión por vejez al **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, ya que según refiere en su oficio el importe de \$550.00 por concepto de despensa no debió incluirse para el calculo de la pensión por vejez, pues en los términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, el salario se integra por el salario presupuestal y los quinquenios, el cual en forma análoga fue establecido en el artículo 13 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, Gobierno del Estado de Querétaro, por lo cual el concepto de ayuda de despensa, no debe ser considerado como parte integrante del salario al trabajador.
8. Que al incluir la prestación de pago de despensa, como una prestación integradora del salario se le ha causado un perjuicio al pensionado, ya que en base al Convenio laboral que establece las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, Gobierno del Estado de Querétaro, esta prestación se les paga al 100% a los trabajadores y no así un porcentaje análogo al del salario legalmente descrito para efectos de la pensión.
9. Que se desprende del decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, publicado en fecha 18 de septiembre de 2007, una pensión a razón del 55% de los conceptos de salario presupuestal, quinquenio y "ayuda de despensa", lo que da un total de \$3,565.81 (tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 81/100 M.N). Por lo que al incluir la ayuda de despensa, como parte integrante del salario, se le aplica a tal concepto una disminución al 55% en perjuicio del trabajador, por lo que al tratarse de una prestación extensiva esta debe pagarse al 100%, y conforme se actualice cada revisión del Convenio Laboral que establece las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.
10. De lo anteriormente expuesto, se desprende que, la "ayuda de despensa" es una prestación adicional y distinta al salario, que sigue su propia suerte en los procesos de revisión de las Condiciones Generales, y al incluirla en el salario se limita su disfrute sólo a un 55%, y se quita al pensionado no sólo el derecho a disfrutarlo al 100%, si no que le impide el acceso a las posibles revisiones de las condiciones que se establezcan para el pensionado.
11. Que lo correcto es establecer una pensión al 55% sobre el salario presupuestal por la cantidad de \$4,778.40 (Cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N), más la cantidad mensual de \$1,155.00 (Un mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, es decir, establecer una pensión por la cantidad de \$3,783.12 (tres mil setecientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N), en forma mensual.

12. Que la Comisión Estatal de Aguas, ha manifestado por medio del oficio 224/2007, de fecha 20 de noviembre de 2007, suscrito por el C. L.A.E José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, que la “ayuda de despena” es una prestación adicional y distinta al salario, que sigue su propia suerte en los procesos de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, y el incluirla en el salario para el cálculo de las pensiones por vejez o muerte, limita en un porcentaje su disfrute, y se quita al pensionado no sólo el derecho a gozarla al 100%, sino que también le impide el acceso a las posibles mejoras que en las revisiones de las condiciones laborales se establezcan al pensionado, por lo que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social a determinado no incluirla al cálculo para el pago de pensiones y jubilaciones, esto con el fin de no causar un perjuicio al trabajador al limitar el disfrute de sus prestaciones laborales, sin olvidar señalar que la Comisión Estatal de Aguas contempla la prestación de “ayuda de despena” como una prestación extensiva a los pensionados, ya que así lo reconoce y lo hace valer en el oficio de referencia, por lo que esta prestación deberá ser pagada, conforme se convenga en las negociaciones de las Condiciones Generales de Trabajo, permitiendo que sigan su propia suerte.

13. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

14. Luego del estudio minucioso por parte de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social acordaron realizar diversas adecuaciones al decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 18 de marzo de 2007, para otorgar pensión por vejez al **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo primero del Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 18, fracción IX del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar de oficina “C”, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,783.12 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N)** mensuales, equivalente al 55% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será...

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que reforma el decreto que concede pensión por vejez al C. José Francisco Hernández Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 01 de marzo de 2007 el **C. GREGORIO RODRÍGUEZ CENTENO**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los tramites necesarios para que se le conceda la pensión por vejez a que tiene derecho y que establece los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, que rige las relaciones de trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/3664/2007, de fecha 16 de noviembre de 2007, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presento ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del C. , lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. GREGORIO RODRÍGUEZ CENTENO**, cuenta con 18 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 05 de marzo de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que esta persona ingreso a laborar en dos periodos diferentes, el primero de ellos del 23 de febrero de 1987 al 08 de enero de 1990, en el puesto de lavador y engrasador, en el Departamento de Limpia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el segundo del 29 de septiembre de 1992 al 29 de agosto de 2007 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) en el puesto de intendente de vía pública, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$2,736.30 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N) más la cantidad de \$273.63 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N) por concepto de tres quinquenios, lo que hacen un total de **\$3,009.93 (TRES MIL NUEVE PESOS 93/100 M.N)** en forma mensual, así mismo cuenta con más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 01, libro 01, oficialía 02, suscrita por la C. Yolanda Gómez de la Cruz, Oficial del Registro Civil, el **C. GREGORIO RODRÍGUEZ CENTENO** nació el 10 de diciembre de 1939, en San Bartolo, Municipio de Apaseo el Alto Guanajuato.
9. Que mediante oficio DRH/1247/07, de fecha 11 de septiembre del 2007, suscrito por el C. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión al **C. GREGORIO RODRÍGUEZ CENTENO**, dejando de laborar el día 29 de agosto de 2007, por lo que se le contará su antigüedad del día 23 de febrero de 1987 al 08 de enero de 1990 y del 29 de septiembre de 1992 al 29 de agosto de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. GREGORIO RODRÍGUEZ CENTENO** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GREGORIO RODRÍGUEZ CENTENO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. GREGORIO RODRÍGUEZ CENTENO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de intendente de vía pública, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$1,723.86 (UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 86/100 M.N)** mensuales, equivalente al 53% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. GREGORIO RODRÍGUEZ CENTENO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Rodríguez Centeno.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, "tienen derecho a la pensión por muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".

7. Que por medio del escrito de fecha 03 de enero del 2008, suscrito por la **C. MARÍA PÉREZ ORDAZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, realice los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que mediante oficio DRH/017/08, de fecha 03 de enero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA PÉREZ ORDAZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante Decreto, publicado en fecha 2 de julio de 2004, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se concedió el beneficio de la jubilación al C. Rogelio Camacho Segura, quien se desempeñara como auxiliar administrativo, adscrito al Departamento Administrativo de la Policía Investigadora Ministerial de la Procuraduría General de la República, con un salario mensual de **\$6,193.90 (Seis mil ciento noventa y tres pesos 90/100 M.N)**, Según Constancia de Antigüedad de fecha 04 de enero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.
10. Que la **C. MARÍA PÉREZ ORDAZ** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado Rogelio Camacho Segura, ya que según se desprende del acta de defunción número 02962, oficialía 01, libro 0015, suscrita por la C. Lic. Susana Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, esté trabajador falleció en fecha 28 de diciembre de 2007, a la edad de 64 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio certificada número 161, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Lic. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA PÉREZ ORDAZ** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA PÉREZ ORDAZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. MARÍA PÉREZ ORDAZ**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$\$6,193.90 (SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MARÍA PÉREZ ORDAZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Pérez Ordaz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, "tienen derecho a la pensión por muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".

7. Que la **C. JOSEFINA CRUZ BARRÓN**, solicita mediante escrito de fecha 3 de enero de 2008, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que mediante oficio DRH/052/08, de fecha 23 de enero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. JOSEFINA CRUZ BARRÓN**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 23 de enero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el **C. J. JESÚS ÁNGEL ARAUJO ÁLVAREZ**, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo Gobierno del Estado de Querétaro, y al cual se le otorgó el carácter de jubilado mediante Decreto que para tal fin se publicó en fecha 4 de junio de 1992, la cual disfrutó hasta el día 11 de diciembre de 2007, día en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$3,401.10 (TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 10/100 M.N)**, en forma mensual.
10. Que la **C. JOSEFINA CRUZ BARRÓN** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **C. J. JESÚS ÁNGEL ARAUJO ÁLVAREZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 02810, oficialía 01, libro 0015, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Pueblito, en el Municipio de Corregidora, este trabajador falleció en fecha 16 de diciembre de 2007, a la edad de 61 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 00138, libro 001, oficialía 01, suscrita por la C. Lic. Carina Alvarado Herrera, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. JOSEFINA CRUZ BARRÓN** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JOSEFINA CRUZ BARRÓN

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. JOSEFINA CRUZ BARRÓN** asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,401.10 (TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 10/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. JOSEFINA CRUZ BARRÓN** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Josefina Cruz Barrón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, "tienen derecho a la pensión por muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que la **C. REYNA MARTÍNEZ RIVERA**, solicita mediante escrito de fecha 4 de enero de 2008, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/025/08, de fecha 9 de enero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. REYNA MARTÍNEZ RIVERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 9 de enero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el C. JOSÉ LIRA TAVARES, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo Gobierno del Estado de Querétaro, por más de treinta años, en el puesto de chofer, adscrito al Desarrollo Integral de la Familia, y jubilado mediante decreto de fecha 20 de octubre de 1994, la cual disfruto hasta el día 16 de diciembre de 2007, día en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$8,329.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N)**, en forma mensual.
10. Que la **C. REYNA MARTÍNEZ RIVERA** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado C. JOSÉ LIRA TAVARES, ya que según se desprende del acta de defunción número 00167, oficialía 01, libro 001, suscrita por la C. Lic. Carina Alvarado Herrera, Oficial del Registro Civil del Pueblito, en el Municipio de Corregidora, esté trabajador falleció en fecha 16 de diciembre de 2007, a la edad de 61 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 00138, libro 001, oficialía 01, suscrita por la C. Lic. Carina Alvarado Herrera, Oficial del Registro Civil del Pueblito, en el Municipio de Corregidora, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. REYNA MARTÍNEZ RIVERA** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. REYNA MARTÍNEZ RIVERA**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. REYNA MARTÍNEZ RIVERA** asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,329.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. REYNA MARTÍNEZ RIVERA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Reyna Martínez Rivera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, "tienen derecho a la pensión por muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que por medio del escrito de fecha 5 de agosto del 2007, suscrito por la **C. MARÍA MEDINA OLVERA**, solicita al C. Lic. Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, realice los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/4400/2007, de fecha 10 de diciembre de 2007, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presento ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA MEDINA OLVERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, hace constar que el C. Manuel Muñoz Aguillon, prestó sus servicios en el Municipio de Querétaro, con el puesto de intendente en el Mercado Escobedo, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, durante el periodo que comprende del 01 de febrero de 1980 al 02 de mayo de 2007, fecha en que falleció, haciendo constar además que el trabajador fallecido percibía la cantidad de \$2,736.30 (Dos mil setecientos treinta y seis pesos 30/100 M.N), más la cantidad de \$304.03 (Trescientos cuatro pesos 03/100 M.N) por concepto de cinco quinquenios, lo que suman una percepción total mensual de **\$3,040.33 (TRES MIL CUARENTA PESOS 33/100 M.N)**, en forma mensual.
10. Que la **C. MARÍA MEDINA OLVERA** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado Manuel Muñoz Aguillon, ya que según se desprende del acta de defunción número 01030, oficialía 01, libro 06, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil, en el Municipio de Querétaro, esté trabajador falleció en fecha 2 de mayo de 2007, a la edad de 70 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio certificada número 37, libro 01, oficialía 01, suscrita por el C. Lic. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA MEDINA OLVERA** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (noventa y cinco por ciento) del último salario percibido por el de cujus, con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA MEDINA OLVERA**

ARTICULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. MARÍA MEDINA OLVERA**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,040.33 (TRES MIL CUARENTA PESOS 33/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño del puesto el difunto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MARÍA MEDINA OLVERA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Medina Olvera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ICATEQ).

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre del 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 28 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) Con fecha 13 de noviembre del 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 05 de diciembre del 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre del 2006 por \$12'566,446.58 (Doce millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.), hecho que permite cubrir la totalidad del pasivo existente y reconocido a esta fecha, ya que durante el ejercicio del 2006, sus ingresos acumulados de \$40'317,386.55 (Cuarenta millones trescientos diecisiete mil trescientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.) fueron mayores a sus egresos acumulados de \$36'626,206.07 (Treinta y seis millones seiscientos veintiséis mil doscientos seis pesos 07/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$55'062,302.34 (Cincuenta y cinco millones sesenta y dos mil trescientos dos pesos 34/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 25.12 % del total de su activo, ya que el 74.88 %, de este importe se encuentra a cargo de Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Clientes, Activo Fijo y Activo Diferido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendidos del 1° de julio al 31 de diciembre del 2006, ascendieron a la cantidad de \$16'508,509.17 (Dieciséis millones quinientos ocho mil quinientos nueve pesos 17/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|------|-------------------------------|------------------------|----------------|
| b.1) | Subsidio del Gobierno Federal | \$ 7,859,876.00 | 47.61% |
| b.2) | Subsidio del Gobierno Estatal | \$ 6,045,533.70 | 36.62% |
| b.3) | Ingresos Propios | \$ 2,603.099.47 | 15.77% |
| | Total | \$16'508,509.17 | 100.00% |

Al cierre del 31 de diciembre sus ingresos acumulados por la cantidad de \$40'317,386.55 (Cuarenta millones trescientos diecisiete mil trescientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.) representan el 100.00 % de su presupuesto autorizado y modificado para dicho ejercicio.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre del 2006, ascendieron a la cantidad de \$ 22'254,055.78 (Veintidós millones doscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 78/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

| | | | |
|------|--------------------------|------------------------|----------------|
| c.1) | Servicios Personales | \$ 16,359,459.06 | 73.50% |
| c.2) | Servicios Generales | \$ 4,009,138.09 | 18.02% |
| c.3) | Materiales y Suministros | \$ 862,853.50 | 3.88% |
| c.4) | Gasto de Inversión | \$ 1,022,605.13 | 4.60% |
| | Total | \$22'254,055.78 | 100.00% |

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$36'626,206.07 (Treinta y seis millones seiscientos veintiséis mil doscientos seis pesos 07/100 M.N.) que representa el 87.87% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada, realizó ampliaciones y reducciones por un importe de \$9'681,815.38 (Nueve millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos quince pesos 38/100 M.N.) que fueron autorizadas por su Órgano de Gobierno.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$36'906,193.83 (Treinta y seis millones novecientos seis mil ciento noventa y tres pesos 83/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$23'073,258.80 (Veintitrés millones setenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$13'832,935.03 (Trece millones ochocientos treinta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 03/100 M.N.), que corresponde a los saldos disponibles de efectivo e inversiones temporales al 31 de diciembre que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos, que afectan la cuenta de ejercicios anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programación para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la misma administración y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62, fracciones V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, Manual de Organización del ICATEQ, Capítulo Ocho de la Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones, Punto No. 5 Dirección Administrativa, Fracción II, Inciso b)- párrafos primero y séptimo de las Funciones del Director Administrativo y 40 fracciones II, V y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de acumular recursos de becas provenientes de ejercicios anteriores, desde 2001, sin que hayan sido aplicados en cada uno de los ejercicios que les corresponde.**

2. Incumplimiento por parte del Director General del ICATEQ y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, IX, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Artículo 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro, 2 de la Ley que Regulariza la Titulación de Bienes Inmuebles Comprendidos en el Patrimonio de los Poderes del Estado de Querétaro, de los Municipios del Estado de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales y 40 fracciones II, V y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no cuenta con las escrituras que acrediten la propiedad a su favor de los predios en los que se ubican las instalaciones de los planteles de San Juan del Río, Cadereyta de Montes, Corregidora, el Marqués y la Unidad de Jalpan.**

3. Incumplimiento del Director General y del Director Administrativo del ICATEQ, a lo dispuesto en los artículos 22, 41 fracciones I, IV y XI, 67, 68, 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones II, V y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada, omitió requerir la fianza de vicios ocultos, así como señalar los requisitos legales y contractuales para el procedimiento de adquisición de bienes muebles, equipo de cómputo respecto de la Invitación Restringida número 02.IC/06 y 03.IC/06 referente a:**

a) Referencia presupuestal.

b) Fundamentación para sustentar la adjudicación a cada proveedor

c) Falta de número de registro de cada proveedor, derivado del Padrón de Proveedores de la Entidad Fiscalizada.

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente, en los acuerdos llevados a cabo en las Sesiones de las Juntas Directivas, especificar los montos aprobados tanto de ampliaciones como de disminuciones o en su caso de las mismas transferencias presupuestales.

2. Derivado de la revisión a las transferencias de las cuentas bancarias del Instituto, se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del Titular de la Dirección Administrativa, especificar con claridad los conceptos que dan origen a dichas transferencias, también es necesario dejar en el soporte documental la evidencia suficiente y competente de las razones por las cuales se efectuaron, así como poner especial atención en relación a la recuperación oportuna de los Estados de Cuenta indispensables para la elaboración de las conciliaciones bancarias.

3. Derivado de la revisión sobre los controles de Ingresos Propios y del Activo Fijo, Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que cada vez que se requiera de cancelar documentos fiscales (recibos de ingresos) se deberá de comunicar al Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad, para efecto de que este de fe y constancia de los hechos que se presentan, así como de efectuar las gestiones necesarias a través del Director Administrativo de la Entidad, para la adquisición de un sello con la leyenda de cancelado, y así evitar posibles usos indebidos o mal manejo de los documentos fiscales propiedad del Instituto.

4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar Políticas para el Control en el Ejercicio del Gasto, con el objeto de fortalecer los mecanismos de control y supervisión y así evitar posibles usos o manejos irregulares de los recursos del Instituto, de misma manera, implemente procedimiento interno que plasme criterio adecuado para obtener el porcentaje de utilidad de los contratos que celebra la Entidad, así como el procedimiento por el cual se verifique el registro por concepto de dicho recurso.

5. Se recomienda que se ponga especial atención en la celebración de los convenios o contratos de prestación de servicios profesionales en donde forme parte la Entidad Fiscalizada, respecto a la personalidad y representación legal de las personas con quienes se firman; así mismo se observó que la Entidad celebra Contrato Individual de trabajo por tiempo y obra determinados, con personas con quien tiene una relación en sí de prestación de servicios profesionales, por lo que se corre el riesgo de que éstas se pueden constituir como empleados del ICATEQ, pudiendo provocar a la entidad fiscalizada posibles contingencias de índole laboral.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 1º de julio al 31 de diciembre del 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 8 (ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 06 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 13 de noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 5 de diciembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado hasta diciembre de 2006 por \$222,573.95 (Doscientos veintidós mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 M.N.), dado que en el ejercicio de 2006 sus ingresos acumulados de \$17'841,751.19 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.), fueron inferiores a sus egresos acumulados de \$18'087,051.50 (Dieciocho millones ochenta y siete mil cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), hechos que no permiten cubrir la totalidad del pasivo existente al 31 de diciembre de 2006, el cual asciende a \$361,673.10 (Trescientos sesenta y un mil seiscientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$2'470,199.48 (Dos millones cuatrocientos setenta mil ciento noventa y nueve pesos 48/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 1.09%, ya que el 98.91% de este importe está a cargo de deudores diversos, activo fijo y depósitos en garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2006 ascendieron a la cantidad de \$10'146,774.75 (Diez millones ciento cuarenta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|------|------------------|------------------------|----------------|
| b.1) | Subsidio Estatal | \$ 10,128,690.30 | 99.82 % |
| b.2) | Ingresos Propios | 18,084.45 | 0.18% |
| | <u>Total</u> | <u>\$10'146,774.75</u> | <u>100.00%</u> |

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$17'841,751.19 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.) representan el 100.10% de lo estimado en su Pronóstico de ingresos modificado.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$10'315,437.60 (Diez millones trescientos quince mil cuatrocientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|------|------------------------------------|-------------------------|----------------|
| c.1) | Servicios Personales | \$ 8,408,736.37 | 81.52% |
| c.2) | Servicios Generales | 1,348,280.90 | 13.07% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 535,618.48 | 5.19% |
| c.4) | Adquisición de Mobiliario y Equipo | 17,346.84 | 0.17% |
| c.5) | Gastos Financieros | 5,455.01 | 0.05% |
| | <u>Total</u> | <u>\$ 10'315,437.60</u> | <u>100.00%</u> |

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$18'087,051.50 (Dieciocho millones ochenta y siete mil cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), que represento el 100% de lo estimado en su presupuesto de egresos para el ejercicio 2006.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por un importe de \$89,321.52 (Ochenta y nueve mil trescientos veintiún pesos 52/00 M.N.), mismas que fueron aprobadas en la Quinta Sesión Ordinaria de su Consejo.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$10'394,467.53 (Diez millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 53//100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$10'367,467.53 (Diez millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100), que corresponde a los saldos de caja y bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicios razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión de los Derechos Humanos a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 14 fracciones I y XII, y 16 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 3 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 no se había sometido para aprobación de los miembros del Consejo, los Manuales Operativos de Descripción de Funciones y en consecuencia tampoco fueron remitidos a la Legislatura del Estado para efectos de fiscalización.**

2. Incumplimiento por parte del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, 13 y 14 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber celebrado las sesiones de los meses de julio, agosto y diciembre de 2006 contrariamente a lo establecido por su normatividad.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a lo dispuesto en los artículos: 13, 17, 35 y 40 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 14 fracciones II y XII de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Querétaro y 8 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no elaboró su Programa Operativo Anual para el ejercicio 2006.**

4. Incumplimiento por parte del Titular y Jefe de la Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 14 fracciones II y XII de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Querétaro, 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro puntos 1.3.3. y 3.1.1. de su Manual de Políticas de Operación vigentes al 31 de diciembre de 2006, **en virtud de que derivado de la revisión a la cuenta de Deudores Diversos, al 31 de diciembre de 2006, se observó que existe un saldo por cobrar por concepto de gastos a comprobar por un importe de \$24,592.00 (veinticuatro mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), los cuales excedían el plazo para su comprobación establecido en el punto 1.3.3. del Manual de Políticas de Operación.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción VIII, 58, 59 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 87, 91 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 14 fracciones II y XII de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro **en virtud de que la Entidad Fiscalizada efectuó la baja de 25 bienes muebles soportada únicamente por acta de donación de fecha 7 de diciembre de 2006, a favor de un particular, por un importe de \$55,118.22 (cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 22/100 m.n.), observándose que el personal responsable del manejo de los bienes muebles no estableció los procedimientos necesarios para dictaminar el destino final y realizar la donación de bienes de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a lo dispuesto en los artículos: 29-A del Código Fiscal de la Federación, 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Punto 1.3.) de la justificación y comprobación del gasto segundo párrafo de su Manual de Políticas de Operación, vigente al 31 de diciembre de 2006, **en virtud de que durante el periodo del 1º. de julio al 31 de diciembre de 2006, se observó que la entidad otorgó apoyos en efectivo que fueron registrados en la cuenta contable numero 520-10-001-000 denominada Promoción y Publicación Presidencia a la Asociación Civil, "Confederación y Asociaciones de Abogados de México A.C.", observándose que los comprobantes expedidos por los beneficiarios de los recursos entregados son en hoja simple que no contiene requisitos fiscales como lo indica el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, por un importe de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**

7. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a lo dispuesto en los artículos: 1666 y 2359 del Código Civil del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y a las Cláusulas Tercera, Cuarta, Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Arrendamiento de fecha 20 de diciembre de 2004; **en virtud de haber dado por terminado anticipadamente el contrato citado, y como consecuencia, se condenó por sentencia dictada dentro del amparo directo civil 822/2005, a razón del interés legal, consistente al 20 % anual sobre las pensiones rentistas adeudadas.**

8. Incumplimiento por parte del Jefe Administrativo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a los artículos: 1697 del Código Civil del Estado de Querétaro, 3 fracciones I y IV de Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 3 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber celebrado Contrato de comodato con Embotelladora la Victoria, S.A. de C. V., sin contar con acuerdo delegatorio por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, a la persona que firmó por parte de la Entidad fiscalizada, celebrando dicho acto sin ser competente para su emisión.***

b) RECOMENDACIONES

1. Se observó de manera general que por las adquisiciones de bienes muebles realizadas en el periodo de revisión julio-diciembre de 2006, la Entidad no efectuó cotizaciones de compra a cuando menos tres proveedores (aún y cuando los montos no excedieron los importes para considerarlas como adjudicación directa), contraviniendo a lo establecido en su Manual de Políticas de Operación en su apartado 3.1.2. Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo sucesivo observe la normatividad que para el desarrollo de sus procedimientos ha emitido

2. Respecto a las actas de Consejo celebradas durante el periodo de revisión se observó que el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2006, donde se menciona en el segundo acuerdo la aprobación de la baja de activo fijo solicitada por la unidad administrativa de este organismo, carece de firma por parte del Presidente a cargo a la fecha de la donación.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad que todas las actas sean debidamente firmadas por cada uno de los miembros del Consejo, a efecto de que los acuerdos tomados que afectan directamente la gestión de la Entidad tengan validez legal, de acuerdo al artículo 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

3. De la revisión a los medios de defensa, se encontró que no se encuentran debidamente integrados, por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo sucesivo se tengan físicamente las constancias que deriven de los expedientes y se integren debidamente a los mismos, para efecto de tener mejor control de los mismos.

4. De la revisión a los informes de los asuntos judiciales y administrativos, de fecha 23 de agosto de 2007, presentados por el abogado externo, por el que comunica el estado procesal que guardan los medios de defensa vigentes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se detectó que contrario a lo establecido en el acta circunstanciada de fecha 24 del mes y año citados, el juicio sumario civil 700/2004, no es el único juicio, en virtud que de dicho informe así como de los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con el abogado externo, de fechas 1 de septiembre y 7 de diciembre, ambos del año 2006, se desprendieron los siguientes medios de defensa 230/2007/1, 727/2007/31, 844/06, 845/06, 846/06, 847/06 y 402/2005/1, por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada implemente un mecanismo para obtener un control actualizado de todos sus medios de defensa.

5. De la revisión al Contrato de comodato de fecha 30 de julio del 2003, se advierte que no contiene: a) Condiciones en las que se recibe el bien objeto de comodato; b) jurisdicción en caso de controversia; c) vigencia del contrato, por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en todos los contratos celebrados se incluyan, dichos requisitos para efecto de evitar poner en riesgo sus intereses ante la presentación de algún medio de defensa, y que traiga como consecuencia la erogación de alguna cantidad.

6. De la revisión al análisis del contrato de arrendamiento de fecha 20 de diciembre de 2002, celebrado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y un particular, se detectó que en el mismo se acordó una duración de 5 años forzosa para ambas partes, por lo que se recomienda que los Contratos que se celebren tenga como duración máxima el periodo de gestión del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en turno, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para efecto de evitar posibles eventualidades que pudieran presentarse con motivo de la transición de la administración. Asimismo, se recomienda que en los contratos se establezcan cláusulas relativas a terminación anticipada del contrato, toda vez que en el presente contrato no se estableció.

7. De la revisión a los contratos de prestación de servicios profesionales, celebrados por la entidad fiscalizada con diversos profesionistas se detentó que no cuentan con cláusulas que puedan garantizar fehacientemente la seguridad jurídica a la Entidad Fiscalizada Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en caso de interpretación de los mismos o en el supuesto de la interposición de un medio de defensa por alguna de las partes, por lo que se recomienda que no obstante de las cláusulas que ya precisan los contratos celebrados, en lo subsecuente, según la naturaleza de los mismos, se considere:

- a) Especificar de manera clara en que consisten los servicios que prestará el profesionista.
- b) Precisar correctamente y de manera clara la terminación del contrato.
- c) Precisar que el Profesional se obliga a entregar a la Entidad Fiscalizada, informe de los trabajos encomendados.
- d) Causas de terminación anticipada de los contratos.
- e) Precisar que entre la Comisión y el prestador de servicio no existe relación laboral.
- f) Plazo, forma y lugar de pago.
- g) Autorización para llevar a cabo la celebración del contrato de prestación de servicios.
- h) Acreditar la capacitación técnica para ejecutar los trabajos encomendados.
- i) Indicar el parámetro para el importe de los honorarios extraordinarios, según corresponda.
- j) Establecer testigos de la celebración del contrato.
- k) Verificar la suficiencia presupuestal para cumplir los compromisos derivados del contrato.

Lo anterior, en virtud que algunos de los contratos que se revisaron no contiene las cláusulas citadas, concretamente los celebrados en fecha 1º. de enero, 1º. de febrero, 3 de marzo, 7 de diciembre, 1º. de septiembre y 14 de julio, todos del año 2006.

8. De la revisión a diversos Contratos de arrendamientos, celebrados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha 1º. y 12 de enero de 2006, no contienen cláusula relativa a las condiciones en que se recibe el bien arrendado, por lo que se recomienda que se precise la misma en los contratos de arrendamiento, en virtud que en caso de que no se establezca en el contrato se presume que el arrendatario admitió la cosa arrendada en buen estado, lo que podría ocasionar una afectación económica en el presupuesto de egresos de la Entidad Fiscalizada. Lo anterior de conformidad con el artículo 2316 y 2317 del Código Civil del Estado de Querétaro.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1 de julio al 31 de diciembre de 2006** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de fiscalización a la Entidad denominada de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 10 (diez) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISION ESTATAL DE INFORMACION GUBERNAMENTAL

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; En fecha 06 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de Noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 05 de diciembre de 2007, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta presenta insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado a diciembre de 2006 por \$19,020.38 (Diecinueve mil veinte pesos 38/100 M.N.), que no le permite cubrir sus pasivos existentes y reconocidos al 31 de diciembre de 2006, los cuales ascienden a \$301,357.41 (Trescientos un mil trescientos cincuenta y siete pesos 41/100 M.N.); no obstante que durante el ejercicio 2006 sus ingresos acumulados de \$7'987,649.25 (Siete millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.) fueron superiores a sus egresos acumulados de \$7'968,901.11 (Siete millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos un pesos 11/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo que asciende a \$1'382,527.99 (Un millón trescientos ochenta y dos mil quinientos veintisiete pesos 99/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 18.32% del total de su Activo, ya que el 81.68% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$4'387,598.25 (Cuatro millones trescientos ochenta y siete mil quinientos noventa y ocho pesos 25/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|------|---------------------------------|----------------|---------|
| b.1) | Presupuesto Gobierno del Estado | \$4'384,502.00 | 99.93% |
| b.2) | Otros Ingresos | 3,096.25 | 0.07% |
| | Total | \$4'387,598.25 | 100.00% |

Al cierre del periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$7'987,649.25 (Siete millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.) representan el 100.00% de lo estimado en su pronóstico de ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$4'324,125.04 (Cuatro millones trescientos veinticuatro mil ciento veinticinco pesos 04/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|------|------------------------------------|----------------|---------|
| c.1) | Servicios Personales | \$3'164,451.92 | 73.18% |
| c.2) | Servicios Generales | 1'115,237.85 | 25.79% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 108,190.06 | 2.50% |
| c.4) | Adquisición de Mobiliario y Equipo | -63,754.79 | -1.47% |
| | Total | \$4'324,125.04 | 100.00% |

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del ejercicio 2007 ascendió a \$7'968,901.11 (Siete millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos un pesos 11/100 M.N.), que representa el 99.99 % del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por un importe de \$18,707.45 (Dieciocho mil setecientos siete pesos 45/100 M.N.), las cuales fueron autorizadas por el Pleno de la Comisión.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$4'690,392.98 (Cuatro millones seiscientos noventa mil trescientos noventa y dos pesos 98/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$4'437,095.56 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil noventa y cinco pesos 56/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$253,297.42 (Doscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos de esta cuenta por un importe de \$99,163.15 (Noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 15/100 M.N.), derivado de observaciones corregidas de periodos anteriores, que fueron autorizados por el Pleno de la Comisión.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, 9, 15, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracción II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracción XV de la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro y 9 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; **en virtud de no haber enterado el importe correspondiente a INFONAVIT retenido a trabajadores, proveniente del ejercicio 2005, y haber realizado la cancelación de dicho entero afectando la cuenta de “Otros ingresos”, sin ser un recurso de la entidad fiscalizada.**

2. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental a lo dispuesto en los artículos 9, 71, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracción XV de la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro y 9 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con el soporte documental original que ampare las erogaciones siguientes: póliza de egresos número 2813 de fecha 30 de noviembre de 2006, expedido al Instituto Estatal de Acceso a la Información, de lo cual se desconoce el concepto del pago y póliza 2653 de fecha 28 de septiembre del 2006, al proveedor Ernesto Villanueva Villanueva por concepto de conferencia “Beneficio Social del Derecho al Saber.**

3. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, a lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracción XV de la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro y 9 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo del 1º de julio al 31 de diciembre de 2006, la Entidad fiscalizada, omitió en diversos anuncios de los programas, obras o acciones, la leyenda: “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.**

4. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental a lo dispuesto en los artículos 9, 71, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 31 fracción XV de la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro, 9 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir erogaciones a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de liquidación del Infonavit y Retiro Cesantía y Vejez, sin embargo, el comprobante que soporta el gasto, no se encuentra a nombre de la entidad fiscalizada.**

5. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I y II, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se acredita que se hayan cuantificado y calificado los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización; igualmente no se acredita que se haya revisado el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles, o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros; que no sea posible o conveniente su adquisición; la existencia del dictámen del monto de las rentas que se deban pagar, respecto de los siguientes Contratos:**

a) Contrato de arrendamiento de un espectacular ubicado en Autopista México – Querétaro km. 171 + 050 frente a CONALITEG, Ejido El Colorado cuya aprobación consta en Acta de sesión ordinaria de Pleno de fecha 11 de septiembre de 2006; y

b) Contrato de arrendamiento del inmueble en donde se ubican las oficinas de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en calle Carlos Septién García, número 39, colonia Cimatario, mismo que consta en el Acta de sesión ordinaria de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2006.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada llevar un adecuado control presupuestal a efecto de registrar y reportar correctamente, el Estado de Ejercicio Presupuestal.

2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar las siguientes medidas de control interno y de registro, que se consideran necesarias para coordinar en el ámbito de su competencia, las actividades de ejecución, control y evaluación del gasto público:

- a) Establecer una política de patrimonialización de activos fijos en la cual se señale un monto mínimo para ser considerado como tal.
- b) Que las pólizas de registro contable, sean firmadas por quienes intervienen en su elaboración, autorización y supervisión, de igual manera dejar plasmado el concepto que generó dicho registro y por último que las pólizas de diario sean archivadas de manera impresa en su totalidad junto con el soporte que originó dicho registro.
- c) Colocar la leyenda de "PAGADO" en cada uno de los comprobantes que ya fueron cubiertos con la finalidad de asegurar su control y evitar posible duplicidad de pago.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada que previo a la determinación del cálculo de Impuesto Sobre la Renta, aplicado a Aguinaldo y Prima Vacacional, realice un análisis de acuerdo a los procedimientos que establece el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de establecer un comparativo entre dichos artículos, y en base a este análisis determinar el procedimiento de cálculo mas conveniente para la entidad.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 8 (ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, (CONCYTEQ).

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de Julio al 31 de Diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de Julio al 31 de Diciembre de 2006**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 6 de agosto del 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 15 de Noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 05 de diciembre de 2007, presentó oficio No. 98/07 de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a Diciembre del 2006 por \$1'630,726.10 (Un millón seiscientos treinta mil setecientos veintiséis pesos 10/100 M.N.), hecho que permite cubrir la totalidad del pasivo existente y reconocido a esta fecha por \$209,055.96 (Doscientos nueve mil cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.), no obstante que durante el ejercicio 2006 sus ingresos acumulados de \$17'050,549.28 (Diecisiete millones cincuenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.) fueron inferiores a sus egresos acumulados de \$17'057,660.32 (Diecisiete millones cincuenta y siete mil seiscientos sesenta pesos 32/100 N.N.)

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$7'330,132.95 (Siete millones trescientos treinta mil ciento treinta y dos pesos 95/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 18.97%, del total de su activo, ya que el 81.03%, corresponde a Deudores Diversos, Clientes, Activo Fijo y Activos Diferidos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre del 2006, ascendieron a la cantidad de \$8'719,822.91 (Ocho millones setecientos diecinueve mil ochocientos veintidós pesos 91/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|-----|------------------|------------------------|----------------|
| b.1 | Subsidio Estatal | \$ 7,887,149.58 | 90.45 % |
| b.2 | Otros Ingresos | \$ 832,673.33 | 9.55 % |
| | Total | \$ 8'719,822.91 | 100.00% |

Al cierre del 31 de diciembre del 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$ 17'050,549.28, (Diecisiete millones cincuenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.), representan el 103.72 % de su Pronóstico de ingresos aprobado y modificado para dicho ejercicio.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre del 2006, ascendieron a la cantidad de \$11'041,892.34 (Once millones cuarenta y un mil ochocientos noventa y dos pesos 34/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

| | | | |
|-----|-----------------------------------|------------------------|----------------|
| C.1 | Servicios Personales | \$ 4,295,501.49 | 38.90% |
| C.2 | Servicios Generales | \$ 4,127,716.37 | 37.38% |
| C.3 | Materiales y Suministros | \$ 133,079.72 | 1.21% |
| C.4 | Bienes Muebles e Inmuebles | \$ 452,886.76 | 4.10% |
| C.5 | Subsidios y Transferencias | \$ 32,708.00 | 0.30% |
| C.6 | Inversión Financiera(Aport Fomix) | \$ 2,000,000.00 | 18.11% |
| | Total | \$11'041,892.34 | 100.00% |

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$17'057,660.32, (Diecisiete millones cincuenta y siete mil seiscientos sesenta pesos 32/100 M.N.) que representa el 103.76% del total del presupuesto, el cual ascendió a la cantidad de \$16'439,572.00 (Dieciséis millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias presupuestales por un importe de \$786,000 (Setecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron autorizados por su Órgano de Gobierno.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$12'746,089.29 (Doce millones setecientos cuarenta y seis mil ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$11'355,705.48 (Once millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos cinco pesos 48/100 M.N.), arrojando un saldo disponible de \$1'390,383.81 (Un millón trescientos noventa mil trescientos ochenta y tres pesos 81/100 M.N.) que corresponde a los saldos disponibles en efectivo, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General al 31 de diciembre del 2006.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos que afectan la cuenta contable de ejercicios anteriores por la cantidad de \$ 8,766.00 (Ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programación para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la misma administración y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento del Director General del CONCYTEQ y/o quien resulte responsable a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones V, IX Y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, III XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 del Reglamento de Becas y Pagare expedido por el patronato de Becas del CONCYTEQ; **en virtud de que existen Cuentas por Cobrar por un monto de \$444,716.42 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 42/100 M.N.) las cuales fueron proporcionadas por la Entidad, como apoyos económicos en forma de Becas Crédito y no han sido recuperadas en su totalidad.**

2. Incumplimiento por parte del Director General del CONCYTEQ y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 15 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo del 1º. de julio al 31 de diciembre de 2006, efectuaron pagos del impuesto predial en forma extemporánea por un total de: \$10,715.13 (diez mil setecientos quince pesos 13/100 M.N.), por concepto de multas, recargos y accesorios.**

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en los subsecuentes acuerdos llevados a cabo en las Sesiones de las Juntas Directivas, se especifiquen los montos aprobados tanto de ampliaciones como de disminuciones o en su caso de las mismas transferencias presupuestales.

2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente se apegue a las Políticas establecidas con la finalidad de mantener un mejor control de su activo, en relación a la oportunidad en la actualización de los resguardos y en la etiquetación de los bienes adquiridos por la Entidad.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1º de julio al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 7 (siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO.)

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 28 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 15 de noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 06 de diciembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$19,562.29 (Diecinueve mil quinientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.), ya que sus ingresos acumulados del ejercicio 2006 por la cantidad de \$33'433,259.00, (Treinta y tres millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), superaron a sus egresos del ejercicio que ascendieron a \$33'432,635.00 (Treinta y tres millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), situaciones que permiten cubrir la totalidad del pasivo registrado y reconocido a esa fecha que asciende \$1'984,164.22 (Un millón novecientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$33'158,395.48, (Treinta y tres millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 48/100 M.N.) y que puede disponerse de forma inmediata del 5.95% del total de su activo ya que el 94.05% de este importe está a cargo de deudores diversos, activo fijo y activo diferido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$17'522,362.00, (Diecisiete millones quinientos veintidós mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|------|----------------------------------|------------------------|----------------|
| b.1) | Subsidio Federal | \$10,897,542.00 | 62.19% |
| b.2) | Subsidio Estatal | 2,522,010.00 | 14.39% |
| b.3) | Ingresos por servicios escolares | 4,102,810.00 | 23.42% |
| | Total | \$17'522,362.00 | 100.00% |

Al cierre del ejercicio se percibieron ingresos acumulados por la cantidad de \$33'433,259.00, (Treinta y tres millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que representan el 100% de lo estimado en su Pronóstico de ingresos modificado al 31 de diciembre de 2006.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$18'769,151.00 (Dieciocho millones setecientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

| | | | |
|------|--------------------------------|------------------------|----------------|
| c.1) | Servicios personales | 15,525,609.00 | 82.72% |
| c.2) | Servicios generales | 2,477,892.00 | 13.21% |
| c.3) | Materiales y suministros | 702,858.00 | 3.74% |
| c.4) | Maquinaria Mobiliario y Equipo | 62,792.00 | 0.33% |
| | Total | \$18'769,151.00 | 100.00% |

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal al cierre del periodo revisado ascendió a \$33'432,635.00 (Treinta y tres millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que representa el 109.75% del total del presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2006.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó modificaciones y ampliaciones presupuestales por \$2'970,546.00 (Dos millones novecientos setenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) que fueron aprobadas en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de CONALEP.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$35'823,712.68 (Treinta y cinco millones ochocientos veintitrés mil setecientos doce pesos 68/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$33'851,769.71 (Treinta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos 71/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'971,942.97 (Un millón novecientos setenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos por un importe de \$3'044,284.90 (Tres millones cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), como resultado de la aplicación de economías de ejercicios anteriores para la adquisición de bien inmueble para oficinas de la Dirección General de CONALEP.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El avance del ejercicio presupuestal;
- e) Estado de rectificaciones a resultado de ejercicios anteriores

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General y de la Dirección de Administración Financiera y/o quien resulte responsable de la Entidad Fiscalizada a los artículos: 42 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, 12 fracción II, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 12 fracciones VIII, XXIII y 18 fracción II del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2006 en su contabilidad y en su presupuesto no identifica en los egresos el recuso que corresponden al Ramo General 33, por lo anterior no es posible comprobar que los recursos de este fondo han sido aplicados a los fines específicos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y a los objetivos de la contabilidad gubernamental referentes a facilitar la formulación, ejercicio, evaluación y fiscalización de los presupuestos.**

2. Incumplimiento por parte del Director General y de la Dirección de Planeación y Administración y/o quien resulte responsable de la Entidad Fiscalizada, a los artículos: 13 fracción X, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 62 fracciones IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 12 fracciones VIII, XXIII, 18 fracciones XVIII, XXII y XXIV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad Ejercicio 2005, aplicable al ejercicio de 2006 en su apartado elementos de control, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2006, no presentó la documentación que acreditara el levantamiento físico de inventarios de activo fijo como lo establece su Manual de Contabilidad ejercicio de 2005 aplicable en 2006.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, de la Dirección de Planeación y Administración y/o quien resulte responsable de la Entidad Fiscalizada, a los artículos: 9, 95 y 96 fracción II y III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 62 fracción V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 12 fracciones VIII, XXIII y 18 fracción XXIV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Política del Manual de Contabilidad de la entidad del ejercicio de 2005 aplicado en 2006, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada durante el segundo semestre de 2006 no realizó los siguientes registros en su contabilidad gubernamental en forma consistente y en apego a sus políticas contables:**

a) *En su Manual de Contabilidad ejercicio de 2005 aplicable en 2006, en su apartado de Activo Fijo y de acuerdo a sus políticas, establece que se consideran activos fijos, entre otros talleres y laboratorios, Equipo Informático (a excepción de las licencias por no considerarse bienes tangibles), sin embargo en la revisión de las altas del periodo se observa que la entidad realizó la adquisición de 6 licencias Fluid sim 3.5 P según facturas No. 2349509829 por \$22,135.55 (Veintidós mil ciento treinta y cinco pesos 55/100 M.N.), y Factura 2349513080 por \$22,135.55 (Veintidós mil ciento treinta y cinco pesos 55/100 M.N.), las cuales fueron registradas en la cuenta de Activo Fijo.*

b).- En su Manual de Contabilidad señala que los equipos de aire acondicionado en planteles se consideran como parte de los bienes inmuebles, sin embargo, durante el periodo revisado se realizó una adquisición por concepto de aire acondicionado y el registro se cargó a la Cta. 190-10-15-03 de Mobiliario y Equipo de San Juan del Río (bienes muebles), por la cantidad de \$75,903.26 (setenta y cinco mil novecientos tres pesos 26/100 M.N.), según facturas 316 y 318.

4. Incumplimiento por parte del Director General, de la Dirección de Planeación y Administración y/o de quien resulte responsable de la Entidad Fiscalizada, artículos: 9, 95, 96 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 fracción XXIV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, **en virtud que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2006, registró en su patrimonio el importe de una obra que no se había ejecutado por un importe de \$744,188.26 (Setecientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 26/100 M.N.)**

5. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP y/o quien resulte responsable, a los artículos: 62 fracciones I, V, IX y XI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 123 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 fracción XI del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y punto 4.10 del Manual de Prestaciones de CONALEP, **en virtud que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por concepto de estímulo por puntualidad y asistencia a personal de nivel directivo en el segundo semestre de 2006, por un importe de \$57,005.66 (Cincuenta y siete mil cinco pesos 66/100 M.N.), en afectación del patrimonio de la entidad fiscalizada, ya que de acuerdo a la normatividad solo tiene derecho a esta prestación quien este sujeto a control de horarios y de acuerdo a las políticas de la propia Entidad Fiscalizada, su personal directivo no es sujeto de tal control.**

6. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP y/o quien resulte responsable a los artículos: 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 9 fracción IV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 no ha sometido a la H. Junta de Gobierno de CONALEP para su autorización, el Manual de Contabilidad y las Políticas de Gasto que fueron aplicadas durante el periodo revisado y que abarcan de la Circular 001/01 a la Circular 013/01 de fecha 23 de mayo de 2001, documentos entregados por la entidad de acuerdo a la relación anexa del Oficio No ESFE-0754-07 de fecha 23 de agosto de 2007 como requerimiento de documentación para realizar auditoria del segundo semestre de 2006.**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

b) Recomendaciones

1. Durante la revisión de la cuenta de egresos denominada "pasajes y transportes" se observó lo siguiente:

a).- En los gastos efectuados por medio de fondo fijo de caja existen diversos comprobantes sin requisitos fiscales que exceden del monto de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), que es el límite que establece su Manual de Política de Gasto Aplicable durante el ejercicio de 2006, Circular 002/01 de sus Procedimientos para el Manejo de Fondo Fijo en Unidades Administrativas, punto No. 16.

b) La entidad en algunos caso no utiliza los formatos establecido para la reposición del fondo fijo mediante los formatos DPA-002 y DPA-003 para solicitud de Fondo Fijo, de acuerdo a su Manual de Política de Gasto, Circular 002/01 puntos 7 y 10 del Manejo del Fondo Fijo.

Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada revise sus políticas de gasto con el objeto de actualizar los montos del egresos sin requisitos fiscales en aquellos casos que sea se tenga la imposibilidad de reunir la documentación con requisitos fiscales, por otra parte se recomienda utilizar los formatos establecidos en la normatividad aplicable de la Entidad.

2. En la Cuenta Pública presentada por la Entidad, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006, se observa que no fue presentado el Estado de Rectificaciones a Resultado de Ejercicios Anteriores, en su lugar se presentó un analítico de ingresos y egresos.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada presentar toda la información que integra la Cuenta Pública conforme a la normatividad vigente.

3. Durante el periodo de julio a diciembre de 2006, la Entidad realizó la adquisición de un bien inmueble para oficinas de la Dirección General, tal adquisición fue realizada con recursos provenientes de economías de ejercicios anteriores por un importe de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), sin embargo dicha erogación no fue presentada como ampliación en el Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2006. Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo sucesivo presente las ampliaciones que procedan, en su caso, en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal en el periodo al que corresponda.

4. En la revisión de la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2006 de la cuenta No. 100695564 de BBVA Bancomer se observaron las siguientes inconsistencias en su elaboración:

a).- En algunas de las partidas en conciliación no señala la fecha de emisión del cheque y el número de cheque al que corresponde la cantidad en conciliación.

b).- Presenta en conciliación del mes de diciembre el Cheque No. 5845 de fecha 12 de diciembre de 2006 por la cantidad de \$6,056.48 (Seis mil cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.), el cual fue cobrado el 16 del mismo mes por lo que no corresponde a una partida en conciliación.

c).- Se observa en conciliación el cheque No. 4863 del 21 de junio de 2006 por la cantidad de \$713.15 (Setecientos trece pesos 15/100 M.N.), el cual fue cobrado el 3 de julio de 2006 por lo que no corresponde a una partida en conciliación del mes de diciembre de 2006. Por otra parte al verificar el importe de este número de cheque se observó que el importe correcto es por \$798.40 (Setecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) y no por \$713.15 (Setecientos trece pesos 15/100 M.N.) como se presentó en la conciliación.

d).- Por otra parte en la conciliación del Banco HSBC No. de cuenta 4016983413 tiene una partida en conciliación del 28 de noviembre de 2006 que corresponde al Cheque No. 15882 por un importe de \$1,180.61 (Un mil ciento ochenta pesos 61/100 M.N.) por prestador de servicios profesionales (PSP) del mes de noviembre de 2006 mismo que se cancela hasta mayo de 2007.

Observándose asimismo que no se apegan a su Manual de Contabilidad, el cual indica en el rubro de bancos, en sus elementos de control Interno punto No. 4 que no deberán existir partidas en conciliación con mas de 4 meses de antigüedad. Por lo que se recomienda a la entidad apegarse a los lineamientos establecidos en su Manual para llevar un mejor control de las conciliaciones bancarias.

5. En la revisión del listado de Inventarios al 31 de diciembre de 2006 del plantel Amealco se observó que se tiene registrado un Centro de Maquinado 5 veces a un costo de \$ 392,168.40 (Trescientos noventa y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.) ya que se encuentra identificado con el mismo número de factura 3131 y marbete No. 280203273 con fecha de registro 15 de agosto de 2006.

Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las correcciones correspondientes en su listado de inventario.

6. En la revisión contable de las pólizas de Diario se observaron diferencias entre los registros y la documentación que soporta la póliza, como ejemplo se señalan las siguientes:

| No. Póliza | Fecha de Póliza | Importe registrado | Importe de Facturas | Diferencia |
|------------|-----------------|--------------------|---------------------|-------------|
| D 30 | 30/11/06 | \$ 94,109.82 | \$ 98,502.54 | \$-4,392.71 |
| E 686 | 30/09/06 | 42,271.10 | 44,271.10 | -2,000.00 |
| E 742 | 30/09/06 | 51,221.09 | 46,221.09 | 5,000.00 |
| | | | Importe neto | \$-1,392.71 |

Por lo que se recomienda a la Entidad implementar controles y procedimientos en los cuales se detecten con oportunidad los posibles errores de registro y evitar realizar correcciones posteriores al cierre del ejercicio.

7. En la presentación de Estados Financieros y Anexos de la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2006 se observó lo siguiente:

a).- En el rubro de pasivo a largo plazo se presentó un importe de \$409,613.77 (Cuatrocientos nueve mil seiscientos trece pesos 77/100 M.N.), sin embargo algunas de las cuentas que integran este saldo tuvieron movimiento continuo durante el semestre de julio a diciembre, por lo que en todo caso su presentación sería dentro del pasivo a corto plazo, por lo que se recomienda a la Entidad analizar tales cuentas con el objeto de presentarlas correctamente en los estados financieros.

b) Los estados financieros presentados en la cuenta pública al 31 de diciembre de 2006 anexos del 1.1 al 1.5 se presentan con el nombre del Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2006, debiendo ser con el nombre de cada uno de los estados financieros.

c) Las cifras que integran el activo fijo presentado en balance al 31 de diciembre de 2006 se presentan invertidas, es decir el importe de bienes inmuebles corresponde a bienes muebles y viceversa.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas de control necesarias para la adecuada presentación de la información financiera que conforma la cuenta pública

8. Al realizar la inspección física de los bienes de activo fijo seleccionados en forma selectiva, se observó que algunos de los bienes adquiridos durante el periodo de julio a diciembre de 2006, no se encuentran debidamente etiquetados por lo que no se pudo identificar que el bien correspondiera al que se encontraba en el listado de inventario. Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas de control correspondientes para que todos sus activos fijos se encuentren debidamente etiquetados para su fácil identificación.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)**; respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad e la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 11(once) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Enajenación de una fracción con superficie de 867.405 m² del área poniente correspondiente a la continuación de la Calle Ecología del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XI DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2117 Y 2118 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIÓN II, 81, 94 FRACCIÓN I Y 95 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN I Y 9 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la autorización de enajenación de una fracción con superficie de 867.405 m² del área Poniente correspondiente a la continuación de la Calle Ecología del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", Delegación Centro Histórico.
2. Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2006, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 28 del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Hans Amadeus Frei Glabischig, Director General de la empresa denominada "Nippo Inmobiliaria", S.A. de C.V., mediante la cual solicita la compraventa de una fracción de la Calle Ecología, que dadas las circunstancias actuales no ha sido utilizada como tal, aunado a que es evidente que la desarrolladora original no concluirá el proyecto que dio motivo a la vialidad; el cual obra en el expediente 216/DAI/06 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Con fecha 20 de julio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de folio 140/06, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la autorización de enajenación de una fracción con superficie de 867.405 m² del área Poniente correspondiente a la continuación de la Calle Ecología del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", Delegación Centro Histórico, el cual establece:

3.1 La petición descrita en el Considerando 2 del presente Acuerdo, es realizada en razón de que la fracción de vialidad solicitada en adquisición se tenía prevista para conectarse con Avenida Emeterio González ubicada al Norte, sin embargo dado que se autorizó el desarrollo habitacional denominado Condominio Residencial "Real del Parque" en el terreno colindante con lo que se obstruye el paso de la vialidad, no es procedente dar continuidad a dicha sección de vialidad.

3.2 Asimismo, debido a que la sección de vialidad solicitada no fue urbanizada por el promotor del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", diversos lotes no tienen acceso hacia una vialidad con servicios, los cuales son propiedad de la empresa denominada "Nippo Inmobiliaria", S.A. de C.V., por lo que la empresa solicitó su fusión para conformar una unidad topográfica, siendo de su interés el adquirir la fracción de vialidad a efecto de dar acceso al predio a través de una sección urbanizada de la Calle Ecología esquina con Calle Julián Zúñiga, del mismo fraccionamiento.

3.3 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia 2006-5 de fecha 31 de enero de 2006, autoriza la fusión de catorce lotes propiedad de la empresa denominada "Nippo Inmobiliaria", S.A. de C.V., para formar una unidad topográfica con superficie de 9,421.926 m², conforme al deslinde emitido por la Dirección Municipal de Catastro con folio número DT2004115 de fecha 2 de diciembre de 2005.

3.4 Respecto a la fracción de vialidad solicitada en adquisición, el promotor presenta copia del deslinde emitido por la Dirección Municipal de Catastro con folio DMC2006065 de fecha 9 de mayo del 2006, resultando una superficie de 867.405 m², con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 10.001 metros, baja de Norte a Sur 11.001 metros y de Poniente a Oriente en 64.828 metros con lotes de la empresa que se fusionan;
- Al Sur: 54.114 metros con lotes de la empresa que se fusionan y 14.899 metros con propiedad vecina;
- Al Oriente: 1.492 metros con propiedad vecina y en línea quebrada de Norte a Sur 10.561 metros con Calle Ecología, y
- Al Poniente: 19.11 metros con lotes de la empresa que se fusionan.

3.5 El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de la sección de vialidad solicitada en adquisición, mediante escritura pública número 4,119 de fecha 13 de febrero de 1984, emitida por el Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular número 14 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Partida 252, Tomo XII del Libro 93-A, a través de la cual se transmite a favor del Municipio una superficie de 452,875 m² para áreas verdes y una superficie de 17,508.41 m² para vialidad, dentro de la que se encuentra la fracción en estudio, por concepto de la autorización para efectuar el Fraccionamiento denominado "Tecnológico".

3.6 Asimismo, en la escritura referida en el Considerando anterior, se protocoliza la autorización para efectuar el Fraccionamiento denominado "Tecnológico", por parte del Ejecutivo del Estado con fecha 9 de septiembre de 1978.

3.7 El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Delegación Centro Histórico, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, señala que el Fraccionamiento denominado "Tecnológico" se encuentra ubicado en un centro urbano sobre una zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, no contemplando la sección de vialidad solicitada ni su comunicación prevista hacia Avenida Epigmenio González.

3.8 Con respecto a la inspección realizada al fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó lo siguiente:

- A. La sección de vialidad propuesta en adquisición no cuenta con ningún servicio de urbanización, formando una unidad física con el área colindante que corresponde al predio fusionado por la empresa y delimitado por bardas de vecinos colindantes y propias;
- B. La unidad referida se encuentra sin ningún tipo de construcción en su interior, con vegetación como arbustos y árboles de mediana estatura;
- C. La Calle Ecología se encuentra urbanizada con arroyo empedrado y banquetas de concreto en buen estado de conservación, contando con infraestructura adecuada para su desarrollo, hasta la colindancia Oriente de la sección solicitada, y
- D. El resto de los lotes ubicados en la zona se encuentran construidos por usos habitacionales predominantemente.

4. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable** para que se otorgue la venta de una fracción con superficie de 867.405 m², del área Poniente destinada para vialidad correspondiente a la continuación de la Calle Ecología del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", Delegación Centro Histórico de esta ciudad, para incorporarse al predio colindante.

Lo anterior en virtud de que por las características del predio al no estar urbanizado lo imposibilitan para darle el destino de vialidad para el que fue creado además de que al existir construcciones en lotes vecinos no es viable el dar continuidad a la vialidad para conectarla con Avenida Emeterio González, y que solamente daría acceso al predio al que se incorpora por lo que no se afectará a terceros ni a la estructura vial en la zona, considerando que por sus dimensiones y ubicación su dotación para equipamiento urbano se dificulta por lo que no es de interés para el Municipio su conservación, lo que permitirá darle un uso acorde con la zona y que el Municipio cuente con mayores recursos económicos que permitan la adquisición de reservas territoriales y/o la habilitación de áreas de equipamiento urbano.

En cuanto al uso de suelo del predio, se propone modificar el uso de infraestructura (vialidad) para destinarse al uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, correspondiente a la señalada en la zona, para el desarrollo de vivienda acorde con las características del fraccionamiento y del predio al que se incorpora, por lo que se deberá dar continuidad al proceso de fusión de la fracción que se adquiere con su predio.

En virtud de tratarse de un predio de dominio público, se deberá realizar la desafectación de dominio público a dominio privado, a fin de estar en posibilidad de efectuar la venta del predio en estudio.

5. Con fecha 21 de julio de 2006, mediante oficio SAY/DAC/5044/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del estudio técnico con número de folio 140/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado V, Inciso g), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. Se autoriza la enajenación de una fracción con superficie de 867.405 m² del área Poniente correspondiente a la continuación de la Calle Ecología del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", Delegación Centro Histórico.

Lo anterior en virtud de que por las características del predio al no estar urbanizado, lo imposibilitan para darle el destino de vialidad para el que fue creado, además de que al existir construcciones en lotes vecinos no es viable el dar continuidad a la vialidad para conectarla con Avenida Emeterio González, por lo que no se afectará a terceros ni a la estructura vial en la zona, considerando que por sus dimensiones y ubicación su dotación para equipamiento urbano se dificulta por lo que no es de interés para el Municipio su conservación, lo que permitirá darle un uso acorde con la zona y que el Municipio cuente con mayores recursos económicos.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para la fracción del predio objeto del presente Acuerdo, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal para que realice avalúo comercial de la fracción del predio en comento, lo anterior para fijar el monto de la venta.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, lleve a cabo la subasta pública para la enajenación del inmueble, atendiendo a las disposiciones aplicables al caso.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica, una vez realizado el procedimiento referido en el Resolutivo anterior, lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de la compraventa en comento, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente.

SEXTO. Una vez realizado el procedimiento mencionado en el resolutivo anterior, se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice la baja de dicho predio del Inventario de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal.

SÉPTIMO. A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, a la Delegación Centro Histórico y a la empresa denominada "Nippo Inmobiliaria", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GÚTIERREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Habitacional y Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Servicios Recreativos, para dos fracciones pertenecientes al predio rústico conocido como "La Monja", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales..."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*
- II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;*
- III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;...*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.*

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo,** en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal,** declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

- 2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
- 3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
- 4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
- 5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
- 6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 100 hab/ha, para una fracción de predio con superficie de 101-00-00 hectáreas y cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 50 hab/ha a servicios recreativos, para una fracción de predio con superficie de 4-00-00 hectáreas, pertenecientes al predio rústico conocido como "La Monja", Delegación Santa Rosa Jáuregui.
- 7. Con fecha 20 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de la C. Ana Laura González Perrusquía, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola a uso habitacional con densidad de población de 100 habitantes por hectárea para una fracción con superficie de 101 has. y cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 habitantes por hectárea a servicios recreativos para una fracción de 4 has. del predio rústico conocido como "La Monja", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente 488/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
- 8. Mediante escritura pública número 8,521 de fecha 19 de octubre de 1987, emitida por el Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Público Adscrito número 1 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa del predio rústico denominado "La Monja", con superficie de 105-00-00 has., Delegación Santa Rosa Jáuregui, celebrado entre la C. María Cecilia Claudia Jaurena Legarreta como parte vendedora y como parte compradora el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez.

9. Con escritura pública número 62,217 de fecha 7 de diciembre de 2005, emitida por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el reconocimiento de validez del testamento público abierto otorgado por el finado Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, aceptación de herencia y nombramiento como albacea de la sucesión testamentaria a la C. Ana Laura González Perrusquía.
10. En fecha 25 de septiembre de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 245/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 100 hab/ha, para una fracción con superficie de 101-00-00 hectáreas, así como cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 50 hab/ha a servicios recreativos, para una fracción con superficie de 4-00-00 hectáreas, pertenecientes al predio rústico conocido como "La Monja", Delegación Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

10.1. Derivado de los datos de la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 105-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: En línea quebrada de Oriente a Poniente 8.50, 38.0, 54.0, 59.0, 54.0, 54.0, 107.0, 69.0, 52.0 y 54.0 metros con propiedad vecina;
- Al Sur: En línea quebrada de Poniente a Oriente 775.0 y 428.0 metros con resto del predio;
- Al Oriente: En línea quebrada de Norte a Sur 272.0, 150.0, 95.0, 48.0, 123.0, 108.0, 73.0, 100.0, 100.0, 22.0, 206.0, 250.0, 200.0, 91.0 y 170.0 metros con propiedad vecina, y
- Al Poniente: De Norte a Sur 166.0, 478.0, 120.0, 213.0, 73.0, 143.4 y 170.0 metros con propiedad privada.

10.2. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, una fracción del predio en estudio ubicada al centro del mismo y con superficie estimada de 4-00-00 has., se encuentra en zona de uso habitacional con densidad de población de 50 hab/ha en la que se ubica el casco de la hacienda y el resto del predio con superficie estimada de 101-00-00 has., se localiza dentro de una zona destinada a preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola (PEA).

10.3. El promotor presenta un estudio de manifestación de impacto urbano del predio, elaborado por la empresa "Sistemas Integrales en Ecología y Ambiente" en septiembre de 2006, un estudio al medio físico del sitio, se encontró lo siguiente respecto a su medio natural:

- A. Topografía: La topografía del área se caracteriza por presentar pendientes muy moderadas de aproximadamente 1.67 % ya que forma parte de una llanura, de lo anterior se deduce que se encuentra dentro del rango de pendientes adecuadas para el desarrollo urbano (del 2 al 10%), dado que no presenta problemas en cuanto al tendido de redes de drenaje, vialidad y construcción en general.
- B. Clima: De acuerdo a la clasificación de Koepen modificado por García, el área corresponde al grupo de clima semiseco-semicálido, el cual presenta una temperatura media anual de 18°C y precipitación media anual de 500 a 600 mm.
- C. Vegetación: En la zona Norte y Oriente del predio se ha practicado agricultura de temporal, existiendo en sus linderos pirul (*schinus molle*) y eucalipto. La perturbación prolongada y el sobre pastoreo de estos matorrales ocasionaron la formación y la persistencia de pastizales secundarios, asimismo, se observa la presencia de mezquites y huizaches formando parte de cercas vivas.
- D. Edafología: En el área se describe la presencia del suelo tipo vertisol pélico, los cuales son suelos que se localizan en llanuras, pies de monte y superficies de meseta, con alto contenido de arcilla expandible, que provoca agrietamiento al contraerse. Son medianamente susceptibles a la erosión hídrica, en relación directa a la pendiente e inversa a la pedregosidad. Los matorrales que constituyen su vegetación natural, los protegen eficazmente contra ella, pero al perder esta cubierta se erosionan primero en forma laminar que puede fácilmente desarrollarse a surcos y cárcavas. Este tipo de suelo se considera apto para uso agrícola.

- E. Infiltración: Los predios en comento se encuentran sobre suelos con moderada infiltración en la totalidad de su extensión, con unos valores que van de los 50 a los 80 mm/año, dentro del predio se encuentran bordos que captan escurrimientos en la temporada de lluvias con uso para la actividad agrícola que se daba al predio, y
- F. Uso potencial: De acuerdo a sus características del medio natural, el uso potencial del predio en estudio es de agricultura moderada, condicionando la utilización en usos urbanos a la canalización de los escurrimientos pluviales.

10.4. Infraestructura:

- Alcantarillado: La zona no cuenta con el servicio de drenaje público al estar desagregada de la zona urbana, por lo que de autorizarse el desarrollo deberán de realizarse las obras de infraestructura necesarias para su conexión con las Comunidades de La Monja y Buenavista.
- Agua potable: Los terrenos urbanizables comprendidos en el proyecto estarán conectados a la red de agua potable que abastece actualmente la Ex-Hacienda de La Monja, ubicada en la parte central del predio en estudio. Actualmente existen pozos profundos en el área comprendida por el proyecto, de los cuales se extraerá parte del volumen requerido para el uso urbano propuesto.
- Alumbrado público y energía eléctrica: Existen líneas de conducción de energía eléctrica que corren a lo largo de la Carretera a San Miguel de Allende y que se comunican hacia la Comunidad de La Moja, no contando con servicio de alumbrado público.

10.5. Vialidad y transporte:

- Vialidad secundaria regional: Corresponde a la Carretera Querétaro-San Miguel de Allende, a partir de la cual se genera el circuito vial de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, que conecta con diversas comunidades al Poniente del Municipio y del Estado. A una distancia aproximada de 7 kilómetros se encuentra el distribuidor vial México-Querétaro-San Luis Potosí-San Miguel de Allende. Si bien sobre la carretera se genera el paso de transporte ligero y de productos de manera continua, las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación.
- Caminos vecinales: Corresponde a caminos de comunicación entre el predio en estudio y los predios colindantes, las cuales son caminos rurales en buen estado de conservación, sin servicios urbanos de infraestructura y que conectan hacia la Ex-Hacienda de La Monja, asimismo, al interior del predio se cuenta con caminos de servicio.
- Puntos de conflicto vial: En virtud de que no se tiene un desarrollo en el tramo en que se ubica la parcela, el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo su punto de intersección vial de la Carretera a San Miguel de Allende con el predio en estudio, donde faltan elementos de transición, por lo que es necesario crear carriles de aceleración y desaceleración.

A futuro inmediato se prevé el incremento del flujo vehicular sobre la carretera, por lo que se deberá ampliar su sección y dotar de infraestructura necesaria para su uso.

El alineamiento carretero se considera uniforme, siendo su punto de intersección vial de la Carretera a San Miguel de Allende con el acceso a la Comunidad de La Monja donde faltan elementos de transición, por lo que es necesario crear carriles de aceleración y desaceleración. A futuro inmediato se prevé el incremento del flujo vehicular sobre la carretera, por lo que se deberá ampliar su sección y dotar de infraestructura necesaria para su uso.

- Transporte: El sistema de transporte público suburbano se presenta a través de autobuses con una frecuencia de servicio media, que se dirige hacia las Comunidades de Loma del Chino, Buenavista y La Monja.

10.6. Riesgos y vulnerabilidad:

La zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas, pero será necesario un estudio para conocer riesgos de inundación por el paso de escurrimientos pluviales al interior del predio.

10.7. El promotor presenta un esquema de desarrollo urbano del predio San Pedrito el Alto, con el que se pretende disponer de un instrumento técnico-operativo para garantizar una reserva urbana que soporte el crecimiento en esa zona de la ciudad, el cual considera entre otros, los elementos que a continuación se señalan:

A. Objetivo del proyecto:

En base a sus características físicas, condiciones ambientales y potencialidad de infraestructura urbana, el proyecto pretende impulsar, controlar e inducir el desarrollo urbano de esa zona, integrándola al resto de la ciudad, con el desarrollo de un centro fundamentalmente habitacional y con servicios de nivel metropolitano, definiendo los usos, reservas y destinos del suelo, previo establecimiento de las áreas a urbanizar y las zonas de conservación.

Asimismo, el sistema de vías con las que contará el desarrollo, tendrá un uso moderado que reforzará la posibilidad de localización de servicios con un ámbito de influencia mayor.

B. Antecedentes:

Localización: El predio en estudio cuenta con una superficie total de 105-00-00 hectáreas, localizado al Noroeste de la Ciudad de Querétaro, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

C. Usos de suelo:

En relación a la distribución y asignación de los usos de suelo y densidad de población que se presentan en la totalidad del predio, se consideran de la siguiente manera conforme a los usos de suelo del esquema presentado por el promotor:

| DENSIDAD | SUPERFICIE |
|--|-----------------------------|
| Uso habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1). | 84-83-00 hectáreas. |
| Comercio y servicios (CS). | 4-57-00 hectáreas. |
| Servicio recreativo (SR). | 6-98-00 hectáreas. |
| Área verde | 8-62-00 hectáreas. |
| TOTAL | 105-00-00 hectáreas. |

D. Estrategia general:

Con la implementación de éste proyecto se pretende generar una zona con uso comercial y de servicios (CS) en una fracción colindante con la Carretera a San Miguel de Allende y al interior una zona habitacional de tipo residencial distribuida que genere espacios con áreas verdes suficientes, amplias y debidamente habilitadas, a las que se comunicaría a través de un circuito vial primario con vialidades secundarias internas y un área de servicios recreativos en el área que actualmente ocupa el casco de la Ex-Hacienda de La Monja, conservando sus características arquitectónicas.

10.8. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al sitio para conocer sus condiciones actuales, observando que el predio se encuentra a pie de carretera, de donde se conecta con caminos internos de servicio hacia los predios colindantes y al interior del predio en estudio, llevando hacia el área ocupada por la Ex-Hacienda de La Monja y las áreas de cultivo, observando corrales y bordos de captación de agua.

Asimismo, en el entronque con la Carretera a San Miguel de Allende se observan construcciones diversas, dada su cercanía con la Comunidad de La Monja.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente **viable** otorgar el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 100 hab/ha para una fracción con superficie de 101-00-00 hectáreas y el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 50 hab/ha a servicios recreativos, para una fracción con superficie de 4-00-00 hectáreas, del predio rústico conocido como "La Monja", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior en virtud de que la propuesta de incorporación del predio en estudio es acorde con la política para apoyar en la demanda de suelo social urbanizado, en función de la aptitud territorial, condiciones ambientales y potencialidad de infraestructura urbana, al encontrarse en la zona inmediata a zonas urbanas de las Comunidades de La Monja y Buenavista, con un proyecto que pretende generar una zona de transición dada la tipología de vivienda residencial a desarrollar en el predio y la zona habitacional rural de las comunidades cercanas, a fin de garantizar un equilibrio y sustentabilidad para esa zona de la ciudad, condicionado a lo siguiente:

- A. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio con dichos servicios, de conformidad con los proyectos que le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrá por cuenta de la propietaria del predio;
- B. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, respetando los derechos de vía que le sean señalados, así como la estructura vial interna que le indique la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, obteniendo el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. El costo de las obras correrán por cuenta de la propietaria del predio;
- C. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes, licencias, permisos de construcción y demás que solicite para la realización de su proyecto, y
- D. Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas o la Comisión Nacional del Agua para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona.

12. Con fecha 26 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/7160/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 245/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, Inciso 13), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 100 hab/ha para una fracción con superficie de 101-00-00 hectáreas, así como cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 50 hab/ha a servicios recreativos, para una fracción con superficie de 4-00-00 hectáreas del predio rústico conocido como “La Monja”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior en virtud de que la propuesta de incorporación del predio en estudio es acorde con la política para apoyar en la demanda de suelo social urbanizado, en función de la aptitud territorial, condiciones ambientales y potencialidad de infraestructura urbana, al encontrarse en la zona inmediata a zonas urbanas de las Comunidades de La Monja y Buenavista, con un proyecto que pretende generar una zona de transición dada la tipología de vivienda residencial a desarrollar en el predio y la zona habitacional rural de las comunidades cercanas, a fin de garantizar un equilibrio y sustentabilidad para esa zona de la ciudad.

TERCERO. La propietaria del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio con dichos servicios, de conformidad con los proyectos que le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrá por cuenta de la propietaria del predio;

- B. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, respetando los derechos de vía que le sean señalados, así como la estructura vial interna que le indique la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, obteniendo el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. El costo de las obras correrán por cuenta de la propietaria del predio;
- C. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes, licencias, permisos de construcción y demás que solicite para la realización de su proyecto, y
- D. Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas o la Comisión Nacional del Agua para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para la interesada; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a la interesada, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la C. Ana Laura González Perrusquía...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ONCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GÚTIERREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., **aprobó por Mayoría** el Acuerdo relativo a autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primer Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 354.757.50350 m2., el cual señala textualmente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primer Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques"**, ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **354,757.50350 m2.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2007, el Arq. Carlos Flores Gómez, Administrador Único y Representante Legal de las Sociedades Anónimas de Capital Variable denominadas "Inmobiliaria Diarel y Conjunto Parnelli", solicita la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primer Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques"**, ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **354,757.50350 m2.**, anexando la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/1544/2007, de fecha **07 de diciembre de 2007**, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Arq. Carlos Flores Gómez, Representante Legal de la empresa "Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V. y Conjunto Parnelli, S.A. de C.V." el **Visto Bueno a Proyecto de Lotificación**, del Fraccionamiento de tipo Habitacional popular denominado "Paseos del Marques", con superficie de proyecto de **348,984.82 m2.**
- Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/1525/2007, de fecha **04 de diciembre de 2007**, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Arq. Carlos Flores Gómez, Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V. y Conjunto Parnelli, S.A. de C.V." el **Dictamen de Uso de Suelo**, para la ubicación de un Fraccionamiento de tipo Habitacional popular denominado "Paseos del Marques", en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **354,757.50350 m2.**
- Copia simple del Oficio No. VE/1218/2007, de fecha **09 de noviembre de 2007**, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas otorga Factibilidad Condicionada para 2000 Viviendas en el desarrollo denominado "Paseos del Marques".
- Copia simple del Oficio No. P0322/2007, de fecha **04 de abril de 2004**, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, Zona Querétaro, informan que están en posibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica al Fraccionamiento denominado "Paseos del Marques".
- Copia simple del Oficio No. F.22.01.02/1651/2007, de fecha **20 de Noviembre de 2007**, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informa a los C. Maria Elisa Cisneros Barrón y Carlos Javier Flores Gómez representante legal de "Conjunto Parnelli S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V." que en alcance a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para una superficie total de 57.2205 Has deberá depositar en un termino máximo de 30 días hábiles a partir de la recepción del mismo la cantidad de \$335,106.42 (trescientos treinta y cinco mil ciento seis pesos 42/100 MN).
- Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de El Marqués con fechas 16 de marzo del 2007, Año 1, No. 12, y 2 de abril del 2007, Año 1, No. 13, respectivamente; del Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de julio del 2006 Acta No. **AC/021/2005-2006** mediante el cual se **autorizó el Cambio de Densidad de Población, de Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100 Hab./Ha. (H1) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 250,000.00 m2, del predio rústico conocido como Fracción A del Rancho El Coyme, así como el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), Preservación Ecológica (PE) y Preservación Ecológica Usos Pecuarios (PEP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 450,000 m2, igualmente, del predio rústico conocido como Fracción A del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.; las cuales conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de **700,000.00 m2.**

- Copia simple de la publicación en la el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, con fecha 30 de marzo del 2007, del Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de julio del 2006 Acta No. **AC/021/2005-2006** mediante el cual se **autorizó el Cambio de Densidad de Población, de Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100 Hab./Ha. (H1) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 250,000.00 m², del predio rústico conocido como Fracción A del Rancho El Coyme, así como el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), Preservación Ecológica (PE) y Preservación Ecológica Usos Pecuarios (PEP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 450,000 m², igualmente, del predio rústico conocido como Fracción A del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.; las cuales conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de **700,000.00 m²**.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 15,267, de fecha 30 de marzo del 2007, mediante la cual se hace constar el **Contrato de Compra – Venta**, bajo la modalidad “Ad Corpus”, que celebran en primera parte, la Sra. Lidia Larrondo Cisneros y de una segunda parte, las Sociedades Mercantiles denominadas “Conjunto Parnelli”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en un acto por su apoderado legal, el Sr. Lic. Isaac Metta Cohen, e “Inmobiliaria Diarel”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por su apoderado legal, el Sr. Lic. Miguel Margalef Mendoza, ambos como la parte compradora, del predio identificado como la Fracción “2-2”, resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **354,757.50350 m²**.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 126,802, de fecha 27 de septiembre del 2007, mediante la cual el Sr. Lic. Horacio Espinoza de los Monteros Cuevas, en representación de Inmobiliaria Diarel, S.A. de C.V. (antes “Fisare”, S.A. de C.V.), otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, a los CC. Carlos Javier Flores Gómez, Alex Metta Cohen, e Isaac Metta Cohen.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 36,652 de fecha 6 de junio del 2007, mediante la cual Conjunto Parnelli S.A. de C.V., representada por el Sr. Marcos Metta Metta, otorga poder limitado a favor de los CC. Carlos Javier Flores Gómez, Jaime Grezemkovsky Zilber y Jaime Tovar Torres, única y exclusivamente sobre los actos jurídicos respecto al predio identificado como la Fracción “2-2”, resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **354,757.50350 m²**.

SEGUNDO.- Que el Fraccionamiento de referencia, se desarrolla sobre un polígono con superficie según proyecto, de **348,984.82 m²**, mismo que forma parte de la superficie que fue sujeta a Cambio de Densidad de Población y Cambio de Uso de Suelo, descrita dentro del antecedente previo.

TERCERO.- Que las superficies de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización Provisional para Ventas de Lotes para la **Primer Etapa**, se reflejan en los cuadros de superficies siguientes; así como en el plano anexo al presente documento:

| CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES | | | |
|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|----------------------|
| Áreas Vendibles | CONDOMINALES | 238,059.14 | m ² |
| | COMERCIAL | 5,365.85 | m ² |
| Donación | EQUIPAMIENTO | 24,462.79 | m ² |
| | AREA VERDE | 10,832.63 | m ² |
| Vialidades | A. VERDE ROTONDA | 2,871.41 | m ² |
| | A. VERDE CAMELLON | 1,407.85 | m ² |
| | A. VERDE VIALIDAD | 1,528.53 | m ² |
| Servicios | VIALIDAD | 41,512.84 | m ² |
| | CEA | 22,943.78 | m ² |
| Total | SUP TOTAL DEL PREDIO | 348,984.82 | m² |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------------|-------------------|
| Area Vendible | Area Condominal | 166,973.66 |
| | Area comercial | 5,365.85 |
| Donación | Area Verde | 10,832.63 |
| | Equipamiento | 24,462.79 |
| Vialidades | Area Verdes Vialidades | 1,528.53 |
| | Areas Verdes Rotondas | 2,871.41 |
| | Areas Verdes Camellon | 1,407.85 |
| | Vialidad | 41,512.84 |
| Servicios | CEA | 22,943.78 |
| TOTAL | | 277,899.34 |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|-----------|
| MANZANA I | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 2,135.28 | Comercial |
| Lote 2 | 6,412.41 | Vendible |
| Lote 3 | 7,019.51 | Vendible |
| Lote 4 | 7,028.56 | Vendible |
| Lote 5 | 880.00 | A. Verde |
| Lote 6 | 3,510.82 | Serv. CEA |
| Total | 26,986.58 | |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|--------------|
| MANZANA II | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 1,254.60 | A. Verde |
| Lote 2 | 10,401.40 | Equipamiento |
| Lote 3 | 1,490.19 | A. Verde |
| Total | 13,146.19 | |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|-----------|
| MANZANA III | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 241.11 | Serv. CEA |
| Lote 2 | 1,956.53 | A. Verde |
| Lote 3 | 2,821.31 | Vendible |
| Lote 4 | 4,951.35 | Vendible |
| Lote 5 | 7,081.38 | Vendible |
| Lote 6 | 9,159.87 | Vendible |
| Lote 7 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 8 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 9 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 10 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 11 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 12 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 13 | 3,230.57 | Comercial |
| Lote 14 | 3,284.94 | A. Verde |
| Lote 15 | 6,703.41 | Serv. CEA |
| Total | 98,374.47 | |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|-----------|
| MANZANA IV | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 7,146.53 | Vendible |
| Lote 2 | 8,094.22 | Vendible |
| Lote 3 | 9,035.15 | Vendible |
| Lote 4 | 9,627.20 | Vendible |
| Lote 5 | 9,875.34 | Vendible |
| Lote 6 | 9,854.91 | Vendible |
| Lote 7 | 9,922.10 | Vendible |
| Lote 8 | 12,489.54 | Serv. CEA |
| Total | 76,044.99 | |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|--------------|
| MANZANA V | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 14,061.39 | Equipamiento |
| Lote 2 | 1,966.37 | A. Verde |
| Total | 16,027.76 | |

CUARTO.- Que el predio cuenta con frente hacia la Carretera Estatal No. 210.

QUINTO.- Que la propuesta de Nomenclatura Oficial para las Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", presentada por el promotor, es la siguiente:

| CUADRO DE VIALIDADES PRIMERA ETAPA |
|------------------------------------|
| AV. PASEOS DEL MARQUES |
| AV. PASEOS DEL MARQUES NORTE |
| AV. PASEOS DEL MARQUES SUR |

SEXTO.- Que mediante folio 31/2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite Opinión Técnica respecto del asunto de referencia, donde manifiesta que en base a los antecedentes descritos en dicho documento, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **PROCEDENTE** se autorice la petición presentada por el Arq. Carlos Flores Gómez, Administrador Único y Representante Legal de las Sociedades Anónimas de Capital Variable denominadas "Inmobiliaria Diarel y Conjunto Parnelli", mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primer Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques"**, ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de **348,984.82 m2.**; para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a la opinión técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal (parte integrante del presente acuerdo), son las siguientes:

| CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES | | | |
|-------------------------------|-----------------------------|-------------------|----------------------|
| Áreas Vendibles | CONDOMINALES | 238,059.14 | m ² |
| | COMERCIAL | 5,365.85 | m ² |
| Donación | EQUIPAMIENTO | 24,462.79 | m ² |
| | AREA VERDE | 10,832.63 | m ² |
| Vialidades | A. VERDE ROTONDA | 2,871.41 | m ² |
| | A. VERDE CAMELLÓN | 1,407.85 | m ² |
| | A. VERDE VIALIDAD | 1,528.53 | m ² |
| Servicios | VIALIDAD | 41,512.84 | m ² |
| | CEA | 22,943.78 | m ² |
| Total | SUP TOTAL DEL PREDIO | 348,984.82 | m² |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------------|-------------------|
| Area Vendible | Area Condominal | 166,973.66 |
| | Area comercial | 5,365.85 |
| Donación | Area Verde | 10,832.63 |
| | Equipamiento | 24,462.79 |
| Vialidades | Area Verdes Vialidades | 1,528.53 |
| | Areas Verdes Rotondas | 2,871.41 |
| | Areas Verdes Camellon | 1,407.85 |
| | Vialidad | 41,512.84 |
| Servicios | CEA | 22,943.78 |
| TOTAL | | 277,899.34 |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|-----------|
| MANZANA I | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 2,135.28 | Comercial |
| Lote 2 | 6,412.41 | Vendible |
| Lote 3 | 7,019.51 | Vendible |
| Lote 4 | 7,028.56 | Vendible |
| Lote 5 | 880.00 | A. Verde |
| Lote 6 | 3,510.82 | Serv. CEA |
| Total | 26,986.58 | |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|--------------|
| MANZANA II | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 1,254.60 | A. Verde |
| Lote 2 | 10,401.40 | Equipamiento |
| Lote 3 | 1,490.19 | A. Verde |
| Total | 13,146.19 | |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|-----------|
| MANZANA III | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 241.11 | Serv. CEA |
| Lote 2 | 1,956.53 | A. Verde |
| Lote 3 | 2,821.31 | Vendible |
| Lote 4 | 4,951.35 | Vendible |
| Lote 5 | 7,081.38 | Vendible |
| Lote 6 | 9,159.87 | Vendible |
| Lote 7 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 8 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 9 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 10 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 11 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 12 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 13 | 3,230.57 | Comercial |
| Lote 14 | 3,284.94 | A. Verde |
| Lote 15 | 6,703.41 | Serv. CEA |
| Total | 98,374.47 | |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|-----------|
| MANZANA IV | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 7,146.53 | Vendible |
| Lote 2 | 8,094.22 | Vendible |
| Lote 3 | 9,035.15 | Vendible |
| Lote 4 | 9,627.20 | Vendible |
| Lote 5 | 9,875.34 | Vendible |
| Lote 6 | 9,854.91 | Vendible |
| Lote 7 | 9,922.10 | Vendible |
| Lote 8 | 12,489.54 | Serv. CEA |
| Total | 76,044.99 | |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|--------------|
| MANZANA V | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 14,061.39 | Equipamiento |
| Lote 2 | 1,966.37 | A. Verde |
| Total | 16,027.76 | |

SEPTIMO.- Que mediante oficio número SA/220/2007-2008 suscrito por la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Arq. Carlos Flores Gómez, Administrador Único y Representante Legal de las Sociedades Anónimas de Capital Variable denominadas "Inmobiliaria Diarel y Conjunto Parnelli", mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primer Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques"**, ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de **348,984.82 m2.**, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

OCTAVO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Arq. Carlos Flores Gómez, Administrador Único y Representante Legal de las Sociedades Anónimas de Capital Variable denominadas "Inmobiliaria Diarel y Conjunto Parnelli", mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primer Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques"**, ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de **348,984.82 m2.**, siendo las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a la opinión técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las siguientes:

| CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES | | | |
|-------------------------------|-----------------------------|-------------------|----------------------|
| Áreas Vendibles | CONDOMINALES | 238,059.14 | m ² |
| | COMERCIAL | 5,365.85 | m ² |
| Donación | EQUIPAMIENTO | 24,462.79 | m ² |
| | ÁREA VERDE | 10,832.63 | m ² |
| Vialidades | A. VERDE ROTONDA | 2,871.41 | m ² |
| | A. VERDE CAMELLON | 1,407.85 | m ² |
| | A. VERDE VIALIDAD | 1,528.53 | m ² |
| Servicios | VIALIDAD | 41,512.84 | m ² |
| Servicios | CEA | 22,943.78 | m ² |
| Total | SUP TOTAL DEL PREDIO | 348,984.82 | m² |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------------|-------------------|
| Area Vendible | Area Condominal | 166,973.66 |
| | Area comercial | 5,365.85 |
| Donación | Area Verde | 10,832.63 |
| | Equipamiento | 24,462.79 |
| Vialidades | Area Verdes Vialidades | 1,528.53 |
| | Areas Verdes Rotondas | 2,871.41 |
| | Areas Verdes Camellon | 1,407.85 |
| | Vialidad | 41,512.84 |
| Servicios | CEA | 22,943.78 |
| TOTAL | | 277,899.34 |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|-----------|
| MANZANA I | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 2,135.28 | Comercial |
| Lote 2 | 6,412.41 | Vendible |
| Lote 3 | 7,019.51 | Vendible |
| Lote 4 | 7,028.56 | Vendible |
| Lote 5 | 880.00 | A. Verde |
| Lote 6 | 3,510.82 | Serv. CEA |
| Total | 26,986.58 | |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|--------------|
| MANZANA II | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 1,254.60 | A. Verde |
| Lote 2 | 10,401.40 | Equipamiento |
| Lote 3 | 1,490.19 | A. Verde |
| Total | 13,146.19 | |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|-----------|
| MANZANA III | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 241.11 | Serv. CEA |
| Lote 2 | 1,956.53 | A. Verde |
| Lote 3 | 2,821.31 | Vendible |
| Lote 4 | 4,951.35 | Vendible |
| Lote 5 | 7,081.38 | Vendible |
| Lote 6 | 9,159.87 | Vendible |
| Lote 7 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 8 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 9 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 10 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 11 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 12 | 9,824.00 | Vendible |
| Lote 13 | 3,230.57 | Comercial |
| Lote 14 | 3,284.94 | A. Verde |
| Lote 15 | 6,703.41 | Serv. CEA |
| Total | 98,374.47 | |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|-----------|
| MANZANA IV | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 7,146.53 | Vendible |
| Lote 2 | 8,094.22 | Vendible |
| Lote 3 | 9,035.15 | Vendible |
| Lote 4 | 9,627.20 | Vendible |
| Lote 5 | 9,875.34 | Vendible |
| Lote 6 | 9,854.91 | Vendible |
| Lote 7 | 9,922.10 | Vendible |
| Lote 8 | 12,489.54 | Serv. CEA |
| Total | 76,044.99 | |

| PRIMERA ETAPA | | |
|---------------|------------------|--------------|
| MANZANA V | | |
| CONCEPTO | M2. | USO |
| Lote 1 | 14,061.39 | Equipamiento |
| Lote 2 | 1,966.37 | A. Verde |
| Total | 16,027.76 | |

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a **90 días naturales**, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que lo autorice, la **Autorización de Impacto Ambiental**, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, así como los proyectos para la los servicios de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y energía eléctrica; debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y la Comisión Federal de Electricidad; así como el Deslinde Catastral debidamente autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado.

2. Cubrir el importe respectivo, por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la PRIMER ETAPA**, de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

| Impuesto por Superficie Vendible | |
|--|---------------------|
| Superficie: 172,339.51 m2 X 0.03 (\$47.60) | \$246,100.82 |
| 25% Adicional | \$61,525.21 |
| | \$307,626.03 |

\$307,626.03 (Trescientos siete mil seiscientos veintiséis pesos 03/100 M.N.)

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización**, según presupuesto presentado de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de **\$306,933.91 (Trescientos seis mil novecientos treinta y tres pesos 91/100 M.N.)**, de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

| Derechos por Supervisión | |
|------------------------------------|---------------------|
| Presupuesto \$16'369,808.56 X 1.5% | \$245,547.13 |
| 25% Adicional | \$61,386.78 |
| | \$306,933.91 |

\$306,933.91 (Trescientos seis mil novecientos treinta y tres pesos 91/100 M.N.)

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de **Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso a**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

| Autorización Provisional para venta de lotes | |
|---|-------------------|
| 54 X \$47.60 | \$2,570.40 |
| 25% Adicional | \$642.60 |
| | \$3,213.00 |

\$3,213.00 (Tres mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.)

5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
6. Respecto a la **Venta Provisional de Lotes de la Primer Etapa**, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio de El Marqués, Qro.", en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que la Autorice, por la cantidad de **\$21'280,751.13 (Veintiún mil doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a éste Municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

| Calculo para depósito de Fianza | Importe |
|------------------------------------|-----------------|
| Presupuesto \$16'369,808.56 X 130% | \$21,280,751.13 |

\$21'280,751.13 (Veintiún mil doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.)

7. Transmitir a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., por concepto de **Área de Equipamiento**, las superficies de 10,401.40 m2. y 14,061.39 m2., ubicadas en la Mza. II, Lote 2, y Mza. V, Lote 1, respectivamente; así como las superficies de: 880.00 m2., ubicada en la Mza. I, Lote 5; 1,254.60 m2. y 1,490.19 m2., ubicadas en la Mza. II, Lotes 1 y 3, respectivamente; 1,956.53 m2. y 3,284.94 m2., ubicadas en la Mza. III, Lotes 2 y 14, respectivamente; y la superficie de 1,966.37 m2., ubicada en la Mza. V, Lote 2, todas ellas correspondientes a las **Áreas Verdes** de la Primera Etapa.
8. El Promotor, asimismo, deberá transmitir a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Vialidades la superficie de **41,512.84 m^{2.}**, misma que corresponde única y exclusivamente a la **PRIMER ETAPA**, debiendo constar en Escritura Pública la Transmisión que se hace mención.
9. Con respecto a la Nomenclatura oficial de las vialidades internas que conforman la totalidad del Fraccionamiento, citado Fraccionamiento, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba la nomenclatura en cita, atendiendo a que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera **PROCEDENTE** en que se autorice la nomenclatura oficial para las mismas, siempre y cuando ésta, quede de acuerdo a la siguiente tabla y de acuerdo al anexo gráfico al presente documento:

| CUADRO DE VIALIDADES PRIMERA ETAPA |
|---|
| AV. PASEOS DEL MARQUES |
| AV. PASEOS DEL MARQUES NORTE |
| AV. PASEOS DEL MARQUES SUR |

10. En base a lo anterior, el promotor del fraccionamiento, deberá cubrir por concepto por Derechos de Nomenclatura, la cantidad de **\$8,569.61 (Ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 61/100 M. N.)**, de conformidad la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción III punto No. 4, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

| NOMBRE DE LA CALLE | LONGITUD (m.l.) | HASTA 100 ML= 5.5 VSMGZ Por longitudes excedentes 0.60 VSMGZ por cada 10 ML | \$ |
|------------------------------|-----------------|---|--------------------|
| AV. PASEOS DEL MARQUES | 1,450.75 | $(5.5 \times 47.60) + ((1,350.75/10) \times (0.60 \times 47.60))$ | \$ 4,119.54 |
| AV. PASEOS DEL MARQUES NORTE | 446.34 | $(5.5 \times 47.60) + ((346.34/10) \times (0.60 \times 47.60))$ | \$ 1,250.95 |
| AV. PASEOS DEL MARQUES SUR | 528.36 | $(5.5 \times 47.60) + ((428.36/10) \times (0.60 \times 47.60))$ | \$ 1,485.20 |
| SUBTOTAL | 2,425.45 | | \$ 6,855.69 |
| | | 25 % ADICIONAL | \$ 1,713.92 |
| | | TOTAL | \$ 8,569.61 |

\$8,569.61 (Ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 61/100 M. N.)

11. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de \$3,213.00 (Tres mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

| Elaboración de Dictamen Técnico para Lic. de Ejecución de Obras de Urbanización | |
|--|-------------------|
| 54 X \$47.60 | \$2,570.40 |
| 25% Adicional | \$642.60 |
| | \$3,213.00 |

12. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por la Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de **\$2,856.00 (Dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Gro., para el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso c, de acuerdo al siguiente desglose:

| Elaboración de Dictamen Técnico para Venta de Lotes | |
|--|-------------------|
| 48 X \$47.60 | \$2,284.80 |
| 25% Adicional | \$571.20 |
| | \$2,856.00 |

Cabe señalar, que en razón a que el promotor del Fraccionamiento de referencia, no ha presentado el Deslinde Catastral definitivo debidamente autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, en el caso de que al momento en que este sea presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y pudiera presentar una superficie diferente a la propia sobre la cual se desarrollará el proyecto; el promotor deberá de realizar las adecuaciones correspondientes a las autorizaciones que hasta el momento se le hayan emitido, a fin de resolver las incongruencias de superficies y problemas de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Gro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/019/2005-2006, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

VII.- En desahogo del **punto número siete** del orden del día, consistente en la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del C. Sergio Gabriel Hortiguera y Giorguli relativa al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE), para un predio de su propiedad identificado como la parcela No.29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4-81-36.06 Has.; se otorga el uso de la voz al **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ** para que intervenga al respecto, el cual solicita se someta a votación la obviada de la lectura del propio dictamen en razón de haber sido éste circulado con anterioridad; en virtud de lo cual la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, somete a votación la obviada antes citada, resultando, **APROBADA POR UNANIMIDAD** con 14 votos a favor. A continuación se sometió a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD** con 14 votos a favor; siendo:

“...Solicitud del C. Sergio Gabriel Hortiguera y Giorguli solicita el Cambio de Uso de Suelo, para un predio de su propiedad identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, cuya superficie es de 4-81-36.06 Has.; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

La Cañada Municipio de El Marqués, 9 de Junio del año 2006.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en **Cambio de Uso Suelo** para un predio identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4-81-36.06 Has.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha 5 de Mayo de 2006, el C. Sergio Gabriel Hortiguela y Giorguli solicita el **Cambio de Uso de Suelo**, para un predio de su propiedad identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, cuya superficie es de 4-81-36.06 Has.; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., anexando la siguiente documentación:

- Copia Certificada del Certificado Parcelario No. 000000083259, de fecha 6 de junio del 2005, expedido a favor del C. Sergio Gabriel Hortiguela y Giorguli, el cual le ampara la posesión de la parcela No. 29 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia Simple del oficio No. F.22.02.02/428/2006, de fecha **6 de abril de 2006**, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite Dictamen de competencia en materia de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales para el predio de referencia; en el que se determinó que el terreno se caracteriza como forestal ya que sustenta matorral del tipo subinermes, por lo cual deberá remitir a esa Secretaría Estudio Técnico Justificativo y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental.
- Copia simple del contrato de arrendamiento de fecha **21 de septiembre de 2004**, que celebran por una parte el C. Sergio Hortiguela y Giorguli como arrendador y por la otra parte Centro Universitario de Educación Contemporánea, Sociedad Civil, como arrendatario del predio identificado como Parcela No. 29 Z-3 P1/2 del ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie total de 4-81-36.06 Ha.

OCTAVO.- Que mediante oficio SA/472/05-06 fechado el día 07 de junio de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el C. Sergio Gabriel Hortiguela y Giorguli consistente en **Cambio de Uso de Suelo**, para un predio de su propiedad identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, cuya superficie es de 4-81-36.06 Has.; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

NOVENO.- Que mediante oficio de fecha **18 de mayo de 2006**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaria del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la petición realizada por el C. Sergio Gabriel Hortiguela y Guiorguli, mediante la cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo**, para un predio de su propiedad identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4-81-36.06 Has.; lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.

DÉCIMO.- Que de acuerdo al “Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano)”, documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en **Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM)**.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en base a los antecedentes descritos, y por tratarse de un Equipamiento Educativo, el cual representará un avance importante en materia educativa dentro de este municipio que beneficiará directamente a la los jóvenes que habitan dentro de las localidades que integran el mismo, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera PROCEDENTE que se apruebe la solicitud realizada por parte del C. Sergio Hortiguela y Giorguli, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE)**, de un predio de su propiedad, identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4-81-36.06 Has.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el C. Sergio Hortiguela y Giorguli, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE)**, de un predio de su propiedad, identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4-81-36.06 Has.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del propietario.

RESOLUTIVO CUARTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo, la conclusión del procedimiento que establece la Ley Agraria en vigor para la desincorporación de los predios de Régimen Ejidal mediante el Dominio Pleno.
2. Remitir a la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Estudio Técnico Justificativo y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo al oficio No. F.22.02.02/428/2006, emitido por esa Delegación, así como promover ante esa dependencia, el trámite para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales.
3. Obtener, las factibilidades de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como la obtención del resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.
4. Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del **Dictamen de Uso de Suelo** respectivo.
5. Realizar todos y cada uno de los trámites correspondientes para su construcción.
6. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.
7. Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
8. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.
9. Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro del predio, para lo cual se deberá de habilitar una pequeña planta de tratamiento de aguas residuales, así como líneas dobles para el abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada hacia el mismo.
10. Contará con un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la obtención del documento descrito en la condicionante No. 4, para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin validez.

RESOLUTIVO QUINTO.- Que deberá hacerse del conocimiento del propietario que deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006”, **Artículo17 Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

| Concepto | Desglose | Importe |
|--|--|--------------------|
| Autorización de Cambio de Uso de Suelo | Hasta 100 m2.: (\$45.81 x 100) = \$4,581.00 Metros Excedentes: (48,036.06)(\$45.81)/80 = \$27,506.65 | \$ 32,087.64 |
| 25% adicional | \$ 32,087.64x (.25)= | \$ 8, 021.91 |
| | TOTAL | \$40,109.55 |

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$40,109.55 (CUARENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS 55/100 M.N.)**

RESOLUTIVO SEXTO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro publico de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
“TRABAJANDO POR TU FUTURO”

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA No. 048

PMC-AALF-SOC-04032008

En la Ciudad de Cadereyta de Montes Qro., siendo las 18:00 dieciocho horas del día 04 de Marzo del año 2008, reunidos en el Recinto Oficial para las sesiones del H. Ayuntamiento, el C.P. Abelardo Antonio Ledesma Fregoso, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., y los CC. Regidores, Lic. Norberto Pérez Hernández, Patricia Magda Vega Fernández, Ma. Ana Erendira Velázquez Barrera, Lic. Alejandro Cuauhtémoc Hernández Olvera, Prof. Pedro Espinosa Bautista, C. Fernando Ramírez Villeda, Ing. Alberto Vargas Mendoza, C. Oscar Guillermo Sánchez Moran, Lic. Oscar Alberto Alcázar Zaragoza; así como el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Luis Gerardo Oviedo Barrón, quien por acuerdo del C.P. Abelardo Antonio Ledesma Fregoso, Presidente Municipal Constitucional, se convocó para llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria, mediante oficio no. PMC-SA-224/2008 de fecha 29 de Febrero del año 2008, esto con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 27 párrafo ultimo, 31 fracción III, 47 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 43 Fracción V, 77 fracción I, 90 y 91 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro.; misma que habrá de llevarse a cabo bajo el siguiente orden del día, previamente establecido en la convocatoria. -----

1. *Pase de lista y comprobación de quórum legal.*
2. *Instalación y apertura de la Sesión Ordinaria*
3. *Ratificación de la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro, y aprobación de la versión abreviada del mismo.*
4. *Presentación por parte de la Comisión de Salud y aprobación en su caso del Proyecto "Promoción y fortalecimiento de la red de traslado a mujeres embarazadas para la prevención de la mortalidad materna en Cadereyta de Montes, Qro".*
5. *Elaboración, lectura y en su caso aprobación y firma del acta de Sesión Ordinaria.*
6. *Clausura de la Sesión Ordinaria*

Para dar inicio al desahogo de los puntos de la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento Lic. Luis Gerardo Oviedo Barrón, procede a hacer el pase de lista para comprobar que existe quórum legal, conforme al artículo 96 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., y verificando que están presentes diez de los diez miembros del H. Ayuntamiento; se le informa al presidente que existe quórum legal, por lo tanto declare formalmente instalada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo y válidos los acuerdos que en ella el H. Ayuntamiento tome, desahogando así el punto uno y dos de la orden del día, acto seguido se procede al desahogo del **punto No. 3**, relativo a: **La Ratificación de la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y aprobación de la versión abreviada del mismo**, en uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, informa que el día 22 de febrero del año en curso, se recibió por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la versión abreviada del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., mismo que fue aprobado anteriormente por el H. Cabildo, así mismo se pide por parte de dicha Secretaría se ratifique dicho plan y se apruebe la versión abreviada del mismo y se emita el acuerdo correspondiente, para efectos de que se proceda a la publicación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., 2007-2025, en uso de la voz el regidor Lic. Oscar Alberto Alcázar Zaragoza, pregunta al Secretario del Ayuntamiento, que si el CD que les esta comentando contiene alguna otra cosa, a lo que el Secretario del Ayuntamiento le contesta que únicamente contiene la versión abreviada del referido Plan de Desarrollo Urbano, en uso de la voz el Regidor Lic. Oscar Alberto Alcázar Zaragoza, comenta que si queda igual que la anteriormente aprobada, a lo que el Secretario del Ayuntamiento le contesta que si, porque lo que se hace es un resumen a la versión original, ya que consta de 373 paginas, cuestión que sería muy complicada de publicar en un periódico, en uso de la voz el regidor Lic. Alejandro Cuauhtémoc Hernández Olvera, puntualiza que siendo un requisito de forma la publicación, la ley

dispone que se publique únicamente una versión abreviada y propone que se vote, en uso de la voz el regidor Lic. Oscar Alberto Alcázar Zaragoza, agrega que en la sesión en la que se aprobó el plan, él se abstuvo por no estar de acuerdo con el procedimiento, ni en algunos detalles que se puntualizaron en aquella ocasión y que por lo mismo para ser congruente, se abstendrá por las mismas razones, acto seguido el Presidente a través del Secretario del H. Ayuntamiento, somete a votación dicho punto, siendo este aprobado por mayoría de votos, con ocho votos a favor y dos obtenciones de los regidores CC. Lic. Oscar Alberto Alcázar Zaragoza y Fernando Ramírez Villeda, **Notifíquese**, por lo que se agrega a la presente acta y al apéndice de la misma la Versión abreviada del Plan de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes, Qro., 2007-2025; y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracción IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 34 de la Ley General de Asentamientos Humanos; el artículo 30 fracción II, inciso D), 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; los artículos 1, 3, 5, 13, 16, 17, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Código Urbano del Estado de Querétaro; por mayoría con nueve votos a favor; se aprueba el "PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. 2007-2025", mismo que se anexa al apéndice de la presente acta.

CONSIDERANDO

I.- Que el pleno del H. Ayuntamiento, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el asunto de referencia.

II.- Que una vez concluido el proyecto de actualización del "Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes, Qro., 2007-2025, el Arq. José Luis Covarrubias Herrera, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, solicitó al C. Lic. Luis Gerardo Oviedo Barrón, Secretario del Ayuntamiento, se turnará al pleno del H. Ayuntamiento su aprobación para iniciar el proceso de validación jurídica y aplicación en este Municipio.

III.- Que para la realización de dicho proyecto se publicó la convocatoria en los diarios de mayor circulación, los días 15 y 25 de Enero de 2007, mediante la cual se informó que se recibirían los comentarios y sugerencias en el periodo del 16 y 17 de Enero y 15 y 16 de Febrero de 2007, en las instalaciones del Centro Cultural Cadereyta, lugar en donde fueron recibidas las propuestas y comentarios respecto al proyecto citado.

IV.- Que los trabajos a la fecha se encuentran concluidos, en los cuales se contó con la participación del personal técnico de la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

V.- Que el H. Ayuntamiento, sesiono de manera ordinaria el día 29 de Enero de 2008, para aprobar por mayoría el documento técnico del "Plan de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes, Qro., 2007-2025", dando de esta manera cuenta de quedar validado socialmente.

VI.- Que toda vez que ya se aprobó el proyecto del "Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., 2007-2025", el cual modifica el anterior Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el pasado 29 de Enero de 1981.

VII.- Que en atención a los razonamientos expuestos, es de someterse y se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, apruebe el presente.

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- El pleno del H. Ayuntamiento aprueba el "Plan de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes, Qro., 2007-2025".

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente "Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., 2007-2025", anexo al presente el cual consta de

La memoria técnica del instrumento de planeación, el cual se compone de 373 paginas divididas en seis capítulos, siendo estos los siguientes:

INDICE

I. NIVEL ANTECEDENTES

A. Introducción

B. Fundamentación Jurídica

C.- Delimitación del Municipio

I.1.- Diagnóstico-Pronóstico

- I.1.1.- Ámbito Regional
- I.1.2.- Medio físico natural
 - I.1.2.1.- Condiciones Geográficas
 - I.1.2.1.1. Fisiografía*
 - I.1.2.1.2. Climatología*
 - I.1.2.1.3. Hidrología*
 - I.1.2.1.4. Edafología*
 - I.1.2.1.5. Geología*
 - I.1.2.1.6. Aptitud territorial*
 - I.1.2.1.7. Uso del suelo no urbano*
 - I.1.2.2.-Conservación y deterioro de las áreas naturales
 - I.1.2.2.1. Fauna*
 - I.1.2.2.2. Flora y vegetación*
 - I.1.2.2.3. Áreas Naturales*
- I.1.3.- Medio físico transformado
 - I.1.3.1.-Sistema de ciudades
 - I.1.3.2.- Subregionalización del Municipio
 - I.1.3.2.1.- Subregión de la llanura de Cadereyta*
 - I.1.3.2.2.- Subregión de la llanura de Vizarrón*
 - I.1.3.2.3.- Subregión de Bella Vista*
 - I.1.3.2.4.- Subregión de la Sierra*
 - I.1.3.2.5.- Análisis Comparativo*
 - I.1.3.3. Desarrollo industrial
 - I.1.3.4. Oferta turística y servicios complementarios
 - I.1.3.5.- Situación de las áreas rurales
 - I.1.3.6.-Situación de las áreas urbanas
 - I.1.3.6.1.- Estructura Urbana y Usos del Suelo*
 - I.1.3.6.2 -Infraestructura y vivienda*
 - I.1.3.6.3.-Equipamiento Urbano*
 - I.1.3.6.4.-Imagen urbana y su potencial turístico*
 - I.1.3.6.5.-Patrimonio histórico-arqueológico*
 - I.1.3.6.6.-Patrimonio cultural*
 - I.1.3.6.7.-Tradiciones*
 - I.1.3.7.- Aspectos Ambientales
 - I.1.3.7.1. Contaminación*
 - I.1.3.7.2. Erosión*
 - I.1.3.7.3. Riesgos*
- I.1.4.-Aspectos Socioeconómicos
 - I.1.4.1.-Datos Generales de Población
 - I.1.4.2.-Crecimiento histórico
 - I.1.4.3.-Distribución de la población
 - I.1.4.4.-Estructura de la Población
 - I.1.4.5.- Niveles de Alfabetismo y Escolaridad
 - I.1.4.6.- Derechohabiencia a servicios de salud
 - I.1.4.7.- Hablantes de lengua indígena
 - I.1.4.9. Niveles de Ingreso
 - I.1.4.10. Principales Actividades Económicas
 - I.1.4.10.1. Sector Primario.*
 - I.1.4.10.2. Sector Secundario*
 - I.1.4.10.3. Sector Terciario*
 - I.1.4.11. Aspectos Migratorios
 - I.1.4.12. Niveles de marginación
- I.1.5.-Aspectos de Administración y gestión del desarrollo urbano
 - I.1.5.1.- Administración del desarrollo urbano
 - I.1.5.2.- Participación Ciudadana
 - I.1.5.3.- Ingresos y egresos municipales

I. 2.- Diagnóstico-Pronóstico Integrado

I.2.1. Tendencias de crecimiento

II. NIVEL NORMATIVO**II.1.- Visión del Desarrollo: Imagen Objetivo del Desarrollo Urbano Municipal**

II.1.1.- Visión para el Estado de Querétaro

II.1.2.- Visión para la Región Semidesierto

II.1.3.- Visión para el Municipio de Cadereyta

II.2.-Objetivos y Metas

II.2.1.- Objetivos Generales

II.2.1.1.- Medio Ambiente:

II.2.1.2.- Actividades Económicas

II.2.1.3.- Desarrollo Social en el Ámbito Urbano

II.2.2.- Objetivos específicos

II.2.2.1. Planeación

II.2.2.2. Suelo

II.2.2.3. Infraestructura

II.2.2.4. Vivienda

II.2.2.5. Vialidad y transporte

II.2.2.6. Equipamiento urbano

II.2.2.7. Industria

II.2.2.8. Turismo

II.2.2.9. Imagen urbana

II.2.2.10. Medio ambiente

II.2.2.11. Riesgos y vulnerabilidad

II.2.2.12. Participación de la Comunidad

II.2.2.13. Administración Urbana

II.2.2.14. Sistema de localidades

II.2.3.-Metas

II.2.3.1. Para el medio ambiente en su relación con el desarrollo urbano

II.2.3.2. Para el ordenamiento de las actividades económicas en el desarrollo urbano

II.2.3.3. Para el desarrollo social en el desarrollo urbano

II.3.-Condicionantes de los niveles superiores de planeación

II.3.1. Nivel Federal

II.3.1.1. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006

II.3.1.2. Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001 – 2006

II.3.1.3. Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001 - 2006

II.3.1.4. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2001 – 2006

II.3.1.5. Programa Nacional de Turismo 2001 – 2006

II.3.1.6. Programa Forestal 2001 – 2006

II.3.1.7. Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001 - 2006

II.3.1.8. Programa Nacional Hidráulico 2001 – 2006

II.3.1.9. Programa de Desarrollo de la Región Centro Occidente

II.3.1.10. Programa Regional Centro País 2001-2006

II.3.2. Nivel Estatal

II.3.2.1. Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009

II.3.2.2. Programa Estatal de Desarrollo Urbano (PEDU)

II.3.2.3. Programa Estatal de Vivienda 2004 – 2009

II.4.-Dosificación del desarrollo urbano

II.4.1.- Suelo

II.4.2.- Infraestructura

II.4.2.1.- Agua Potable

II.4.2.2.- Aguas residuales

II.4.2.3.- Energía Eléctrica

II.4.2.4.- Residuos sólidos

II.4.3.- Vivienda

II.4.4.- Equipamiento

II.4.5.- Normas y criterios para las vialidades y otros derechos de vía

II.4.6.- Imagen urbana

III. NIVEL ESTRATÉGICO

III.1. Políticas del desarrollo urbano

III.1.1. Para el medio ambiente en el desarrollo urbano

III.1.2. Para la actividad económica en el desarrollo urbano

III.1.3. Para el desarrollo social y cultural en el desarrollo urbano

III.2. Estrategia General

III.2.1.- Estrategia Urbana en función del Ordenamiento Ecológico

III.2.1.1. Estrategia de la Llanura de Cadereyta y su área de influencia

III.2.1.2. Estrategia de la Llanura de Vizarrón y su área de influencia

III.2.1.3. Estrategia de Lomas bajas de Higuierillas

III.2.1.4. Estrategia de Lomeríos y Pié de Monte de Pathé

III.2.1.5. Estrategia de Mesetas de Bella Vista

III.2.1.6. Estrategia de Sierra Gorda

III.2.2.- Estrategia Urbana en función del Desarrollo Económico

III.2.2.1.-Para propiciar el desarrollo industrial

III.2.2.2.-Para reforzar las actividades agropecuarias actuales

III.2.2.3.-Para impulsar las actividades turísticas

III.2.2.4.-Para impulsar el desarrollo socioeconómico en un marco de sustentabilidad

III.2.3.- Estrategia de desarrollo urbano

III.2.3.1.- Sistema Municipal de Ciudades

III.2.3.2.- Sistema de Enlaces

III.2.3.3.- Zonificación General del Territorio

III.2.3.3.1- Definición de Áreas

III.2.3.3.2- Zonificación Primaria

III.2.3.3.3- Zonificación Secundaria

III.2.3.4.- Imagen Urbana y Patrimonio Cultural

III.2.3.5.- Infraestructura

III.2.3.6.- Etapas de desarrollo

III.2.4.- Estrategia administrativa y de desarrollo económico de la zona normativa

III.2.5.- Estrategia de desarrollo urbano con los diferentes sectores

IV.- NIVEL PROGRAMÁTICO Y DE CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

V.- NIVEL INSTRUMENTAL

V.1.- Instrumento de participación ciudadana para la integración del PMDU, seguimiento y cumplimiento

V.1.1. Instrumentos jurídicos

V.1.2. Conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes

V.1.3. Difusión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano

V.2.- Proyecto de Acta de Aprobación de Cabildo

V.2.1. Consideraciones

V.2.2. Puntos de Acuerdo

V.3.- Fuentes de ingresos tradicionales

V.3.1.- Recursos propios

V.3.2.- Aportaciones estatales y federales.

V.4.- Fuentes de financiamiento alternativas

V.5.- Mecanismos de seguimiento de acciones

V.6.- Mecanismos de evaluación y retroalimentación del desarrollo urbano

VI.- ANEXOS

VI.1. Anexo Gráfico

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN:

CREDITOS

Copia simple del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de Enero de 2008.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, lo anterior y se proceda por parte de la citada dependencia, a la publicación en forma abreviada del "Plan de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes, Qro., 2007-2025, en el

periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos de mayor circulación en el municipio; se deberá de inscribir en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que desde la fecha de su inscripción surta los efectos legales correspondientes.-----

-----**TRANSITORIOS.**-----

ARTICULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Estado, para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., por una sola vez, para conocimiento general.-----

ARTICULO TERCERO.- Una vez aprobado el presente, remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento para su guarda y consulta.-----

VERSIÓN ABREVIADA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
CADEREYTA DE MONTES, QRO.

NIVEL ANTECEDENTES

Introducción.- El Municipio de Cadereyta de Montes, se incluye en la estrategia del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, dentro de los programas de impulso a las actividades turísticas e industriales señalando la creación de un Polo de Desarrollo Integral y un corredor industrial para incentivar la inversión privada, aprovechando su dinámica de crecimiento en las actividades mineras, sus áreas de bosque y el patrimonio arqueológico e histórico municipal, aunado al desarrollo de asentamientos urbanos e industriales como Vizarrón, que muestran necesidad de más y mejores vías de comunicación e infraestructura, así como de la previsión ordenada de su crecimiento.

La importancia de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes (PMDUCM) es planificar el territorio municipal, optimizando sus potencialidades y minimizando una amplia variedad de posibles consecuencias derivadas del crecimiento de las actividades industriales y urbanas sin control y normas específicas, que podrían impactar tanto al medio ambiente como a la población en sus características sociales y económicas. Complementario a la previsión de esta dinámica, será importante establecer una estrategia de atención y procuración de infraestructura urbana y de servicios educativos y de salud acorde con el patrón de asentamiento de pequeñas localidades dispersas que prevalece en este municipio.

Parte importante del objeto del estudio es la propuesta y valoración de una serie de acciones y proyectos estratégicos que favorezcan el desarrollo industrial y urbano en el municipio, sobre la Carretera Federal No.120 en el tramo Cadereyta - El Palmar - Vizarrón, que dinamice la economía regional y disminuya la emigración de los habitantes del municipio y en el largo plazo se consolide como una alternativa viable a la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro.

Fundamentación Jurídica.- La legislación vigente determina la obligatoriedad de formular, ejecutar, evaluar y actualizar los planes y programas de desarrollo urbano. Esta fundamentación legal parte en primera instancia de las reformas adicionales a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dan base a la realización del presente plan. En este sentido, dentro del contexto de la planeación del desarrollo urbano para el estado de Querétaro, rigen los instrumentos básicos siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación Federal; Ley General de Asentamientos Humanos; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Código Urbano para el Estado de Querétaro; Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Delimitación del Municipio.- El Municipio de Cadereyta de Montes, se localiza en la parte central del este del estado de Querétaro a los 20° 34' a 21° 03' de latitud norte y entre los 99° 23' y 99° 53' de longitud este y los 99° 23' y 99° 53' de longitud este. Sus colindancias son: al norte con los municipios de Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín; al este con los municipios de Pacula y Zimapán, Hidalgo; al sur con el municipio de Ezequiel Montes y el estado de Hidalgo; y al este con los municipios de Ezequiel Montes y Tolimán. Su Cabecera Municipal se ubica a 71 kilómetros de la capital del Estado, con una altitud de 2,070 msnm.

NIVEL DIAGNÓSTICO - PRONÓSTICO

Ámbito Regional.- El desarrollo económico, industrial y comercial del estado de Querétaro se ha concentrado a lo largo de la Carretera Federal No. 57, conformando el Corredor Industrial Querétaro-San Juan del Río. Este foco de desarrollo mantiene los mejores indicadores de infraestructura urbana en el Estado, involucra a la Región Centro, y parte de la Región Sur, en los Municipios de Querétaro, El Marqués, Corregidora, Huimilpan y San Juan del Río, cuyos Índices de Desarrollo Humano son considerados como muy altos y medio altos.

Estos beneficios socioeconómicos irradian a las regiones inmediatas, ya que los empleos generados en el corredor industrial rebasan el número de población local ocupada en este sector y en gran parte son cubiertos por población residente en los municipios de Colón, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo y Cadereyta de Montes. La Región Semidesierto es la segunda con los indicadores básicos más bajos en el estado de Querétaro, cuyos cinco municipios tienen un Índice de Desarrollo Humano medio alto, pero los indicadores básicos de infraestructura urbana son deficitarios, principalmente el aspecto de drenaje sanitario, cuya cobertura fue del 37% de las viviendas en el año 2000, al cual le sigue la disponibilidad de agua entubada, que cubre al 75% de las viviendas.

La Región Semidesierto se ubica al oriente de la parte central del estado de Querétaro, su centro Regional es Cadereyta de Montes, cabecera del municipio de igual nombre, el cual con 1,338 km² abarca cerca del 12% del territorio estatal, y el 40% con respecto a la Región Semidesierto. Cuenta con una población de 57,204 hab., que equivale sólo a un 3.6% del total de la población estatal que para el año 2005 fue de 1'598,139 hab.

La participación de la población del Municipio de Cadereyta respecto a la total del Estado, ha venido disminuyendo paulatinamente; para el año 1990 era del 4.3% y en el 2000 fue de 3.7%, reflejo de una sensible diferencia en las dinámicas económica y de crecimiento poblacional entre el Municipio de Cadereyta y los municipios de las Regiones Centro y Sur con amplia base industrial. No obstante lo anterior, al interior de la Región Semidesierto, sobresale el dinamismo de Cadereyta de Montes, ya que su tasa de crecimiento poblacional de 1.8% en los últimos cinco años es mayor al promedio de esa región, que aún incluyendo a Cadereyta fue de 1.6%.

Medio físico natural

Hidrología.- La región Hidrológica a la que pertenece el municipio es la RH26 o Región Pánuco. La red hidrológica superficial de Cadereyta drena en su totalidad a la vertiente del Golfo de México, siendo sus principales recursos hidrológicos el Río Moctezuma Pánuco, con una longitud de 70 km., con sentido de sur a norte, que alimenta la Presa de Zimapán, ubicada al este del municipio, a la altura de la Delegación Bella Vista del Río. El arroyo La Noria – Higuierillas de 28 km, localizado al poniente en la delegación de Higuierillas, el arroyo Grande y El León, con 27 km de longitud. La red hidrológica superficial se distribuye en tres subcuencas: Subcuenca del Río Extoraz y la Subcuenca del Río San Juan y la Subcuenca del Río Moctezuma.

Edafología.- Existen seis unidades principales de suelos dentro del municipio: Rendzina, Litosol, Feozem, Luvisol, Regosol y Vertisol. Siendo la más importante la rendzina, que cubre el 26% del municipio y se caracteriza por tener una capa superficial de abundante materia orgánica y muy fértil. El uso forestal de estos suelos depende de la vegetación que presenten, en este caso matorral y en menor medida bosque de coníferas y latifoliadas.

Geología.- El segundo grupo de rocas con mayor presencia es el que corresponde a las rocas ígneas que cubren cerca del 21% del territorio (extrusivas, intrusivas, basaltos y tobas) presentes en la parte norponiente, sur y suroriente municipal. Los dos primeros tipos de suelo (rendzinas y litosoles) descansan sobre roca caliza que predomina en un 53% del territorio municipal. Es el tipo geológico más importante y presenta la formación de un banco de mármol entre Vizarrón y El Doctor. Estos tipos de suelo son poco aptos para la edificación, por lo que no se recomiendan para el desarrollo urbano.

Aptitud Territorial.- Los resultados obtenidos en este análisis muestran que en el Municipio de Cadereyta existe un total de 16,792 ha aptas para los asentamientos humanos. De las cuales 7,034 ha tienen una aptitud alta, 4,309 ha alcanzan una aptitud moderada y 5,448 ha presentan una aptitud baja. Observando que debido principalmente al porcentaje de pendiente y a los aspectos geológicos muchas zonas se califican como no aptas, esta categoría representa el 87.45% de la superficie del municipio, aproximadamente 117,056 ha.

Cuadro 1. Superficies con aptitud para los asentamientos humanos

| Aptitud | Superficie | |
|----------|------------|--------|
| | ha | % |
| Alta | 7,034 | 5.26 |
| Moderada | 4,309 | 3.22 |
| Baja | 5,448 | 4.07 |
| No Apta | 117,056 | 87.45 |
| Total | 133,848 | 100.00 |

Fuente: Elaboración propia en base a cartografía temática INEGI. 2005

La ubicación de las zonas aptas para los asentamientos humanos se alinean a lo largo de la Carretera Federal No. 120, en su tramo de Vizarrón a El Palmar y en dos áreas importantes, al sur y poniente de la ciudad de Cadereyta y al norte de la localidad de Pathé, a lo largo de la Carretera Pathé - El Palmar.

Áreas Naturales.- La problemática de las áreas naturales del municipio es la fragilidad que presentan; la zona de mayor valor ecológico es la sierra con bosque de coníferas en El Doctor y La Esperanza. En esta zona se presenta un importante deterioro, en donde el más concentrado afecta cerca de 50 ha., y es derivado de la tala de bosques para la explotación de bancos de material en la zona oriente del Cerro Blanco; el menor deterioro está diseminado en pequeñas zonas y es derivado por talas clandestinas, aunadas con los desastres naturales que conllevan al deterioro de este importante recurso natural.

Sistema de ciudades .- Las localidades con estructura y características urbanas son Cadereyta de Montes y El Palmar, con una población mayor a lo 2,500 habitantes; con características urbano-rurales se ubican las localidades de Vizarrón de Montes, Boyé, Bella Vista del Río-Mesa de León y San Javier, con más de 1,500 habitantes. Entre 1,000 y 1,500 habitantes están Higuierillas, Villa Guerrero, Boxasni y El Rincón. El resto de las localidades son de carácter rural con un patrón de gran dispersión poblacional que para el año 2005, se reflejó en un total de 238 localidades, con sólo dos polos mayores a 2,500 habitantes, 8 polos entre los 1,000 y 2,500 (dos son conurbaciones), 123 localidades de 50 a 999 habitantes y 105 localidades menores a los 50 habitantes. La organización funcional de la actividades urbanas en el municipio, se da teniendo a Cadereyta de Montes como cabecera comercial y de servicios, una segunda jerarquía se aprecia en las localidades de Vizarrón y El Palmar, dado que concentran una dinámica económica minera y ganadera en el primer caso y agrícola en el segundo, así como la concentración de equipamientos y servicios de nivel medio cuya cobertura rebasa a sus límites subdelegacionales.

Subregionalización del Municipio.- Actualmente en el municipio existe una subdivisión político - administrativa decretada formalmente por el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes en la figura de una zona denominada de la Cabecera Municipal y su área de influencia y de nueve Delegaciones que son: Vizarrón, Higuierillas, Boyé, El Palmar, Pathé, Bella Vista, El Doctor, La Esperanza y Maconí. Por otra parte, desde el punto de vista ambiental y su relación con las actividades urbanas, se presentan cuatro subsistemas o subregiones: Subregión de la llanura de Cadereyta; Subregión de la llanura de Vizarrón; Subregión de Bella Vista; Subregión de la Sierra.

Industria.- El mayor potencial industrial que se perfila en el municipio es la fabricación de muebles y materiales de construcción ligados a la explotación del mármol. Asimismo, por el volumen de empleos que genera se encuentra la instalación de maquiladoras ligadas a la industria del vestido.

Oferta turística y servicios complementarios.- Acorde a los lineamientos del Programa Estatal de Desarrollo Urbano se propone la creación de tres corredores de desarrollo: el corredor turístico San Juan del Río - Tequisquiapan - Ezequiel Montes - Cadereyta - Peña de Bernal; el corredor de turismo cultural que incorpora a la Ciudad de Cadereyta, y otro corredor de tipo cultural y ecoturístico, que inicia en Peña de Bernal hacia la Sierra Gorda y San Joaquín, el que incluye a las Delegaciones de Higuierillas, Vizarrón y El Doctor. Si bien esta propuesta aprovechará el patrimonio y los atractivos de la cabecera municipal, se considera factible poner en valor otros atractivos con que cuenta el Municipio de Cadereyta y consolidar y ampliar la elemental

infraestructura turística de que dispone, ampliando y promoviendo los circuitos y rutas turísticas hacia el interior del municipio incorporando a Maconí, Tzibantzá, Bella Vista y Pathé que tienen potencial turístico ya que cuentan con bienes patrimoniales históricos y entorno natural de valor paisajístico, que incluye cercanía con miradores hacia la Presa Hidroeléctrica Zimapán.

Tenencia de la Tierra.- De acuerdo a la tenencia de la tierra existen 25 ejidos y 12 comunidades agrarias. La superficie ejidal predomina en un 38% del territorio municipal, abarca 50,342.99 ha, de las cuales 36,390.78 son de uso común. La superficie de tenencia comunal es de 2,176.60 ha, equivalente a un 27% y, el 35% restante de la superficie municipal, es propiedad particular, con 81,329.35 ha que incluyen las áreas urbanas fraccionadas en terrenos de tenencia particular, grandes terrenos destinados a usos agropecuarios y las áreas de sierra, insertas entre los predios comunales, aún con resoluciones limítrofes pendientes.

Vialidad.- La red carretera suma un total de 286.98 km los cuales se desarrollan actualmente en dos carriles. De ésta, 73.60 km se encuentran pavimentados como carretera principal; 4.00 km están pavimentados como carretera secundaria; 13.00 km revestidos como secundaria; 63.40 km empedrados y 192.98 km son caminos de terracería, contando con señalización que mantiene el diseño y dimensiones que señalan las normas. Se cuenta también con adecuada señalización en las Carreteras Federal No. 120 y Estatal No. 100, requiriéndose mantenimiento de la señalización en el camino El Palmar - Pathé, en sus accesos y en la desviación a Tzibantzá, así como en el tramo de Higuerrillas al entronque con la Carretera Federal No. 120, en la cual falta señalar los accesos a los caminos secundarios hacia los bancos de material y localidades cercanas.

Infraestructura

Agua Potable.- Los sistemas de agua potable administrados por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) son tres:

Sistema Cadereyta.- Abastece a la cabecera municipal y a las comunidades de Zituní. El Rincón, San Martín Florida, Santa Bárbara y Rancho de Guadalupe, tiene tres pozos y un gasto de 21.37 l.p.s. Alcanza mediante rebombeo a la localidad de Las Fuentes.

Sistema Boxasni.- Su fuente de abastecimiento son pozos profundos ubicados en la zona de Boxasni, abastece a la zona conurbada, La Magdalena, El Demiño, Puerto de la Concepción, Villa Nueva, Pueblo Nuevo, Los Vázquez, Arroyo de Zituní, Puerto de Chiquihuite y Barrio San Diego, además de tres comunidades del municipio de Ezequiel Montes.

Sistema Taxhidò.- Este sistema toma agua del manantial de Taxhidò, tiene un gasto actual de 300 l.p.s. y abastece a las localidades de Taxhidò, Pathé, La Nopalera, El Solís, Familia Martínez Ángeles, El Palmar, El Ranchito, San Antonio de la Cañada, Puerto del Salitre, Los Barrones, San Javier, Barrio de Santiago (Charco Frío), El Cercado, Vizarrón de Montes, Las Aguas, El Plan, Sombrerete, El Soyatal, El Membrillo, La Laja, Banthí, Chavarrías, El Pinalito, Puerto Torres, Altamira, La Calera, La Lagunita, Cerro Blanco, Los Hernández, La Adarga, Las Viguitas, Los Juárez y otras 18 localidades menores.

En total la CEA opera 23 pozos en el municipio, los cuales en general se encuentran en buen estado, salvo uno de Cadereyta ubicado en el camino hacia Los Ríos, el de La Florida y el de Villa Guerrero, cuyo estado es regular.

En el resto de las localidades se cuenta con sistemas independientes de agua potable, como es el caso de Higuerrillas, La Esperanza, El Doctor y otras menores, se abastecen por medio de manantiales, aguajes, o con pipas, siendo este último un servicio que proporciona el ayuntamiento.

Alcantarillado.- La cobertura del servicio en la cabecera municipal es de 2,649 viviendas, el 55%, siendo su principal limitante la dispersión y las condiciones topográficas y geológicas de la localidad y áreas circunvecinas.

Saneamiento.- Por lo que se refiere a la producción y desalojo de aguas residuales en el Centro de Población de Cadereyta, no se cuenta con sistema de tratamiento de agua. En el resto de las localidades sólo Bella Vista del Río e Higuerrillas cuentan con planta de tratamiento, la primera construida en el año 2002, con capacidad de 8 l.p.s. y un caudal tratado al año 2005 de 2.30 l.p.s., la segunda con una capacidad menor, pero suficiente para el tamaño de la población. Ambas dirigen su caudal tratado a las áreas agrícolas.

Energía eléctrica.- De acuerdo con información de la CFE la cobertura del servicio en el Centro de Población y las localidades que se ubican dentro de su zona de influencia, es administrada por la Oficina de Distribución localizada en Ezequiel Montes, la cual realiza el suministro de energía eléctrica a Cadereyta teniendo una cobertura del 90 al 95% de efectividad, mediante una línea principal para el suministro de la cabecera, con bajo presupuesto para el mantenimiento y ampliación de redes para abastecer a más localidades, y otra que satisface los requerimientos del complejo Zimapán, incluyendo su unidad Habitacional.

Vivienda.- Para el año 2005, se registró en el municipio un total de 12,226 viviendas particulares habitadas, con un promedio de ocupación de 4.7 habitantes por vivienda, ligeramente superior a los 4.4 del promedio estatal. Esta densidad domiciliaria en el municipio disminuyó ligeramente en los últimos 15 años pues en 1990 era de 5.6 habitantes por vivienda, similar al promedio estatal de 5.4 habitantes por vivienda en ese año.

Equipamiento Urbano.- En el municipio se cuenta con un nivel de equipamiento urbano adecuado en los centros de población considerados urbanos, en general se tiene una cobertura suficiente y las unidades están en buen estado. En las zonas urbano-rurales también se tienen cubiertos los requerimientos de salud y educación básicos, sólo se detectan requerimientos de escuela primaria en la localidad de El Palmar, y es debido al crecimiento de esta localidad y su periferia que incluye a Las Cruces y El Ranchito.

Las demandas de las delegaciones se centran en peticiones de escuelas y centros de salud para sus comunidades, principalmente en las delegaciones de El Doctor, La Esperanza y Maconí, pero su escasa población no justifica la dotación de las mismas y la dispersión de sus poblados no permite planificar centroides menores de apoyo a las cabeceras delegacionales.

Patrimonio histórico-arqueológico.- El inventario de monumentos históricos del Municipio de Cadereyta, registrado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia consta de 115 edificaciones, entre los que predominan los edificios religiosos de los siglos XVIII y XIX, época del esplendor minero de la región.

Patrimonio cultural.- La zona noreste del municipio de Cadereyta se encuentra inmersa en el sitio denominado Peña de Bernal, lugares de memoria y tradiciones vivas de los pueblos otomí-chichimecas del semidesierto Queretano, la importancia de este sitio radica en el alto valor de patrimonio inmaterial, ya que a partir de la presencia de población descendiente del grupo otomí-chichimeca, se observa un amplio crisol de expresiones culturales. De manera particular en esta área se ubica el cerro del frontón uno de los lugares naturales reconocidos como sagrados por la población y al que año con año asciende un amplio contingente en una peregrinación que inicia en la localidad de San Pablo Tolimán el día 1º de Mayo.

En cuanto a patrimonio cultural edificado se cuenta con arquitectura histórica y de contexto, así como capillas oratorio familiares, ubicándose en la localidad de La Florida una de las 258 capillas registradas en el Inventario de capillas familiares elaborado por la Dirección de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro.

Aspectos Socioeconómicos.- La población del Municipio de Cadereyta en el 2005 fue de 57,204 habitantes, presentando un crecimiento demográfico muy moderado durante las últimas décadas, con una tasa de crecimiento promedio anual del 2% entre 1970 y 2005, por debajo de la tasa estatal que fue del 3.5% en el mismo período. De esta manera su población ha venido disminuyendo en proporción con la total del Estado, por lo que a pesar de ser el municipio más extenso de la entidad, su población representa en la actualidad únicamente el 3.6% del total estatal contra el 5.9% que representaba en 1970.

La distribución de la población en el territorio ha sido sumamente dispersa, contando en el 2005 únicamente con la cabecera municipal como localidad entre 10 mil y 14,999 habitantes, a El Palmar con una población entre 2,500 y 4,999 habitantes, con 17 localidades entre 500 y menos de 2 mil habitantes, con 114 localidades entre 100 y menos de quinientos habitantes, con 41 localidades entre los 100 y 50 habitantes y con 105 asentamientos menores de 50 habitantes. Lo anterior ubica a Cadereyta como un municipio predominantemente rural por lo que se refiere al tamaño de la población de sus localidades, contando con una sola localidad urbana que concentra el 25% de la población, una localidad urbano – rural con el 5% de los habitantes y el 71% restante de la población distribuido en 236 localidades rurales.

Población Económicamente Activa.- En el año 2000 el nivel de dependencia respecto de la Población Económicamente Activa (PEA) es considerablemente mayor en Cadereyta que el promedio estatal (en el Estado 1.89 personas dependen de cada trabajador y en Cadereyta 3.14), derivado principalmente de la superioridad en la proporción de la Población Económicamente Inactiva (PEI) formada por estudiantes, amas de casa, jubilados y pensionados e incapacitados permanentes (35% en el Estado y 41% en Cadereyta).

Niveles de Ingreso.- El nivel de ingreso de los trabajadores en el municipio expresa en general a una población de bajos recursos, mostrando diferencias desfavorables con los niveles de ingreso de la población del Estado en su conjunto. En este sentido, destaca que el 25% de los trabajadores de Cadereyta no percibe ingresos o percibe menos de un salario mínimo mensual, contra el 13% que se encuentra en esta situación en el Estado. El 43.5% de la PEA se ubica en el rango de ingresos de 1 a 2 veces el salario mínimo (v.s.m.m.), contra el 29% del promedio estatal, en tanto que en los niveles superiores, solamente se ubica un 24% contra el 52% promedio en el Estado.

Principales Actividades Económicas.- Cadereyta cuenta con una débil base económica, que no genera los empleos suficientes para satisfacer los requerimientos de su población y se convierte en un factor adicional del bajo nivel de ingresos de la población. Así, mientras en 2003 alrededor del 3.6% de la población estatal residía en Cadereyta y el 2.5% de las empresas ubicadas en la entidad dedicadas a los sectores secundario y terciario operaba en el municipio, en éste sólo se generaban 1.3% de empleos, la derrama salarial era de sólo 0.6% y el valor agregado apenas alcanzaba el 0.7% en relación con el del Estado.

En cuanto al sector primario, destaca que la mayor parte de la superficie destinada a la producción agrícola es de temporal, lo que propició que en el 2005 solamente el 40% de la superficie sembrada fuera cosechada.

Niveles de marginación.- La conjunción de los elementos anteriormente citados, particularmente los niveles de ingresos, escolaridad y condiciones de vivienda e infraestructura, se refleja en el índice de marginación, clasificado como alto, ocupando en el año 2000 el lugar 8 entre los 18 municipios de Querétaro y el sitio 1,067 de los 2,443 municipios del país, en tanto que en el 2005 bajo de lugar al número 1080, lo que refleja un mayor rezago relativo de sus condiciones socioeconómicas.

Participación Ciudadana.- En cuanto a la participación social en los procesos de planeación y en la gestión del desarrollo urbano, se encuentra muy limitada. Ante la convocatoria para participar en la consulta pública del presente Plan se ha dado la primera participación ciudadana en el quehacer de planear su propio desarrollo urbano.

Tendencias de crecimiento.- Las proyecciones elaboradas por el CONAPO para el Municipio de Cadereyta indican que en los próximos 25 años el municipio acentuará su carácter de expulsor de población, con lo que el número de habitantes irá descendiendo ligeramente con una tasa de crecimiento negativa para el período 2000-2025 para alcanzar poco más de 53,000 habitantes en ese último año. Bajo este escenario, la participación de la población municipal respecto a la del Estado disminuirá del 3.4% que mantiene actualmente, al 2.3% al año 2025, las actividades económicas disminuirán a niveles de subsistencia y la emigración a las áreas urbanas crearía zonas marginadas demandantes de servicios y equipamientos urbanos.

De conformidad con las políticas establecidas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, esta situación se debe revertir impulsando el desarrollo socioeconómico del municipio, previendo la ocupación ordenada del territorio tanto para las actividades productivas como para la población que se espera. Bajo este criterio, se elaboró un segundo escenario que considera en principio mantener la tasa de crecimiento registrada en el municipio durante el período 1980-2000 (1.62%) para los próximos 25 años, con lo que la población se incrementaría en alrededor de 28,000 habitantes alcanzando los 85,500 pobladores al 2025.

NIVEL NORMATIVO

Dosificación del desarrollo urbano.- La dosificación de los componentes del desarrollo urbano para el sistema urbano del municipio considera el escenario demográfico de fuerte impulso, en el que los crecimientos absolutos de la población se incrementan, apoyados por las acciones institucionales y del sector privado para el establecimiento de los corredores turísticos y, destacadamente, la conformación de un Corredor Industrial y de un Polo de Desarrollo Integral. Asimismo, considera la consolidación de un sistema urbano en el cual se ha disminuido la dispersión de la población en el territorio municipal.

Suelo.- En suma, el suelo requerido para actividades urbanas al largo plazo es de 1,510.9 ha, lo que representa un incremento de 332 ha, si se aprovechan los baldíos intraurbanos. Esta estimación se ha realizado manteniendo el patrón actual de densidades bajas, atendiendo al objetivo de mantener la imagen y patrones socioculturales de la población actual. Adicionalmente, deberán considerarse 152 ha de suelo para usos industriales, ubicadas en los corredores industriales.

Agua potable.- Los requerimientos de agua potable para las localidades del Municipio de Cadereyta, se estimaron considerando una dotación de 150 litros/habitante/día, establecida por la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro para zonas rurales. En esta norma se incluyó a la Ciudad de Cadereyta en virtud de las limitaciones que se tienen a nivel estatal.

Para estimar la demanda que generará la nueva zona industrial, se estableció una dosificación de 0.5 lt/seg/ha, de acuerdo con la dotación mínima establecida en la Norma Oficial de Parques Industriales. Asimismo, se consideró que en el 2010 iniciaría operaciones; en el 2015 estaría en proceso de consolidación y, en el 2020 estaría totalmente consolidada. De esta manera, los requerimientos para el corto plazo no se incrementarían sustancialmente, en tanto que al mediano plazo se demandarán 161 l/seg/día y al largo plazo se incrementarán a más del doble de los requerimientos actuales, ascendiendo a 231 l/seg/día en el 2025.

Aguas residuales.- La generación de aguas residuales se estimó considerando el 80% de la dotación de agua, lo anterior significa que los organismos operadores deberán estar preparados para conducir y tratar al menos 76 l/seg/día en el largo plazo correspondientes a la generación en las principales áreas urbanas y a establecer una estricta supervisión por lo que corresponde al tratamiento de las aguas residuales industriales.

Energía eléctrica.- Las demandas para las áreas urbanas crecerán en proporción directa al incremento poblacional, pasando de 44,563 kva en la actualidad a casi 105,075 kva en el año 2025 lo que representa un incremento del orden de los 60,512 kva en ese período, en tanto que la nueva demanda para usos industriales será de 19,000 y 38,000 kva adicionales para el mediano y largo plazos respectivamente.

Residuos sólidos.- Por lo que respecta a la generación de residuos sólidos, se consideró que el promedio de producción actual, de 0.69 kg/día/hab. se mantendría constante para los diferentes periodos de planeación, con lo que al corto plazo se generarían 15,593 toneladas anuales ascendiendo a casi 17,900 toneladas en el año 2015 y a más de 22,500 toneladas en el año 2025.

Equipamiento.- De conformidad con la estrategia del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, a nivel regional la Cabecera Municipal de Cadereyta de Montes deberá contar con el equipamiento para atender a la propia población del municipio, así como a los Municipios de Peñamiller y San Joaquín, la cual se espera que ascienda en conjunto a 87,388 habitantes al 2009, 96,450 al 2015 y 114,195 al 2025.

NIVEL ESTRATÉGICO

Políticas del desarrollo urbano.- Para el logro de la visión municipal de largo plazo, orientada a un desarrollo urbano y económico equilibrado con un criterio de sustentabilidad, se proponen políticas estructuradas en los tres ámbitos incidentes en el ordenamiento del territorio: Para el medio ambiente en el desarrollo urbano; para las actividades económicas en su contexto urbano y para el contexto social y cultural en el entorno urbano.

Se ha procurado establecer la concordancia necesaria entre las políticas nacionales y estatales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, considerando las siguientes políticas: de conservación (cuando las condiciones originales se mantienen intactas o casi originales), consolidación (cuando se busca que los procesos de desarrollo ya no se continúen sino que se estabilicen), mejoramiento (cuando las condiciones se han deteriorado y se busca su restauración, rescate o mitigación), crecimiento (cuando existen las condiciones para incrementar el desarrollo) o control (cuando se requiere que las condiciones de deterioro ya no continúen). Se han definido éstas políticas para cada una de las microregiones del Municipio y en su caso, para ciudades o elementos puntuales que así lo ameriten.

Estrategia General

La estrategia general consiste en inducir un proceso de planeación integral que incorpore esquemas de sustentabilidad para todo el Municipio de Cadereyta.

De acuerdo a la Visión Municipal, dicho desarrollo debe ser incluyente, con participación social responsable y sin menoscabo del equilibrio ecológico, sustentado en un principio social de convivencia y preservación de los aspectos culturales y tradicionales que den calidad de vida a la población y generaciones futuras.

Para lograr lo anterior, la estrategia general se sustenta en cuatro vertientes:

- Propiciar un desarrollo industrial ligado a tres Centros; Cadereyta, el Palmar y Vizarrón.
- Apuntalar las actividades agropecuarias actuales, propiciando la especialización ambientada en las condiciones climáticas.
- Fuerte impulso a las actividades turísticas sin menoscabo de los valores naturales.
- Reforzar el importante papel que desempeña actualmente el Municipio de Cadereyta en su relación funcional con el corredor industrial Querétaro – San Juan del Río.

Para estructurar las cuatro vertientes estratégicas planteadas es necesario consolidar un Sistema Municipal de Ciudades, con equipamientos y servicios públicos acordes a los requerimientos de su población y del área de influencia, comunicado eficientemente por un sistema vial integral.

En esta vertiente estratégica se contempla promover tres Áreas Naturales Protegidas: La Cañada del Río Extoraz; El Cerro del Frontón; y el Sistema de Bosques de El Doctor y La Esperanza.

A su vez, la Estrategia General se sustenta en cinco estrategias particulares:

- Estrategia Urbana en función del Ordenamiento Ecológico

La estrategia integral para el ordenamiento ecológico contempla, la conservación y preservación de los recursos naturales, así como propiciar el uso racional de los recursos. Esta visión integral implica contrastar la fragilidad y las capacidades de los recursos naturales para su aprovechamiento ligados a la comunicación y las ventajas de localización de los diferentes centros de población y subregiones en el municipio.

De acuerdo a lo anterior, se determinó un modelo de ordenamiento ecológico referido a Unidades de Gestión Territorial (UGT), que son áreas con características ecológicas comunes a partir del análisis de aptitud territorial que conforman un sistema urbano-ambiental interdependiente. Las UGT determinadas son las siguientes: La Llanura de Cadereyta y su área de influencia; La Llanura de Vizarrón y su área de influencia; Lomas bajas de Higuerillas; Lomeríos y Pié de Monte de Pathé; Mesetas de Bella Vista; Sierra Gorda.

- Estrategia Urbana en función del Desarrollo Económico

En corresponsabilidad con las estrategias marcadas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, se plantea la estrategia del desarrollo orientada a la diversificación de las actividades económicas. De esta forma, se plantean cuatro líneas de acción: Para propiciar el desarrollo industrial; Para reforzar las actividades agropecuarias actuales; Para impulsar las actividades turísticas; Para impulsar el reposicionamiento de Cadereyta como Centro Comercial y Cultural de Carácter Regional.

- Estrategia de Desarrollo Urbano

En correspondencia con las políticas contempladas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, se identifican las alternativas del desarrollo urbano de forma integral: Sistema Municipal de Ciudades; Sistema de Enlaces; Zonificación General del Territorio; Imagen Urbana; Infraestructura; Etapas de Desarrollo.

- Estrategia Administrativa y de Desarrollo Económico de la Zona Normativa

Para una administración urbana eficiente y participativa, que permita la operación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se propone la conformación de un consejo ciudadano integrado por personas de autoridad moral en el municipio, inversionistas locales, profesionistas connotados y líderes locales de las comunidades y ejidos. Esta asociación debe ser de carácter civil, sin tintes políticos o partidistas y con la finalidad de

constituirse en un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento, gestión y continuidad de las estrategias del Plan y la difusión del mismo. Paralelo a lo anterior, deberá constituirse una oficina, dentro del organigrama de la administración municipal, responsable de la instrumentación y operación de las normas, estrategias, programas y acciones propuestos, así como de la evaluación y seguimiento del proceso de planeación urbana en el municipio.

- Estrategia de Desarrollo Urbano con los Diversos Sectores

1. En materia de educación la estrategia se encausa hacia la dotación de escuelas del nivel medio y superior de carácter regional, complementada con escuelas para la capacitación en artes y oficios. En el aspecto cultural se subraya la estrategia de incorporar al concepto de turismo, las tradiciones y valores de la cultura local, poniendo en relieve las facetas históricas de Cadereyta, y su pasado indígena.
2. En cuanto a los equipamientos educativos propuestos, se privilegiará su instalación, ubicándolos al centro del área urbana y urbanizable.
3. En materia de salud, la estrategia es complementar las instalaciones de los actuales Centros de Salud, de acuerdo con las normas en la materia.
4. La estrategia en relación a las comunicaciones y transportes está orientada a la conformación de circuitos viales, que permitan el fácil acceso de las personas a los Centros Concentradores de Equipamiento y servicios urbanos, facilite la transportación de los productos comercializados en el municipio y dé soporte a la integración de recorridos turísticos alternativos.
5. En recreación y deporte se propone continuar con el rescate de baldíos urbanos para la construcción de juegos infantiles, la construcción de un parque urbano en Cadereyta y el mejoramiento de los espacios de los deportivos existentes.
6. En el sector turismo, la estrategia planteada es la vinculación con las autoridades estatales y federales del sector para concertar compromisos de inversión y asesoría técnica para la instrumentación de los programas de turismo.

Etapas de desarrollo

Se definen como áreas urbanas los usos urbanos actuales ya consolidados, cuya ocupación es mayor al 70% de la lotificación, en todas las localidades. La superficie con este uso es de 1,707 hectáreas, lo que representa un 1.28% del área total del municipio.

El uso de las áreas urbanizables debe considerarse a mediano y largo plazos, con excepción de Cadereyta, Boyé, El Palmar y Vizarrón que tienen una política de impulso urbano, en todas las demás localidades, incluyendo las de carácter rural deberá instrumentarse una política de redensificación para el óptimo aprovechamiento del suelo e infraestructura urbana, no permitiendo la expansión de los asentamientos humanos, hasta no contar con una ocupación mayor al 80% de sus áreas urbanas actuales.

Cuadro 2. Clasificación del Territorio del Municipio de Cadereyta.

| Zona | Superficie (ha) | Participación en el Total del Municipio |
|-----------------------|-----------------|---|
| Áreas Urbanas | 1,707 | 1.28% |
| Áreas Urbanizables | 395 | 0.30% |
| Áreas no Urbanizables | 131,747 | 98.42% |
| Total | 133,849 | 100.00% |

Fuente: Cálculos Propios

El suelo para actividades urbanas al largo plazo sumarán 1,510.9 ha, lo que representa un incremento de 332 ha, si se aprovechan los baldíos intraurbanos. Esta estimación se ha realizado manteniendo el patrón actual de densidades bajas, atendiendo al objetivo de mantener la imagen y patrones socioculturales de la población actual. Adicionalmente, deberán considerarse 152 ha de suelo para usos industriales, ubicadas en los corredores industriales, lo que representará un total de 484 ha de crecimiento total en el Municipio de Cadereyta.

Cuadro 3. Etapas de ocupación del territorio en las Cabeceras Municipal y Delegacionales.

| Localidad | Corto Plazo 2007-2009 | | | Mediano Plazo 2010-2015 | | | Largo Plazo 2016-2025 | | |
|---------------------|-----------------------|------------------|-------------------|-------------------------|------------------|-------------------|-----------------------|------------------|-------------------|
| | Población 2009 | Sup. Total (has) | Densidad (hab/ha) | Población 2015 | Sup. Total (has) | Densidad (hab/ha) | Población 2025 | Sup. Total (has) | Densidad (hab/ha) |
| Cadereyta de Montes | 17,032 | 510.4 | 33.4 | 20,102 | 682.4 | 29.5 | 27,012 | 682.4 | 39.6 |
| El Palmar | 3,336 | 116.6 | 28.6 | 3,964 | 134.9 | 29.4 | 5,200 | 134.9 | 38.5 |
| Bella vista | 2,127 | 119.7 | 17.8 | 2,564 | 172.0 | 14.9 | 3,582 | 189.4 | 18.9 |
| Vizarrón | 2,219 | 102.6 | 21.6 | 2,616 | 209.4 | 12.5 | 3,314 | 209.4 | 15.8 |
| Boyé | 2,039 | 125.5 | 16.3 | 2,470 | 125.5 | 19.7 | 3,240 | 125.5 | 25.8 |
| El Doctor | 186 | 6.5 | 28.4 | 228 | 6.5 | 34.9 | 322 | 6.5 | 49.2 |
| Higuerillas | 1,560 | 57.5 | 27.1 | 1,748 | 74.4 | 23.5 | 2,254 | 74.4 | 30.3 |
| La Esperanza | 139 | 9.8 | 14.3 | 168 | 17.7 | 9.5 | 234 | 17.7 | 13.2 |
| Maconí | 498 | 27.9 | 17.9 | 600 | 27.9 | 21.6 | 839 | 27.9 | 30.1 |
| Pathé | 724 | 46.1 | 15.7 | 843 | 53.2 | 15.9 | 1,162 | 53.2 | 21.9 |
| Total | 29,860 | 997 | 29.94 | 35,303 | 1,503.9 | 23.47 | 47,159 | 1,521.3 | 30.99 |

Fuente: Cálculos Propios en base a información del Censo General de Población y Vivienda 1990 y 2000; y conteos de Población y Vivienda 1995 y 2005. INEGI.

Zonificación Primaria

Área urbana y área urbanizable

Los usos aplicables a esta modalidad son los siguientes:

Habitacional (Clave H), son las zonas dedicadas predominantemente a usos habitacionales.

Usos Mixtos (Clave UM), zonas con diversas mezclas de usos compatibles entre sí. A este nivel de planeación se definirán solamente las zonas con mezclas de usos de mayor importancia por las áreas que sirven y los impactos que generan a la estructura urbana (Centro Urbano, Subcentro Urbano, Corredor Urbano, Comercial y de Servicios para la Industria y Comercial y de Servicios Regionales.

Protección Usos Múltiples. (Clave PUM) Zonas rústicas ocupadas por equipamientos educativos, de investigación, recreativos, etc. así como almacenamientos de productos peligrosos y equipamiento especial, con muy baja intensidad de uso del suelo. Esta zona corresponde a 20 hectáreas en forma de corredor al lado sureste de la Carretera Federal 120.

Superficie mínima del lote: 10,000 m²

Frente mínimo del lote: 100 m

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.05

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 0.10

Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS

Restricción frontal: 10 m

Restricción lateral 10 m

Restricción posterior 10 m

Turístico Urbano (Clave TU), zonas con uso predominantemente turístico, como hoteles y servicios relacionados con los mismos.

Industrial (Clave I), zonas dedicadas predominantemente al uso industrial en sus categorías de Pesada, Mediana y Ligera.

Equipamiento Regional (Clave ER), zonas destinadas a albergar los equipamientos de alcance regional (Aeropuertos civiles y militares, Terminales de autobuses foráneos, Terminales de carga y Estaciones de ferrocarril).

Área no urbanizable

Forestal (Clave F), zonas que contienen especies forestales que por sus características se considera deseable que tengan un aprovechamiento forestal racional.

Protección Ecológica, (Clave PE), zonas que por sus características de flora y/o fauna son consideradas por las autoridades locales para su conservación y protección.

Turístico Ecológico 30 hab./ha (Clave TE), zonas predominantemente habitacionales ubicadas fuera de las áreas urbana, urbanizable y de provisiones, reservas, usos y destinos, que pretende aprovechar las características naturales y paisajísticas de algún sitio, con una densidad muy baja de 6 Viv./ha.

Superficie mínima del lote: 1,250 m²

Frente mínimo del lote: 25 m

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.20

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 0.80

Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS

Restricción frontal: 10 m

Restricción lateral 5 m

Restricción posterior 5 m

Agropecuaria. (Clave A) Zonas rústicas dedicadas a la agricultura de riego, agricultura de riego y actividades pecuarias, que por sus características es deseable que conserven su uso actual.

En las zonas de uso Forestal, Agropecuario y Usos Múltiples se permitirá la construcción de hasta una vivienda por hectárea, con Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.05 y un Coeficiente de Utilización del Suelo de 0.10. En estas zonas el municipio y/o los organismos que tengan a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales no tendrán la obligación de brindarlos.

Preservación Pasiva, (Clave PP), zonas que por sus características de topografía y suelos no tienen aptitud para actividades urbanas o explotación económica y son consideradas para su conservación pasiva, sin programas de mejoramiento. Esta zona se integra por 45.592 hectáreas, en gran parte ubicadas en la Sierra Gorda, al nororiente del Municipio. En estos usos se permitirá las actividades agrícolas, equivalente al 34.06 % de la superficie municipal.

Cuadro 4. Usos del Suelo en Zonificación Primaria.

| Zona | Clave | Superficie (ha) | Participación en el Total del Municipio |
|--------------------------------|-------|-----------------|---|
| Habitacional | H | 2,172 | 1.62% |
| Mixtos | UM | 465 | 0.35% |
| Turístico Urbano | TU | 243 | 0.18% |
| Industrial | I | 414 | 0.31% |
| Equipamiento Regional | ER | 28 | 0.02% |
| Forestal | F | 22,960 | 17.15% |
| Agropecuaria | A | 19,851 | 14.83% |
| Protección Ecológica | PE | 29,729 | 22.21% |
| Turístico Ecológico 30 hab./ha | TE | 12,375 | 9.25% |
| Protección Usos Múltiples | PUM | 20 | 0.02% |
| Preservación Pasiva | PP | 45,592 | 34.06% |
| Total | | 133,849 | 100% |

Fuente: Cálculos Propios.

NIVEL PROGRAMÁTICO Y DE CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

Se han identificado alrededor de 200 obras y acciones cuya ejecución permitirá alcanzar los objetivos y metas de largo plazo. Su integración en forma programática propone la temporalidad para su realización, al corto, mediano y largo plazos, y la intervención interinstitucional, privada y social.

Cuadro 5. Cuadro Programático de la Estrategia Urbana en función del Ordenamiento Ecológico.

| No. | Estrategia / Programa / Obras y Acciones Estratégicas | Ubicación | Responsable: R Corresponsable: ● | | | | | Plazo de Ejecución: E | | | Cantidad |
|---------------|--|--|-------------------------------------|------------------|--------------------|----------------|---------------|-----------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|
| | | | Gobierno Federal | Gobierno Estatal | Gobierno Municipal | Sector Privado | Sector Social | Corto 2007 - 2009 | Mediano 2010 - 2015 | Largo 2016 - 2025 | |
| I. | ESTRATEGIA URBANA EN FUNCIÓN DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO | | | | | | | | | | |
| I.1. | Medio Ambiente | | | | | | | | | | |
| I.1.1. | Creación y mejoramiento de Áreas Naturales Protegidas | | | | | | | | | | |
| I.1.1.1 | Estudio para la creación del Área Natural Protegida de la Cañada del Río Extoraz. | Rancho Quemado y Adjuntas de Rancho Quemado | ● | R | ● | | | | E | | 10.4 km ² |
| I.1.1.2 | Estudio para la creación del Área Natural Protegida del Cerro del Frontón. | Al sur poniente de Higuierillas. | ● | R | ● | | | | | E | 15.2 km ² |
| I.1.1.3 | Creación de un jardín botánico de cactáceas y colecta de semillas para la creación de un banco regional de germoplasma. | Al norte de Higuierillas (Cerro Sombrete) | | R | | | | | | E | 15.2 km ² |
| I.1.1.4 | Estudio para la creación del Área Natural Protegida del Sistema El Doctor - Río Moctezuma. | Cadereyta de Montes y San Joaquín | ● | R | ● | | | | E | | 498.3 km ² |
| I.1.1.5 | Reforestación de la zona conocida como "La Peñita" y "La Cuchilla" | Higuierillas, a 200 metros de la localidad | | | R | | | | E | | 4.0 km ² |
| I.1.1.6 | Programa de regulación y supervisión del manejo y explotación de minas y bancos de material. | Delegaciones de Vizarrón y El Doctor | | ● | R | | | | E | | 1 programa |
| I.1.1.7 | Programa de regulación y supervisión del manejo y explotación de las actividades forestales para combatir la sobreexplotación de especies. | Delegaciones de Vizarrón, El Doctor, La Esperanza y Maconí | ● | ● | R | | | | E | | 1 programa |

Cuadro 6. Cuadro Programático de la Estrategia Urbana en función del Ordenamiento Económico.

| No. | Estrategia / Programa / Obras y Acciones Estratégicas | Ubicación | Responsable: R Corresponsable: ● | | | | | Plazo de Ejecución: E | | | Cantidad |
|------------------|--|---|-------------------------------------|------------------|--------------------|----------------|---------------|-----------------------|---------------------|-------------------|--|
| | | | Gobierno Federal | Gobierno Estatal | Gobierno Municipal | Sector Privado | Sector Social | Corto 2007-2009 | Mediano 2010 - 2015 | Largo 2016 - 2025 | |
| II. | ESTRATEGIA URBANA EN FUNCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO | | | | | | | | | | |
| II.1. | Impulso a Polo de Desarrollo Integral y Corredor Industrial y de Servicios | | | | | | | | | | |
| II.1. 1. | Plan Maestro del Polo de Desarrollo Integral | San Antonio de la Cañada - Puerto del Salitre | | R | ● | | | E | | | 1 estudio |
| II.1. 2. | Plan Maestro del Corredor Industrial y de Servicios Cadereyta – El Palmar | Cadereyta de Montes | | R | ● | | | E | | | 1 estudio |
| II.1. 3. | Promoción de la Nueva Zona Industrial | Carretera San Juan del Río - Xilitla Km. 51 | ● | R | ● | | | | E | | 1 programa |
| II.1.4. | Desarrollo de la Nueva Zona Industrial | Carretera San Juan del Río - Xilitla Km. 51 | ● | ● | ● | R | | | E | E | Infraestructura en 152 ha, primera etapa 80 ha y segunda etapa 72 ha |
| II.2. | Diversificación de la producción | | | | | | | | | | |
| II.2.1. | Techado de los hornos de barbacoa y fomento al mercado gastronómico | Boyé | | | R | ● | | E | | | 120 m ² |
| II.2.2. | Apoyo para la integración de una cooperativa para la producción y comercialización del nopal | Higuerillas | | | R | ● | | E | | | 1 programa |
| II.2.3. | Programa de apoyo para impulsar las artesanías de vara y lana. | Delegación Pathé | | R | | ● | | E | | | 1 programa |
| II.2.4. | Estudio para el aprovechamiento del agua del Embalse de la Presa Zimapán para riego de hortalizas y legumbres (Subir el agua por bombeo). | Delegación Bella Vista del Río | | R | | ● | | E | | | 1 estudio |
| II.3.1.7. | Impulso a la actividad turística Construcción de cabañas de alojamiento y área para acampar, con vista escénica al embalse de la presa | Pasando la localidad Loma del Gacho: Delegación Bella Vista del Río | | ● | ● | | R | | E | | 1 programa |

Cuadro 7. Cuadro Programático de la Estrategia de Desarrollo Urbano.

| No. | Estrategia / Programa / Obras y Acciones Estratégicas | Ubicación | Responsable: R Corresponsable: ● | | | | Plazo de Ejecución: E | | | Cantidad |
|-----------------|--|--|-------------------------------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|----------------------------------|
| | | | Gobierno Federal | Gobierno Estatal | Gobierno Municipal | Sector Privado | Sector Social | Corto 2007-2009 | Mediano 2010 - 2015 | |
| III. | ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO | | | | | | | | | |
| III.1. | Planeación Urbana | | | | | | | | | |
| III.1.2. | Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta | Cadereyta de Montes | | R | ● | | | E | | 1 estudio |
| III.2. | Suelo y Reservas Territoriales | | | | | | | | | |
| III.2.1. | Adquisición de terreno para construcción de relleno sanitario | Vizarrón | | ● | R | | | E | | 10,000 m ² |
| III.2.2. | Adquisición de reservas territoriales para equipamiento regional | Cadereyta de Montes | | R | ● | | | E | | 125,000 m ² |
| III.2.3. | Adquisición y Habilitación de Reserva Territorial Activa para desarrollos habitacionales | Puerto del Salitre | | R | ● | | | E | | 70,000 m ² |
| III.2.4. | Regularización de la tenencia de la tierra en Llano Blanco | Cadereyta de Montes | | R | ● | | | E | | 150 viviendas |
| III.3. | Expansión y Dotación de Infraestructura Urbana | | | | | | | | | |
| III.3.1. | Agua Potable | | | | | | | | | |
| III.3.1.1 | Mantenimiento preventivo a pozo de agua potable | Cadereyta: Camino rural hacia Los Ríos | | R | | | | E | | 1 pozo de 150 caballos de fuerza |
| III.3.1.2 | Mantenimiento preventivo a pozo de agua potable | Villa Guerrero: al norte de la población | | R | | | | E | | 1 pozo de 40 caballos de fuerza |
| III.3.1.3 | Mantenimiento preventivo a pozo de agua potable | La Florida: al norte de la población | | R | | | | E | | 1 pozo de 20 caballos de fuerza |
| III.3.1.4 | Mantenimiento preventivo a tanque de agua potable | Los Martínez El Palmar: derecha del camino a El Palmar | | R | | | | E | | 139 M ³ |

NIVEL INSTRUMENTAL

La instrumentación del presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes, Querétaro, constituye uno de sus elementos básicos, ya que asegura el cumplimiento de sus disposiciones normativas y su operatividad en términos sociales y financieros, y permite la detección de desviaciones en su cumplimiento así como la definición de acciones preventivas o correctivas para alcanzar los objetivos previstos.

El Programa deberá ser instrumentado en relación con su aprobación para que adquiera validez jurídica y cumpla su función reguladora del uso del suelo; con las fuentes de recursos e inversiones para la ejecución de los programas, con la coordinación y concertación de las acciones que establece, entre los sectores público, privado y social y en relación con su evaluación y actualización periódica.

Los instrumentos que propone el Programa se clasifican en:

- Instrumento de participación ciudadana para la integración del PMDUCM, seguimiento y cumplimiento.
 - Acta de aprobación de cabildo.
 - Fuentes de ingresos tradicionales.
 - Fuentes de financiamiento alternativas.
 - Mecanismos de seguimiento de acciones.
 - Mecanismos de evaluación y retroalimentación del desarrollo urbano.
-
- **Instrumento de Participación Ciudadana**

Instrumentos jurídicos

La participación de la sociedad en la formulación, evaluación, vigilancia del cumplimiento y en su caso, modificación del PMDUCM, está prevista en diversos ordenamientos legales, principalmente en la Ley General de Asentamientos Humanos y en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

La participación de la sociedad en la formulación, evaluación, vigilancia del cumplimiento y en su caso, modificación del PMDUCM, está prevista en diversos ordenamientos legales, principalmente en la Ley General de Asentamientos Humanos y en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

La Ley General de Asentamientos Humanos en su Artículo 16 señala que la legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano.

Asimismo, establece que en la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I.- La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundándolo ampliamente;

II.- Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones;

III.- Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones, y

IV.- Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales.

Conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes

Con el fin de contar con un órgano consultivo, de opinión y de apoyo con carácter permanente en materia de desarrollo urbano, en el que estén representados los sectores público, social y privado en el municipio y de conformidad con la Fracción IX del Artículo 13 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se propone que el H. Ayuntamiento de Cadereyta constituya y reglamente el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes.

Difusión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano

Una vez que sea aprobado, publicado e inscrito el PMDUCM de conformidad con la legislación vigente, se deberá desarrollar un amplio programa de difusión de la política de desarrollo urbano municipal y del presente Plan que permita a la ciudadanía conocer sobre los usos del suelo, densidades y restricciones aplicables en el municipio y en particular en su localidad de residencia.

Para ello, a la publicación de la versión abreviada del Plan en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación en el estado, deben seguir acciones específicas, organizadas en un programa de comunicación que tenga como principales líneas las siguientes:

Elaborar cartas síntesis para su exhibición en las Delegaciones Municipales y lugares con alta afluencia de la población, como escuelas y centros de salud, así como para enviarla a dependencias y organismos federales y estatales que tienen incidencia en el desarrollo urbano, previendo la existencia de ejemplares disponibles para venta al público.

Reproducir la versión abreviada del Plan y distribuirla para su consulta en cada Delegación y en la propia Cabecera Municipal, en la que se dispondrá además de la memoria técnica completa.

Asimismo, se estima conveniente la elaboración de folletos resumen que puedan ser distribuidos entre la población en las propias Delegaciones Municipales, en escuelas, centros de salud y oficinas de los Comisariados Ejidales.

Para la recepción de nueva información, comentarios y sugerencias por parte de la comunidad, los canales institucionales serían El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes cuya creación se propone, y la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano; a efecto de que en su momento se puedan incorporar las modificaciones pertinentes al Plan.

- **Proyecto de Acta de Aprobación de Cabildo**

El procedimiento y los responsables para que el PMDUCM cuente con validez jurídica, se ejecute, evalúe y en su caso sea modificado o cancelado, está determinado por diversas normas jurídicas constitucionales, entre las que destacan la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano para el Estado de Querétaro, definiéndose las siguientes etapas: Formulación; Aprobación; Publicación; Inscripción; Ejecución y Evaluación, modificación o cancelación.

- **Fuentes de ingresos tradicionales**

Los recursos para operar el PMDUCM, suman ingresos propios del municipio; aportaciones estatales y federales, de la iniciativa privada y del sector social, así como créditos nacionales e internacionales.

Las fuentes de recursos propios municipales están determinadas por la estructura fiscal del municipio cuyo marco jurídico emana de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro de Arteaga y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

- **Fuentes de financiamiento alternativas**

Estos recursos podrán provenir de otras Instituciones que pueden intervenir en el financiamiento de obras como son: Banco Mundial (BM), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco de América Latina (Bandam), Nacional Financiera (Nafin), Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) y Financiera Rural. Si bien existen estas otras opciones, se considera más conveniente considerar inicialmente el incremento de los recursos recabados directamente por el municipio, y que se encuentran a su alcance legal y administrativo, los apoyos brindados por el gobierno estatal y la federación y la promoción de proyectos autofinanciables, evaluando cuidadosamente la alternativa complementaria del endeudamiento, con el fin de no crear obligaciones con terceros que puedan limitar la disponibilidad de recursos municipales en el largo plazo.

- **Mecanismos de seguimiento de acciones**

La operación del Plan se deberá implementar por el propio Municipio, a través de un área que conjunte las funciones relacionadas con el desarrollo urbano y la protección del medio ambiente, la cual dependerá directamente del presidente municipal

Para esto se propone crear la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología dentro de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Cadereyta, con personal con conocimiento en estas materias, al que se le deberá brindar capacitación permanente.

Una vez que esté vigente el Plan, se establecerán convenios y acuerdos entre los niveles de gobierno responsables de la planeación, tanto federal como estatal y municipal, en su ámbito de competencia, señalando obligaciones y compromisos a adquirir para la operación del Plan y su evaluación, la cual se debe plantear en tres etapas:

- **Mecanismos de evaluación y retroalimentación del desarrollo urbano**

La evaluación es un proceso que sirve para medir en forma continua y periódica el logro de la estrategia y de las metas planteadas en el plan, para ello se deberá determinar indicadores de impacto y eficiencia que permitan:

Evaluar el grado de alcance de los programas, proyectos, obras y acciones.

Disponer de información para la toma de decisiones que permita hacer las modificaciones requeridas y así superar las limitantes.

Con el sistema de evaluación, los administradores públicos y la población pueden contar con una herramienta para darle seguimiento y verificar el uso eficiente de los recursos públicos disponibles.

Los indicadores de impacto se deberán referir al beneficio de programas, proyectos, obras y acciones en la población.

Los indicadores de eficiencia deberán relacionar el ejercicio de recursos con respecto al avance en metas, así como las metas propuestas y las realmente alcanzadas.

La evaluación deberá ser realizada por el Comité Municipal de Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con el apoyo de la Contraloría Municipal.

Para realizar el seguimiento y evaluación del plan municipal se deberá diseñar formatos que incluyan indicadores de impacto y población beneficiada, con el propósito de medir por año y periodo lo programado y lo ejecutado con respecto a la población beneficiada; asimismo, se deberán considerar las metas propuestas por el presente Plan y las alcanzadas por periodo y año en cuanto a avance físico; y por último, se deberá medir el avance presupuestal por programa y acción. Además, se sugiere la creación de un Sistema Informático para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Acto seguido, se procede al desahogo del **Punto No. 4**, relativo a: **La Presentación por parte de la Comisión de Salud y aprobación en su caso del Proyecto “Promoción y fortalecimiento de la red de traslado a mujeres embarazadas para la prevención de la mortalidad materna en Cadereyta de Montes, Qro.”**, en uso de la voz el Presidente Municipal, cede el uso de la misma a la Presidenta de la Comisión de Salud Pública, C. Patricia Magda Vega Fernández, quien a su vez informa que el día 23 de Enero de 2008, se recibió un oficio en donde la Secretaría de Salud a nivel federal hace del conocimiento de la expedición de la convocatoria para los proyectos de salud pública, dicha convocatoria tiene como fecha límite para presentar los proyectos el día 7 de marzo; el objetivo del presente proyecto, es impulsar a través de la promoción de salud, las políticas públicas saludables; el apoyo económico dado por la Secretaría a través de las comunidades saludables y puntualiza que el apoyo es de 500 mil pesos, en donde el municipio aportará una cantidad, aclarando que la cantidad podría ser hasta por 500 mil pesos en donde, donde pudiera ser el 50% o como máximo la cantidad antes señalada, donde el municipio podrá aportar una cantidad igual o mayor; junto con la Coordinación de la Jurisdicción Sanitaria y el Comisionado de Gestión Social de la Presidencia, se dieron a la tarea para elaborar el proyecto, así mismo señala que se llevaron a cabo reuniones con la Comisión de Salud en donde se estuvo viendo y analizando la importancia que tiene la presentación de dicho proyecto y señala que el proyecto se llama **“Promoción y fortalecimiento de la red de traslado a mujeres embarazadas para la prevención de la mortalidad materna en Cadereyta de Montes, Qro.”**, y agrega que el proyecto se hizo con la finalidad de dar seguimiento al trabajo que se viene haciendo en la casa de la mujer embarazada y explica que se trata de pedir una cantidad de 500 mil pesos para la compra de vehículos y hacer el traslado de mujeres que tienen embarazos de alto riesgo, sobre todo a las mujeres que se encuentran en nuestro municipio y agrega que la información se les hizo llegar a través del Secretario del Ayuntamiento, en uso de la voz el regidor Lic. Alejandro Cuauhtémoc Hernández Olvera, señala que aportación del municipio es uno por uno y aclara que la aportación del municipio no sería en efectivo ya que la misma sería a través de combustibles, con un bien inmueble, algún pago del personal que conduciría los vehículos, que no sería cuestión de crear otro puesto y si no que sería una misma persona de la administración, y el pago sería anualizado para ir aportando lo más que pueda el municipio y cree que el municipio no sufriría menoscabo y sería una aportación importante, para las mujeres que se encuentran en esa situación, en uso de la voz la regidora Patricia Magda Vega Fernández, señala que justamente de eso se trata, y se estarían

apoyando con el personal de todas las casas del municipio, con los comités de salud, con el DIF Municipal, ya que todos participarían en ese proyecto, haciendo uso de la voz el regidor, Lic. Oscar Alberto Alcázar Zaragoza, comenta que el tiene unas apreciaciones de ese proyecto, no como una critica, sino para enriquecerlo y expone que en la fecha de inicio, existe un cronograma que marca las semanas, los meses, las acciones, pero no trae fecha de termino y que le gustaría que se pudiera agregar esa información con el objeto de realmente evaluar a como se tiene planteado que se tiene que valorar este proyecto, si da resultados o no, y agrega que se van a realizar tres mil formatos, 4 espectaculares, 100 carteles, 50 rotafolios, etc., y el problema es que no trae costos, ni cual es la perspectiva respecto al proyecto, se habla también de que se van a hacer algunas brigadas y pregunta que para revisar casa por casa y colonia por colonia, que es un trabajo muy fuerte que se tendría que realizar y no duda que se pueda hacer, pero que el detalle es que si se tiene a la gente suficiente para hacerlo, o si se tiene que contratar a personal para enriquecer este, y agrega que solo se van a hacer cuatro espectaculares y la pinta de cuatro bardas y el planteamiento que él hace es que sean más bardas, que se destinada una barda en cada comunidad que tuviera 500 o más habitantes para que pueda surtir efecto, lo que tiene preestablecido dicho proyecto, se supone que es una campaña en pro de la mujer embarazada, no es una campaña política, pero si es una campaña en que todas las mujeres embarazadas tienen que tener esa información y que se puede acceder a esa situación, se habla de que se mandaran a las delegaciones esos vehículos, no se dice en que delegaciones van a circular y no se dice cual es la red en donde pueden operar los vehículos y las patrullas, ya que en el proyecto dice que las patrullas van a tener una calcomanía para que sirvan también de traslado, y cree que se puede enriquecer ese proyecto no con el animo de descalificarlos, sino con propuestas que se puedan tomar a bien, en uso de la voz el Presidente Municipal, el C.P. Abelardo Antonio Ledesma Fregoso, comenta que en las apreciaciones y comentarios del regidor Lic. Oscar Alberto Alcázar, esta de acuerdo con los mismos y agrega que se tiene una fecha limite para entregar ese proyecto y que no depende del municipio de manera especifica el poder decir si se van a utilizar cuatro bardas, tres mil folletos, dos vehiculos; y todas y cada unas de las cifras que mencionan, es porque precisamente el proyecto que se armo por parte del municipio hacia el programa que se esta queriendo obtener y que como se hablo en un principio el proyecto puede abarcar hasta 500 mil pesos; que lo determina una comisión y la misma dice hasta donde puede Cadereyta tener la oportunidad de acceder a esos 500 mil pesos y agrega que para contestar las dudas del regidor Oscar Alberto Alcázar Zaragoza, dice que si les aprueban 200 mil pesos a lo mejor no son tres mil formatos, sino quinientos, pero si se aprueban los 500 mil pesos si puede ser esa cantidad de formatos, que no puede precisar a que delegaciones se van a remitir los vehículos, porque no sabe si realmente se va a apoyar con el recurso, en cambio se esta haciendo la propuesta que engloba a dos vehículos, por otro lado puntualiza que se ha recibido un gran apoyo por parte de la Secretaría de Salud, para poder llevar a cabo este tipo de acciones en donde también se esta incluyendo al ICATEQ, quienes se están sumando también a estas acciones de trabajo y agrega que esto es una suma de voluntades, entre las diferentes dependencias, el propio ayuntamiento y en donde también tiene que ver el DIF municipal y comenta que en cuestión de las brigadas es muy probable que se cuente con el apoyo del DIF, el ICATEQ, La Secretaría de Salud y elementos del municipio para que se pueda llevar a cabo ya que no se trata de gastar en sueldos, ni tampoco se trata de ampliar una nomina, ya que simplemente se trata de acceder a un recurso, tal y como ocurrió el año pasado, haciendo uso de la voz la regidora Patricia Magda Vega Fernández, señala que es un trabajo en conjunto, en donde van a participar precisamente todo los centros de salud, todo el personal que trabaja en los centros de salud en donde van a multiplicarse para hacer llegar a todas las comunidades del municipio toda esta información, en cuanto a los espectaculares hay que esperar a que llegue el recurso, esperar a que el proyecto sea aprobado, recordando que participan todos los municipios del país y no existe la seguridad de que el proyecto sea aprobado y por lo tanto no lleguen esos recursos; en uso de la voz, el regidor, Lic. Oscar Alberto Alcázar Zaragoza, precisa que le parece un buen proyecto, independientemente de las observaciones que ya expuso, y agrega que si se recibió la invitación en el mes de enero, no sabe porque no se paso al cabildo en el mes de enero para que se trabajara y se estuviera enterado de que se esta realizando ese proyecto, para que de alguna manera si a los regidores les interesaba aportar algo, pues de alguna manera se pudiera hacer llegar a la comisión, si se tenía oficio, se daba entrada y se trabajaba como se trabajo y finalmente si recibió la información la presidenta de la comisión, pero si se hubiera pasado por cabildo, se hubieran ahorrado estas palabras y se hubiera aportado alguna información, y pide que si llegan nuevamente oficios dirigidos al cabildo, pasen primero por cabildo y después por la comisión; en uso de la voz, el regidor Oscar Guillermo Sánchez Moran, expresa que después de escuchar las explicaciones tanto de la presidenta de la comisión de salud como del presidente municipal, queda claro que esto es un presupuesto, en el cual se esta considerando hasta un tope de 500 mil pesos, dependiendo de lo que la dependencia en turno autorizara al Ayuntamiento, cree que ha quedado bien explicado y que fue turnado a la comisión que le correspondía y la prueba de ello es que se esta presentando un presupuesto, y pide se consulte si ha quedado claro a la mayoría de los regidores y se someta a votación; en uso de la voz, el regidor, Fernando Ramírez Villeda, expresa que su

participación va en el sentido de señalar que los tiempos no los manejan los integrantes de la comisión, que hasta que llegue el recurso es cuando se van a manejar fechas, por otro lado señala que el formato que proporciona la secretaria de salud, es nada más para llenarse, acto seguido el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, somete a votación dicho punto, siendo este aprobado por unanimidad de votos, **Notifíquese**, desahogándose así el punto No. 4 de la orden del día, agregándose dicho proyecto al apéndice de la presente acta; acto seguido se procede al desahogo del **Punto No. 5**, relativo a: **La Elaboración, lectura y en su caso aprobación y firma del acta de sesión Ordinaria**, El Secretario del Ayuntamiento propone al Ayuntamiento un receso de tres horas, esto con fundamento en el artículo 47 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, para la elaboración de la presente acta, siendo este aprobado por unanimidad de votos; Transcurrido el receso y siendo las 21:40 horas del día 04 de Marzo del año 2008, el Presidente declara reinstalada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que el Secretario del Ayuntamiento procede a dar lectura a el acta y una vez concluida su lectura, es sometida a votación para su aprobación y firma siendo esta aprobada por unanimidad de votos, Pasando al desahogo del **punto No. 6** de la orden del día, se declara clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo y validos los acuerdos que en ella se tomaron cuando son las 22:30 horas del día 04 de Marzo del año 2008, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. **DOY FE.**

C.P. ABELARDO ANTONIO LEDESMA FREGOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Rúbrica

LIC. NORBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDOR

Rúbrica

C. PATRICIA MAGDA VEGA FERNÁNDEZ
REGIDOR

Rúbrica

C. MA. ANA ERENDIDA VELAZQUEZ BARRERA
REGIDOR

Rúbrica

PROF. PEDRO ESPINOSA BAUTISTA
REGIDOR

Rúbrica

LIC. ALEJANDRO C. HERNANDEZ OLVERA
REGIDOR

Rúbrica

C. FERNANDO RAMIREZ VILLEDA
REGIDOR

Rúbrica

LIC. OSCAR ALBERTO ALCÁZAR ZARAGOZA
REGIDOR

Rúbrica

ING. ALBERTO VARGAS MENDOZA
REGIDOR

Rúbrica

C. OSCAR GUILLERMO SANCHEZ MORAN
REGIDOR

Rúbrica

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

VERSIÓN ABREVIADA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO CADEREYTA DE MONTES, QRO.

NIVEL ANTECEDENTES

Introducción.- El Municipio de Cadereyta de Montes, se incluye en la estrategia del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, dentro de los programas de impulso a las actividades turísticas e industriales señalando la creación de un Polo de Desarrollo Integral y un corredor industrial para incentivar la inversión privada, aprovechando su dinámica de crecimiento en las actividades mineras, sus áreas de bosque y el patrimonio arqueológico e histórico municipal, aunado al desarrollo de asentamientos urbanos e industriales como Vizarrón, que muestran necesidad de más y mejores vías de comunicación e infraestructura, así como de la previsión ordenada de su crecimiento.

La importancia de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes (PMDUCM) es planificar el territorio municipal, optimizando sus potencialidades y minimizando una amplia variedad de posibles consecuencias derivadas del crecimiento de las actividades industriales y urbanas sin control y normas específicas, que podrían impactar tanto al medio ambiente como a la población en sus características sociales y económicas. Complementario a la previsión de esta dinámica, será importante establecer una estrategia de atención y procuración de infraestructura urbana y de servicios educativos y de salud acorde con el patrón de asentamiento de pequeñas localidades dispersas que prevalece en este municipio.

Parte importante del objeto del estudio es la propuesta y valoración de una serie de acciones y proyectos estratégicos que favorezcan el desarrollo industrial y urbano en el municipio, sobre la Carretera Federal No.120 en el tramo Cadereyta - El Palmar - Vizarrón, que dinamice la economía regional y disminuya la emigración de los habitantes del municipio y en el largo plazo se consolide como una alternativa viable a la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro.

Fundamentación Jurídica.- La legislación vigente determina la obligatoriedad de formular, ejecutar, evaluar y actualizar los planes y programas de desarrollo urbano. Esta fundamentación legal parte en primera instancia de las reformas adicionales a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dan base a la realización del presente plan. En este sentido, dentro del contexto de la planeación del desarrollo urbano para el estado de Querétaro, rigen los instrumentos básicos siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación Federal; Ley General de Asentamientos Humanos; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Código Urbano para el Estado de Querétaro; Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Delimitación del Municipio.- El Municipio de Cadereyta de Montes, se localiza en la parte central del este del estado de Querétaro a los 20° 34' a 21° 03' de latitud norte y entre los 99° 23' y 99° 53' de longitud este y los 99° 23' y 99° 53' de longitud este. Sus colindancias son: al norte con los municipios de Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín; al este con los municipios de Pacula y Zimapán, Hidalgo; al sur con el municipio de Ezequiel Montes y el estado de Hidalgo; y al este con los municipios de Ezequiel Montes y Toluca. Su Cabecera Municipal se ubica a 71 kilómetros de la capital del Estado, con una altitud de 2,070 msnm.

NIVEL DIAGNÓSTICO - PRONÓSTICO

Ámbito Regional.- El desarrollo económico, industrial y comercial del estado de Querétaro se ha concentrado a lo largo de la Carretera Federal No. 57, conformando el Corredor Industrial Querétaro-San Juan del Río. Este foco de desarrollo mantiene los mejores indicadores de infraestructura urbana en el Estado, involucra a la Región Centro, y parte de la Región Sur, en los Municipios de Querétaro, El Marqués, Corregidora, Huimilpan y San Juan del Río, cuyos Índices de Desarrollo Humano son considerados como muy altos y medio altos.

Estos beneficios socioeconómicos irradian a las regiones inmediatas, ya que los empleos generados en el corredor industrial rebasan el número de población local ocupada en este sector y en gran parte son cubiertos por población residente en los municipios de Colón, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo y Cadereyta de Montes. La Región Semidesierto es la segunda con los indicadores básicos más bajos en el estado de Querétaro, cuyos cinco municipios tienen un Índice de Desarrollo Humano medio alto, pero los indicadores básicos de infraestructura urbana son deficitarios, principalmente el aspecto de drenaje sanitario, cuya cobertura fue del 37% de las viviendas en el año 2000, al cual le sigue la disponibilidad de agua entubada, que cubre al 75% de las viviendas.

La Región Semidesierto se ubica al oriente de la parte central del estado de Querétaro, su centro Regional es Cadereyta de Montes, cabecera del municipio de igual nombre, el cual con 1,338 km² abarca cerca del 12% del territorio estatal, y el 40% con respecto a la Región Semidesierto. Cuenta con una población de 57,204 hab., que equivale sólo a un 3.6% del total de la población estatal que para el año 2005 fue de 1'598,139 hab.

La participación de la población del Municipio de Cadereyta respecto a la total del Estado, ha venido disminuyendo paulatinamente; para el año 1990 era del 4.3% y en el 2000 fue de 3.7%, reflejo de una sensible diferencia en las dinámicas económica y de crecimiento poblacional entre el Municipio de Cadereyta y los municipios de las Regiones Centro y Sur con amplia base industrial. No obstante lo anterior, al interior de la Región Semidesierto, sobresale el dinamismo de Cadereyta de Montes, ya que su tasa de crecimiento poblacional de 1.8% en los últimos cinco años es mayor al promedio de esa región, que aún incluyendo a Cadereyta fue de 1.6%.

Medio físico natural

Hidrología.- La región Hidrológica a la que pertenece el municipio es la RH26 o Región Pánuco. La red hidrológica superficial de Cadereyta drena en su totalidad a la vertiente del Golfo de México, siendo sus principales recursos hidrológicos el Río Moctezuma Pánuco, con una longitud de 70 km, con sentido de sur a norte, que alimenta la Presa de Zimapán, ubicada al este del municipio, a la altura de la Delegación

Bella Vista del Río. El arroyo La Noria – Higuierillas de 28 km, localizado al poniente en la delegación de Higuierillas, el arroyo Grande y El León, con 27 km de longitud. La red hidrológica superficial se distribuye en tres subcuencas: Subcuenca del Río Extoraz y la Subcuenca del Río San Juan y la Subcuenca del Río Moctezuma.

Edafología.- Existen seis unidades principales de suelos dentro del municipio: Rendzina, Litosol, Feozem, Luvisol, Regosol y Vertisol. Siendo la más importante la rendzina, que cubre el 26% del municipio y se caracteriza por tener una capa superficial de abundante materia orgánica y muy fértil. El uso forestal de estos suelos depende de la vegetación que presenten, en este caso matorral y en menor medida bosque de coníferas y latifoliadas.

Geología.- El segundo grupo de rocas con mayor presencia es el que corresponde a las rocas ígneas que cubren cerca del 21% del territorio (extrusivas, intrusivas, basaltos y tobos) presentes en la parte norponiente, sur y suroriente municipal. Los dos primeros tipos de suelo (rendzinas y litosoles) descansan sobre roca caliza que predomina en un 53% del territorio municipal. Es el tipo geológico más importante y presenta la formación de un banco de mármol entre Vizarrón y El Doctor. Estos tipos de suelo son poco aptos para la edificación, por lo que no se recomiendan para el desarrollo urbano.

Aptitud Territorial.- Los resultados obtenidos en este análisis muestran que en el Municipio de Cadereyta existe un total de 16,792 ha aptas para los asentamientos humanos. De las cuales 7,034 ha tienen una aptitud alta, 4,309 ha alcanzan una aptitud moderada y 5,448 ha presentan una aptitud baja. Observando que debido principalmente al porcentaje de pendiente y a los aspectos geológicos muchas zonas se califican como no aptas, esta categoría representa el 87.45% de la superficie del municipio, aproximadamente 117,056 ha.

Cuadro 2. Superficies con aptitud para los asentamientos humanos

| Aptitud | Superficie | |
|----------|------------|--------|
| | ha | % |
| Alta | 7,034 | 5.26 |
| Moderada | 4,309 | 3.22 |
| Baja | 5,448 | 4.07 |
| No Apta | 117,056 | 87.45 |
| Total | 133,848 | 100.00 |

Fuente: Elaboración propia en base a cartografía temática INEGI. 2005

La ubicación de las zonas aptas para los asentamientos humanos se alinean a lo largo de la Carretera Federal No. 120, en su tramo de Vizarrón a El Palmar y en dos áreas importantes, al sur y poniente de la ciudad de Cadereyta y al norte de la localidad de Pathé, a lo largo de la Carretera Pathé - El Palmar.

Áreas Naturales.- La problemática de las áreas naturales del municipio es la fragilidad que presentan; la zona de mayor valor ecológico es la sierra con bosque de coníferas en El Doctor y La Esperanza. En esta zona se presenta un importante deterioro, en donde el más concentrado afecta cerca de 50 ha., y es derivado de la tala de bosques para la explotación de bancos de material en la zona oriente del Cerro Blanco; el menor deterioro está diseminado en pequeñas zonas y es derivado por talas clandestinas, aunadas con los desastres naturales que conllevan al deterioro de este importante recurso natural.

Sistema de ciudades .- Las localidades con estructura y características urbanas son Cadereyta de Montes y El Palmar, con una población mayor a lo 2,500 habitantes; con características urbano-rurales se ubican las localidades de Vizarrón de Montes, Boyé, Bella Vista del Río-Mesa de León y San Javier, con más de 1,500 habitantes. Entre 1,000 y 1,500 habitantes están Higuierillas, Villa Guerrero, Boxashní y El Rincón. El resto de las localidades son de carácter rural con un patrón de gran dispersión poblacional que para el año 2005, se reflejó en un total de 238 localidades, con sólo dos polos mayores a 2,500 habitantes, 8 polos entre los 1,000 y 2,500 (dos son conurbaciones), 123 localidades de 50 a 999 habitantes y 105 localidades menores a los 50 habitantes. La organización funcional de las actividades urbanas en el municipio, se da teniendo a Cadereyta de Montes como cabecera comercial y de servicios, una segunda jerarquía se aprecia en las localidades de Vizarrón y El Palmar, dado que concentran una dinámica económica minera y ganadera en el primer caso y agrícola en el segundo, así como la concentración de equipamientos y servicios de nivel medio cuya cobertura rebasa a sus límites subdelegacionales.

Subregionalización del Municipio.- Actualmente en el municipio existe una subdivisión político - administrativa decretada formalmente por el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes en la figura de una zona denominada de la Cabecera Municipal y su área de influencia y de nueve Delegaciones que son: Vizarrón, Higuierillas, Boyé, El Palmar, Pathé, Bella Vista, El Doctor, La Esperanza y Maconí. Por otra parte, desde el punto de vista ambiental y su relación con las actividades urbanas, se presentan cuatro subsistemas o subregiones: Subregión de la llanura de Cadereyta; Subregión de la llanura de Vizarrón; Subregión de Bella Vista; Subregión de la Sierra.

Industria.- El mayor potencial industrial que se perfila en el municipio es la fabricación de muebles y materiales de construcción ligados a la explotación del mármol. Asimismo, por el volumen de empleos que genera se encuentra la instalación de maquiladoras ligadas a la industria del vestido.

Oferta turística y servicios complementarios.- Acorde a los lineamientos del Programa Estatal de Desarrollo Urbano se propone la creación de tres corredores de desarrollo: el corredor turístico San Juan del Río - Tequisquiapan - Ezequiel Montes - Cadereyta - Peña de Bernal; el corredor de turismo cultural que incorpora a la Ciudad de Cadereyta, y otro corredor de tipo cultural y ecoturístico, que inicia en Peña de Bernal hacia la Sierra Gorda y San Joaquín, el que incluye a las Delegaciones de Higuierillas, Vizarrón y El Doctor. Si bien esta propuesta aprovechará el patrimonio y los atractivos de la cabecera municipal, se considera factible poner en valor otros atractivos con que cuenta el Municipio de Cadereyta y consolidar y ampliar la elemental infraestructura turística de que dispone, ampliando y promoviendo los

circuitos y rutas turísticas hacia el interior del municipio incorporando a Maconí, Tzibantzá, Bella Vista y Pathé que tienen potencial turístico ya que cuentan con bienes patrimoniales históricos y entorno natural de valor paisajístico, que incluye cercanía con miradores hacia la Presa Hidroeléctrica Zimapán.

Tenencia de la Tierra.- De acuerdo a la tenencia de la tierra existen 25 ejidos y 12 comunidades agrarias. La superficie ejidal predomina en un 38% del territorio municipal, abarca 50,342.99 ha, de las cuales 36,390.78 son de uso común. La superficie de tenencia comunal es de 2,176.60 ha, equivalente a un 27% y, el 35% restante de la superficie municipal, es propiedad particular, con 81,329.35 ha que incluyen las áreas urbanas fraccionadas en terrenos de tenencia particular, grandes terrenos destinados a usos agropecuarios y las áreas de sierra, insertas entre los predios comunales, aún con resoluciones limítrofes pendientes.

Vialidad.- La red carretera suma un total de 286.98 km los cuales se desarrollan actualmente en dos carriles. De ésta, 73.60 km se encuentran pavimentados como carretera principal; 4.00 km están pavimentados como carretera secundaria; 13.00 km revestidos como secundaria; 63.40 km empedrados y 192.98 km son caminos de terracería, contando con señalización que mantiene el diseño y dimensiones que señalan las normas. Se cuenta también con adecuada señalización en las Carreteras Federal No. 120 y Estatal No. 100, requiriéndose mantenimiento de la señalización en el camino El Palmar - Pathé, en sus accesos y en la desviación a Tzibantzá, así como en el tramo de Higuerrillas al entronque con la Carretera Federal No. 120, en la cual falta señalar los accesos a los caminos secundarios hacia los bancos de material y localidades cercanas.

Infraestructura

Agua Potable.- Los sistemas de agua potable administrados por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) son tres:

Sistema Cadereyta.- Abastece a la cabecera municipal y a las comunidades de Zituní. El Rincón, San Martín Florida, Santa Bárbara y Rancho de Guadalupe, tiene tres pozos y un gasto de 21.37 l.p.s. Alcanza mediante rebombeo a la localidad de Las Fuentes.

Sistema Boxasní.- Su fuente de abastecimiento son pozos profundos ubicados en la zona de Boxasní, abastece a la zona conurbada, La Magdalena, El Demiñó, Puerto de la Concepción, Villa Nueva, Pueblo Nuevo, Los Vázquez, Arroyo de Zituní, Puerto de Chiquihuite y Barrio San Diego, además de tres comunidades del municipio de Ezequiel Montes.

Sistema Tashidó.- Este sistema toma agua del manantial de Tashidó, tiene un gasto actual de 300 l.p.s. y abastece a las localidades de Tashidó, Pathé, La Nopalera, El Solís, Familia Martínez Ángeles, El Palmar, El Ranchito, San Antonio de la Cañada, Puerto del Salitre, Los Barrones, San Javier, Barrio de Santiago (Charco Frío), El Cercado, Vizarrón de Montes, Las Aguas, El Plan, Sombrerete, El Sevatal, El Membrillo, La Laja, Banthí, Chavarrías, El Pinalito, Puerto Torres, Altamira, La Calera, La Lagunita, Cerro Blanco, Los Hernández, La Adarga, Las Viguitas, Los Juárez y otras 18 localidades menores.

En total la CEA opera 23 pozos en el municipio, los cuales en general se encuentran en buen estado, salvo uno de Cadereyta ubicado en el camino hacia Los Ríos, el de La Florida y el de Villa Guerrero, cuyo estado es regular.

En el resto de las localidades se cuenta con sistemas independientes de agua potable, como es el caso de Higuerrillas, La Esperanza, El Doctor y otras menores, se abastecen por medio de manantiales, aguajes, o con pipas, siendo este último un servicio que proporciona el abastecimiento.

Alcantarillado.- La cobertura del servicio en la cabecera municipal es de 2,649 viviendas, el 55%, siendo su principal limitante la dispersión y las condiciones topográficas y geológicas de la localidad y áreas circunvecinas.

Saneamiento.- Por lo que se refiere a la producción y desalojo de aguas residuales en el Centro de Población de Cadereyta, no se cuenta con sistema de tratamiento de agua. En el resto de las localidades sólo Bella Vista del Río e Higuerrillas cuentan con planta de tratamiento, la primera construida en el año 2002, con capacidad de 8 l.p.s. y un caudal tratado al año 2005 de 2.30 l.p.s., la segunda con una capacidad menor, pero suficiente para el tamaño de la población. Ambas dirigen su caudal tratado a las áreas agrícolas.

Energía eléctrica.- De acuerdo con información de la CFE la cobertura del servicio en el Centro de Población y las localidades que se ubican dentro de su zona de influencia, es administrada por la Oficina de Distribución localizada en Ezequiel Montes, la cual realiza el suministro de energía eléctrica a Cadereyta teniendo una cobertura del 90 al 95% de efectividad, mediante una línea principal para el suministro de la cabecera, con bajo presupuesto para el mantenimiento y ampliación de redes para abastecer a más localidades, y otra que satisface los requerimientos del complejo Zimapán, incluyendo su unidad Habitacional.

Vivienda.- Para el año 2005, se registró en el municipio un total de 12,226 viviendas particulares habitadas, con un promedio de ocupación de 4.7 habitantes por vivienda, ligeramente superior a los 4.4 del promedio estatal. Esta densidad domiciliaria en el municipio disminuyó ligeramente en los últimos 15 años pues en 1990 era de 5.6 habitantes por vivienda, similar al promedio estatal de 5.4 habitantes por vivienda en ese año.

Equipamiento Urbano.- En el municipio se cuenta con un nivel de equipamiento urbano adecuado en los centros de población considerados urbanos, en general se tiene una cobertura suficiente y las unidades están en buen estado. En las zonas urbano-rurales también se tienen cubiertos los requerimientos de salud y educación básicos, sólo se detectan requerimientos de escuela primaria en la localidad de El Palmar, y es debido al crecimiento de esta localidad y su periferia que incluye a Las Cruces y El Ranchito.

Las demandas de las delegaciones se centran en peticiones de escuelas y centros de salud para sus comunidades, principalmente en las delegaciones de El Doctor, La Esperanza y Maconí, pero su escasa población no justifica la dotación de las mismas y la dispersión de sus poblados no permite planificar centroides menores de apoyo a las cabeceras delegacionales.

Patrimonio histórico-arqueológico.- El inventario de monumentos históricos del Municipio de Cadereyta, registrado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia consta de 115 edificaciones, entre los que predominan los edificios religiosos de los siglos XVIII y XIX, época del esplendor minero de la región.

Patrimonio cultural.- La zona noreste del municipio de Cadereyta se encuentra inmersa en el sitio denominado Peña de Bernal, lugares de memoria y tradiciones vivas de los pueblos otomí-chichimecas del semidesierto Queretano, la importancia de este sitio radica en el alto valor de patrimonio inmaterial, ya que a partir de la presencia de población descendiente del grupo otomí-chichimeca, se observa un amplio crisol de expresiones culturales. De manera particular en esta área se ubica el cerro del frontón uno de los lugares naturales reconocidos como sagrados por la población y al que año con año asciende un amplio contingente en una peregrinación que inicia en la localidad de San Pablo Tolimán el día 1º de Mayo.

En cuanto a patrimonio cultural edificado se cuenta con arquitectura histórica y de contexto, así como capillas oratorio familiares, ubicándose en la localidad de La Florida una de las 258 capillas registradas en el Inventario de capillas familiares elaborado por la Dirección de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro.

Aspectos Socioeconómicos.- La población del Municipio de Cadereyta en el 2005 fue de 57,204 habitantes, presentando un crecimiento demográfico muy moderado durante las últimas décadas, con una tasa de crecimiento promedio anual del 2% entre 1970 y 2005, por debajo de la tasa estatal que fue del 3.5% en el mismo período. De esta manera su población ha venido disminuyendo en proporción con la total del Estado, por lo que a pesar de ser el municipio más extenso de la entidad, su población representa en la actualidad únicamente el 3.6% del total estatal contra el 5.9% que representaba en 1970.

La distribución de la población en el territorio ha sido sumamente dispersa, contando en el 2005 únicamente con la cabecera municipal como localidad entre 10 mil y 14,999 habitantes, a El Palmar con una población entre 2,500 y 4,999 habitantes, con 17 localidades entre 500 y menos de 2 mil habitantes, con 114 localidades entre 100 y menos de quinientos habitantes, con 41 localidades entre los 100 y 50 habitantes y con 105 asentamientos menores de 50 habitantes. Lo anterior ubica a Cadereyta como un municipio predominantemente rural por lo que se refiere al tamaño de la población de sus localidades, contando con una sola localidad urbana que concentra el 25% de la población, una localidad urbano – rural con el 5% de los habitantes y el 71% restante de la población distribuido en 236 localidades rurales.

Población Económicamente Activa.- En el año 2000 el nivel de dependencia respecto de la Población Económicamente Activa (PEA) es considerablemente mayor en Cadereyta que el promedio estatal (en el Estado 1.89 personas dependen de cada trabajador y en Cadereyta 3.14), derivado principalmente de la superioridad en la proporción de la Población Económicamente Inactiva (PEI) formada por estudiantes, amas de casa, jubilados y pensionados e incapacitados permanentes (35% en el Estado y 41% en Cadereyta).

Niveles de Ingreso.- El nivel de ingreso de los trabajadores en el municipio expresa en general a una población de bajos recursos, mostrando diferencias desfavorables con los niveles de ingreso de la población del Estado en su conjunto. En este sentido, destaca que el 25% de los trabajadores de Cadereyta no percibe ingresos o percibe menos de un salario mínimo mensual, contra el 13% que se encuentra en esta situación en el Estado. El 43.5% de la PEA se ubica en el rango de ingresos de 1 a 2 veces el salario mínimo (v.s.m.m.), contra el 29% del promedio estatal, en tanto que en los niveles superiores, solamente se ubica un 24% contra el 52% promedio en el Estado.

Principales Actividades Económicas.- Cadereyta cuenta con una débil base económica, que no genera los empleos suficientes para satisfacer los requerimientos de su población y se convierte en un factor adicional del bajo nivel de ingresos de la población. Así, mientras en 2003 alrededor del 3.6% de la población estatal residía en Cadereyta y el 2.5% de las empresas ubicadas en la entidad dedicadas a los sectores secundario y terciario operaba en el municipio, en éste sólo se generaban 1.3% de empleos, la derrama salarial era de sólo 0.6% y el valor agregado apenas alcanzaba el 0.7% en relación con el del Estado.

En cuanto al sector primario, destaca que la mayor parte de la superficie destinada a la producción agrícola es de temporal, lo que propició que en el 2005 solamente el 40% de la superficie sembrada fuera cosechada.

Niveles de marginación.- La conjunción de los elementos anteriormente citados, particularmente los niveles de ingresos, escolaridad y condiciones de vivienda e infraestructura, se refleja en el índice de marginación, clasificado como alto, ocupando en el año 2000 el lugar 8 entre los 18 municipios de Querétaro y el sitio 1,067 de los 2,443 municipios del país, en tanto que en el 2005 bajo de lugar al número 1080, lo que refleja un mayor rezago relativo de sus condiciones socioeconómicas.

Participación Ciudadana.- En cuanto a la participación social en los procesos de planeación y en la gestión del desarrollo urbano, se encuentra muy limitada. Ante la convocatoria para participar en la consulta pública del presente Plan se ha dado la primer participación ciudadana en el quehacer de planear su propio desarrollo urbano.

Tendencias de crecimiento.- Las proyecciones elaboradas por el CONAPO para el Municipio de Cadereyta indican que en los próximos 25 años el municipio acentuará su carácter de expulsor de población, con lo que el número de habitantes irá descendiendo ligeramente con una tasa de crecimiento negativa para el período 2000-2025 para alcanzar poco más de 53,000 habitantes en ese último año. Bajo este escenario, la participación de la población municipal respecto a la del Estado disminuirá del 3.4% que mantiene actualmente, al 2.3% al año 2025, las actividades económicas disminuirán a niveles de subsistencia y la emigración a las áreas urbanas crearía zonas marginadas demandantes de servicios y equipamientos urbanos.

De conformidad con las políticas establecidas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, esta situación se debe revertir impulsando el desarrollo socioeconómico del municipio, previendo la ocupación ordenada del territorio tanto para las actividades productivas como para la población que se espera. Bajo este criterio, se elaboró un segundo escenario que considera en principio mantener la tasa de crecimiento registrada en el municipio durante el periodo 1980-2000 (1.62%) para los próximos 25 años, con lo que la población se incrementaría en alrededor de 28,000 habitantes alcanzando los 85,500 pobladores al 2025.

NIVEL NORMATIVO

Dosificación del desarrollo urbano.- La dosificación de los componentes del desarrollo urbano para el sistema urbano del municipio considera el escenario demográfico de fuerte impulso, en el que los crecimientos absolutos de la población se incrementan, apoyados por las acciones institucionales y del sector privado para el establecimiento de los corredores turísticos y, destacadamente, la conformación de un Corredor Industrial y de un Polo de Desarrollo Integral. Asimismo, considera la consolidación de un sistema urbano en el cual se ha disminuido la dispersión de la población en el territorio municipal.

Suelo.- En suma, el suelo requerido para actividades urbanas al largo plazo es de 1,510.9 ha, lo que representa un incremento de 332 ha, si se aprovechan los baldíos intraurbanos. Esta estimación se ha realizado manteniendo el patrón actual de densidades bajas, atendiendo al objetivo de mantener la imagen y patrones socioculturales de la población actual. Adicionalmente, deberán considerarse 152 ha de suelo para usos industriales, ubicadas en los corredores industriales.

Agua potable.- Los requerimientos de agua potable para las localidades del Municipio de Cadereyta, se estimaron considerando una dotación de 150 litros/habitante/día, establecida por la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro para zonas rurales. En esta norma se incluyó a la Ciudad de Cadereyta en virtud de las limitaciones que se tienen a nivel estatal.

Para estimar la demanda que generará la nueva zona industrial, se estableció una dosificación de 0.5 lt/seg/ha, de acuerdo con la dotación mínima establecida en la Norma Oficial de Parques Industriales. Asimismo, se consideró que en el 2010 iniciaría operaciones; en el 2015 estaría en proceso de consolidación y, en el 2020 estaría totalmente consolidada. De esta manera, los requerimientos para el corto plazo no se incrementarían sustancialmente, en tanto que al mediano plazo se demandarán 161 l/seg/día y al largo plazo se incrementarán a más del doble de los requerimientos actuales, ascendiendo a 231 l/seg/día en el 2025.

Aguas residuales.- La generación de aguas residuales se estimó considerando el 80% de la dotación de agua, lo anterior significa que los organismos operadores deberán estar preparados para conducir y tratar al menos 76 l/seg/día en el largo plazo correspondientes a la generación en las principales áreas urbanas y a establecer una estricta supervisión por lo que corresponde al tratamiento de las aguas residuales industriales.

Energía eléctrica.- Las demandas para las áreas urbanas crecerán en proporción directa al incremento poblacional, pasando de 44,563 kva en la actualidad a casi 105,075 kva en el año 2025 lo que representa un incremento del orden de los 60,512 kva en ese período, en tanto que la nueva demanda para usos industriales será de 19,000 y 38,000 kva adicionales para el mediano y largo plazos respectivamente.

Residuos sólidos.- Por lo que respecta a la generación de residuos sólidos, se consideró que el promedio de producción actual, de 0.69 kg/día/hab, se mantendría constante para los diferentes periodos de planeación, con lo que al corto plazo se generarían 15,593 toneladas anuales ascendiendo a casi 17,900 toneladas en el año 2015 y a más de 22,500 toneladas en el año 2025.

Equipamiento.- De conformidad con la estrategia del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, a nivel regional la Cabecera Municipal de Cadereyta de Montes deberá contar con el equipamiento para atender a la propia población del municipio, así como a los Municipios de Peñamiller y San Joaquín, la cual se espera que ascienda en conjunto a 87,388 habitantes al 2009, 96,450 al 2015 y 114,195 al 2025.

NIVEL ESTRATÉGICO

Políticas del desarrollo urbano.- Para el logro de la visión municipal de largo plazo, orientada a un desarrollo urbano y económico equilibrado con un criterio de sustentabilidad, se proponen políticas estructuradas en los tres ámbitos incidentes en el ordenamiento del territorio: Para el medio ambiente en el desarrollo urbano; para las actividades económicas en su contexto urbano y para el contexto social y cultural en el entorno urbano.

Se ha procurado establecer la concordancia necesaria entre las políticas nacionales y estatales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, considerando las siguientes políticas: de conservación (cuando las condiciones originales se mantienen intactas o casi originales), consolidación (cuando se busca que los procesos de desarrollo ya no se continúen sino que se estabilicen), mejoramiento (cuando las condiciones se han deteriorado y se busca su restauración, rescate o mitigación), crecimiento (cuando existen las condiciones para incrementar el desarrollo) o control (cuando se requiere que las condiciones de deterioro ya no continúen). Se han definido éstas políticas para cada una de las microregiones del Municipio y en su caso, para ciudades o elementos puntuales que así lo ameriten.

Estrategia General

La estrategia general consiste en inducir un proceso de planeación integral que incorpore esquemas de sustentabilidad para todo el Municipio de Cadereyta.

De acuerdo a la Visión Municipal, dicho desarrollo debe ser incluyente, con participación social responsable y sin menoscabo del equilibrio ecológico, sustentado en un principio social de convivencia y preservación de los aspectos culturales y tradicionales que den calidad de vida a la población y generaciones futuras.

Para lograr lo anterior, la estrategia general se sustenta en cuatro vertientes:

- Propiciar un desarrollo industrial ligado a tres Centros; Cadereyta, el Palmar y Vizarrón.
- Apuntalar las actividades agropecuarias actuales, propiciando la especialización ambientada en las condiciones climáticas.
- Fuerte impulso a las actividades turísticas sin menoscabo de los valores naturales.
- Reforzar el importante papel que desempeña actualmente el Municipio de Cadereyta en su relación funcional con el corredor industrial Querétaro – San Juan del Río.

Para estructurar las cuatro vertientes estratégicas planteadas es necesario consolidar un Sistema Municipal de Ciudades, con equipamientos y servicios públicos acordes a los requerimientos de su población y del área de influencia, comunicado eficientemente por un sistema vial integral.

En esta vertiente estratégica se contempla promover tres Áreas Naturales Protegidas: La Cañada del Río Extoraz; El Cerro del Frontón; y el Sistema de Bosques de El Doctor y La Esperanza.

A su vez, la Estrategia General se sustenta en cinco estrategias particulares:

- Estrategia Urbana en función del Ordenamiento Ecológico

La estrategia integral para el ordenamiento ecológico contempla, la conservación y preservación de los recursos naturales, así como propiciar el uso racional de los recursos. Esta visión integral implica contrastar la fragilidad y las capacidades de los recursos naturales para su aprovechamiento ligados a la comunicación y las ventajas de localización de los diferentes centros de población y subregiones en el municipio.

De acuerdo a lo anterior, se determinó un modelo de ordenamiento ecológico referido a Unidades de Gestión Territorial (UGT), que son áreas con características ecológicas comunes a partir del análisis de aptitud territorial que conforman un sistema urbano-ambiental interdependiente. Las UGT determinadas son las siguientes: La Llanura de Cadereyta y su área de influencia; La Llanura de Vizarrón y su área de influencia; Lomas bajas de Higuera; Lomeríos y Pié de Monte de Pathé; Mesetas de Bella Vista; Sierra Gorda.

- Estrategia Urbana en función del Desarrollo Económico

En corresponsabilidad con las estrategias marcadas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, se plantea la estrategia del desarrollo orientada a la diversificación de las actividades económicas. De esta forma, se plantean cuatro líneas de acción: Para propiciar el desarrollo industrial; Para reforzar las actividades agropecuarias actuales; Para impulsar las actividades turísticas; Para impulsar el reposicionamiento de Cadereyta como Centro Comercial y Cultural de Carácter Regional.

- Estrategia de Desarrollo Urbano

En correspondencia con las políticas contempladas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, se identifican las alternativas del desarrollo urbano de forma integral: Sistema Municipal de Ciudades; Sistema de Enlaces; Zonificación General del Territorio; Imagen Urbana; Infraestructura; Etapas de Desarrollo.

- Estrategia Administrativa y de Desarrollo Económico de la Zona Normativa

Para una administración urbana eficiente y participativa, que permita la operación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se propone la conformación de un consejo ciudadano integrado por personas de autoridad moral en el municipio, inversionistas locales, profesionistas connotados y líderes locales de las comunidades y ejidos. Esta asociación debe ser de carácter civil, sin tintes políticos o partidistas y con la finalidad de constituirse en un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento, gestión y continuidad de las estrategias del Plan y la difusión del mismo. Paralelo a lo anterior, deberá constituirse una oficina, dentro del organigrama de la administración municipal, responsable de la instrumentación y operación de las normas, estrategias, programas y acciones propuestos, así como de la evaluación y seguimiento del proceso de planeación urbana en el municipio.

- Estrategia de Desarrollo Urbano con los Diversos Sectores

1. En materia de educación la estrategia se encausa hacia la dotación de escuelas del nivel medio y superior de carácter regional, complementada con escuelas para la capacitación en artes y oficios. En el aspecto cultural se subraya la estrategia de incorporar al concepto de turismo, las tradiciones y valores de la cultura local, poniendo en relieve las facetas históricas de Cadereyta, y su pasado indígena.
2. En cuanto a los equipamientos educativos propuestos, se privilegiará su instalación, ubicándolos al centro del área urbana y urbanizable.
3. En materia de salud, la estrategia es complementar las instalaciones de los actuales Centros de Salud, de acuerdo con las normas en la materia.
4. La estrategia en relación a las comunicaciones y transportes está orientada a la conformación de circuitos viales, que permitan el fácil acceso de las personas a los Centros Concentradores de Equipamiento y servicios urbanos, facilite la transportación de los productos comercializados en el municipio y dé soporte a la integración de recorridos turísticos alternativos.
5. En recreación y deporte se propone continuar con el rescate de baldíos urbanos para la construcción de juegos infantiles, la construcción de un parque urbano en Cadereyta y el mejoramiento de los espacios de los deportivos existentes.
6. En el sector turismo, la estrategia planteada es la vinculación con las autoridades estatales y federales del sector para concertar compromisos de inversión y asesoría técnica para la instrumentación de los programas de turismo.

Etapas de desarrollo

Se definen como áreas urbanas los usos urbanos actuales ya consolidados, cuya ocupación es mayor al 70% de la lotificación, en todas las localidades. La superficie con este uso es de 1,707 hectáreas, lo que representa un 1.28% del área total del municipio.

El uso de las áreas urbanizables debe considerarse a mediano y largo plazos, con excepción de Cadereyta, Boyé, El Palmar y Vizarrón que tienen una política de impulso urbano, en todas las demás localidades, incluyendo las de carácter rural deberá instrumentarse una política de redensificación para el óptimo aprovechamiento del suelo e infraestructura urbana, no permitiendo la expansión de los asentamientos humanos, hasta no contar con una ocupación mayor al 80% de sus áreas urbanas actuales.

Cuadro 2. Clasificación del Territorio del Municipio de Cadereyta.

| Zona | Superficie (ha) | Participación en el Total del Municipio |
|-----------------------|-----------------|---|
| Áreas Urbanas | 1,707 | 1.28% |
| Áreas Urbanizables | 395 | 0.30% |
| Áreas no Urbanizables | 131,747 | 98.42% |
| Total | 133,849 | 100.00% |

Fuente: Cálculos Propios

El suelo para actividades urbanas al largo plazo sumarán 1,510.9 ha, lo que representa un incremento de 332 ha, si se aprovechan los baldíos intraurbanos. Esta estimación se ha realizado manteniendo el patrón actual de densidades bajas, atendiendo al objetivo de mantener la imagen y patrones socioculturales de la población actual. Adicionalmente, deberán considerarse 152 ha de suelo para usos industriales, ubicadas en los corredores industriales, lo que representará un total de 484 ha de crecimiento total en el Municipio de Cadereyta.

Cuadro 3. Etapas de ocupación del territorio en las Cabeceras Municipal y Delegacionales.

| Localidad | Corto Plazo 2007-2009 | | | Mediano Plazo 2010-2015 | | | Largo Plazo 2016-2025 | | |
|---------------------|-----------------------|------------------|-------------------|-------------------------|------------------|-------------------|-----------------------|------------------|-------------------|
| | Población 2009 | Sup. Total (has) | Densidad (hab/ha) | Población 2015 | Sup. Total (has) | Densidad (hab/ha) | Población 2025 | Sup. Total (has) | Densidad (hab/ha) |
| Cadereyta de Montes | 17,032 | 510.4 | 33.4 | 20,102 | 682.4 | 29.5 | 27,012 | 682.4 | 39.6 |
| El Palmar | 3,336 | 116.6 | 28.6 | 3,964 | 134.9 | 29.4 | 5,200 | 134.9 | 38.5 |
| Bellavista | 2,127 | 119.7 | 17.8 | 2,564 | 172.0 | 14.9 | 3,582 | 189.4 | 18.9 |
| Vizarrón | 2,219 | 102.6 | 21.6 | 2,616 | 209.4 | 12.5 | 3,314 | 209.4 | 15.8 |
| Boyé | 2,039 | 125.5 | 16.3 | 2,470 | 125.5 | 19.7 | 3,240 | 125.5 | 25.8 |
| El Doctor | 186 | 6.5 | 28.4 | 228 | 6.5 | 34.9 | 322 | 6.5 | 49.2 |
| Higuerillas | 1,560 | 57.5 | 27.1 | 1,748 | 74.4 | 23.5 | 2,254 | 74.4 | 30.3 |
| La Esperanza | 139 | 9.8 | 14.3 | 168 | 17.7 | 9.5 | 234 | 17.7 | 13.2 |
| Maconí | 498 | 27.9 | 17.9 | 600 | 27.9 | 21.6 | 839 | 27.9 | 30.1 |
| Pathé | 724 | 46.1 | 15.7 | 843 | 53.2 | 15.9 | 1,162 | 53.2 | 21.9 |
| Total | 29,860 | 997 | 29.94 | 35,303 | 1,503.9 | 23.47 | 47,159 | 1,521.3 | 30.99 |

Fuente: Cálculos Propios en base a información del Censo General de Población y Vivienda 1990 y 2000; y conteos de Población y Vivienda 1995 y 2005. INEGI.

Zonificación Primaria**Área urbana y área urbanizable**

Los usos aplicables a esta modalidad son los siguientes:

Habitacional (Clave H), son las zonas dedicadas predominantemente a usos habitacionales.

Usos Mixtos (Clave UM), zonas con diversas mezclas de usos compatibles entre sí. A este nivel de planeación se definirán solamente las zonas con mezclas de usos de mayor importancia por las áreas que sirven y los impactos que generan a la estructura urbana (Centro Urbano, Subcentro Urbano, Corredor Urbano, Comercial y de Servicios para la Industria y Comercial y de Servicios Regionales.

Protección Usos Múltiples. (Clave PUM) Zonas rústicas ocupadas por equipamientos educativos, de investigación, recreativos, etc. así como almacenamientos de productos peligrosos y equipamiento especial, con muy baja intensidad de uso del suelo. Esta zona corresponde a 20 hectáreas en forma de corredor al lado sureste de la Carretera Federal 120.

Superficie mínima del lote: 10,000 m²

Frente mínimo del lote: 100 m

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.05

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 0.10

Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS

Restricción frontal: 10 m

Restricción lateral 10 m

Restricción posterior 10 m

Turístico Urbano (Clave TU), zonas con uso predominantemente turístico, como hoteles y servicios relacionados con los mismos.

Industrial (Clave I), zonas dedicadas predominantemente al uso industrial en sus categorías de Pesada, Mediana y Ligera.

Equipamiento Regional (Clave ER), zonas destinadas a albergar los equipamientos de alcance regional (Aeropuertos civiles y militares, Terminales de autobuses foráneos, Terminales de carga y Estaciones de ferrocarril).

Área no urbanizable

Forestal (Clave F), zonas que contienen especies forestales que por sus características se considera deseable que tengan un aprovechamiento forestal racional.

Protección Ecológica, (Clave PE), zonas que por sus características de flora y/o fauna son consideradas por las autoridades locales para su conservación y protección.

Turístico Ecológico 30 hab./ha (Clave TE), zonas predominantemente habitacionales ubicadas fuera de las áreas urbana, urbanizable y de provisiones, reservas, usos y destinos, que pretende aprovechar las características naturales y paisajísticas de algún sitio, con una densidad muy baja de 6 Viv./ha.

Superficie mínima del lote: 1,250 m²

Frente mínimo del lote: 25 m

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.20

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 0.80

Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS

Restricción frontal: 10 m

Restricción lateral 5 m

Restricción posterior 5 m

Agropecuaria. (Clave A) Zonas rústicas dedicadas a la agricultura de riego, agricultura de riego y actividades pecuarias, que por sus características es deseable que conserven su uso actual.

En las zonas de uso Forestal, Agropecuario y Usos Múltiples se permitirá la construcción de hasta una vivienda por hectárea, con Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.05 y un Coeficiente de Utilización del Suelo de 0.10. En estas zonas el municipio y/o los organismos que tengan a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales no tendrán la obligación de brindarlos.

Preservación Pasiva, (Clave PP), zonas que por sus características de topografía y suelos no tienen aptitud para actividades urbanas o explotación económica y son consideradas para su conservación pasiva, sin programas de mejoramiento. Esta zona se integra por 45.592 hectáreas, en gran parte ubicadas en la Sierra Gorda, al nororiente del Municipio. En estos usos se permitirá las actividades agrícolas, equivalente al 34.06 % de la superficie municipal.

Cuadro 4. Usos del Suelo en Zonificación Primaria.

| Zona | Clave | Superficie (ha) | Participación en el Total del Municipio |
|--------------------------------|-------|-----------------|---|
| Habitacional | H | 2,172 | 1.62% |
| Mixtos | UM | 465 | 0.35% |
| Turístico Urbano | TU | 243 | 0.18% |
| Industrial | I | 414 | 0.31% |
| Equipamiento Regional | ER | 28 | 0.02% |
| Forestal | F | 22,960 | 17.15% |
| Agropecuaria | A | 19,851 | 14.83% |
| Protección Ecológica | PE | 29,729 | 22.21% |
| Turístico Ecológico 30 hab./ha | TE | 12,375 | 9.25% |
| Protección Usos Múltiples | PUM | 20 | 0.02% |
| Preservación Pasiva | PP | 45,592 | 34.06% |
| Total | | 133,849 | 100% |

Fuente: Cálculos Propios.

NIVEL PROGRAMÁTICO Y DE CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

Se han identificado alrededor de 200 obras y acciones cuya ejecución permitirá alcanzar los objetivos y metas de largo plazo. Su integración en forma programática propone la temporalidad para su realización, al corto, mediano y largo plazos, y la intervención interinstitucional, privada y social.

Cuadro 5. Cuadro Programático de la Estrategia Urbana en función del Ordenamiento Ecológico.

| No. | Estrategia / Programa / Obras y Acciones Estratégicas | Ubicación | Responsable: R Corresponsable: ● | | | | | Plazo de Ejecución: E | | | Cantidad |
|----------|--|--|-------------------------------------|------------------|--------------------|----------------|---------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|----------|
| | | | Gobierno Federal | Gobierno Estatal | Gobierno Municipal | Sector Privado | Sector Social | Corto 2007- 2009 | Mediano 2010 - 2015 | Largo 2016 - 2025 | |
| I. | ESTRATEGIA URBANA EN FUNCIÓN DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO | | | | | | | | | | |
| I.1. | Medio Ambiente | | | | | | | | | | |
| I.1.1. | Creación y mejoramiento de Áreas Naturales Protegidas | | | | | | | | | | |
| I.1.1.1. | Estudio para la creación del Área Natural Protegida de la Cañada del Río Extoraz. | Rancho Quemado y Adjuntas de Rancho Quemado | ● | R | ● | | | E | | 10.4 km ² | |
| I.1.1.2. | Estudio para la creación del Área Natural Protegida del Cerro del Frontón. | Al sur poniente de Higuierillas. | ● | R | ● | | | E | | 15.2 km ² | |
| I.1.1.3. | Creación de un jardín botánico de cactáceas y colecta de semillas para la creación de un banco regional de germoplasma. | Al norte de Higuierillas (Cerro Sombrero) | | R | | | | E | | 15.2 km ² | |
| I.1.1.4. | Estudio para la creación del Área Natural Protegida del Sistema El Doctor - Río Moctezuma. | Cadereyta de Montes y San Joaquín | ● | R | ● | | | E | | 498.3 km ² | |
| I.1.1.5. | Reforestación de la zona conocida como "La Peñita" y "La Cuchilla" | Higuierillas, a 200 metros de la localidad | | | R | | | E | | 4.0 km ² | |
| I.1.1.6. | Programa de regulación y supervisión del manejo y explotación de minas y bancos de material. | Delegaciones de Vizarrón y El Doctor | | ● | R | | | E | | 1 programa | |
| I.1.1.7. | Programa de regulación y supervisión del manejo y explotación de las actividades forestales para combatir la sobreexplotación de especies. | Delegaciones de Vizarrón, El Doctor, La Esperanza y Maconí | ● | ● | R | | | E | | 1 programa | |

Cuadro 6. Cuadro Programático de la Estrategia Urbana en función del Ordenamiento Económico.

| No. | Estrategia / Programa / Obras y Acciones Estratégicas | Ubicación | Responsable: R Corresponsable: ● | | | | | Plazo de Ejecución: E | | | Cantidad |
|--------------|---|---|-------------------------------------|------------------|--------------------|----------------|---------------|-----------------------|---------------------|-------------------|--|
| | | | Gobierno Federal | Gobierno Estatal | Gobierno Municipal | Sector Privado | Sector Social | Corto 2007-2009 | Mediano 2010 - 2015 | Largo 2016 - 2025 | |
| II. | ESTRATEGIA URBANA EN FUNCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO | | | | | | | | | | |
| II.1. | Impulso a Polo de Desarrollo Integral y Corredor Industrial y de Servicios | | | | | | | | | | |
| II.1. 1. | Plan Maestro del Polo de Desarrollo Integral | San Antonio de la Cañada - Puerto del Salitre | | R | ● | | | E | | | 1 estudio |
| II.1. 2. | Plan Maestro del Corredor Industrial y de Servicios Cadereyta – El Palmar | Cadereyta de Montes | | R | ● | | | E | | | 1 estudio |
| II.1. 3. | Promoción de la Nueva Zona Industrial | Carretera San Juan del Río - Xilitla Km. 51 | ● | R | ● | | | E | | | 1 programa |
| II.1.4. | Desarrollo de la Nueva Zona Industrial | Carretera San Juan del Río - Xilitla Km. 51 | ● | ● | ● | R | | E | E | | Infraestructura en 152 ha, primera etapa 80 ha y segunda etapa 72 ha |
| II.2. | Diversificación de la producción | | | | | | | | | | |
| II.2.1. | Techado de los hornos de barbacoa y fomento al mercado gastronómico | Boyé | | | R | | ● | E | | | 120 m ² |
| II.2.2. | Apoyo para la integración de una cooperativa para la producción y comercialización del nopal | Higuerillas | | | R | | ● | E | | | 1 programa |
| II.2.3. | Programa de apoyo para impulsar las artesanías de vara y lana. | Delegación Pathé | | R | | | ● | E | | | 1 programa |
| II.2.4. | Estudio para el aprovechamiento del agua del Embalse de la Presa Zimapán para riego de hortalizas y legumbres (Subir el agua por bombeo). | Delegación Bella Vista del Río | | R | | | ● | E | | | 1 estudio |
| II.3 | Impulso a la actividad turística | | | | | | | | | | |
| II.3.1. 7. | Construcción de cabañas de alojamiento y área para acampar, con vista escénica al embalse de la presa | Pasando la localidad Loma del Gacho: Delegación Bella Vista del Río | | ● | ● | | R | E | | | 1 programa |

Cuadro 7. Cuadro Programático de la Estrategia de Desarrollo Urbano.

| No. | Estrategia / Programa / Obras y Acciones Estratégicas | Ubicación | Responsable: R Corresponsable: • | | | | | Plazo de Ejecución: E | | | Cantidad |
|-----------------|--|--|-------------------------------------|------------------|--------------------|----------------|---------------|-----------------------|---------------------|----------------------------------|----------|
| | | | Gobierno Federal | Gobierno Estatal | Gobierno Municipal | Sector Privado | Sector Social | Corto 2007-2009 | Mediano 2010 - 2015 | Largo 2016 - 2025 | |
| III. | ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO | | | | | | | | | | |
| III.1. | Planeación Urbana | | | | | | | | | | |
| III.1.2. | Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta | Cadereyta de Montes | | R | • | | | E | | 1 estudio | |
| III.2. | Suelo y Reservas Territoriales | | | | | | | | | | |
| III.2.1. | Adquisición de terreno para construcción de relleno sanitario | Vizarrón | | • | R | | | E | | 10,000 m ² | |
| III.2.2. | Adquisición de reservas territoriales para equipamiento regional | Cadereyta de Montes | | R | • | | | E | | 125,000 m ² | |
| III.2.3. | Adquisición y Habilitación de Reserva Territorial Activa para desarrollos habitacionales | Puerto del Salitre | | R | • | | | E | | 70,000 m ² | |
| III.2.4. | Regularización de la tenencia de la tierra en Llano Blanco | Cadereyta de Montes | | R | • | | | E | | 150 viviendas | |
| III.3. | Expansión y Dotación de Infraestructura Urbana | | | | | | | | | | |
| III.3.1. | Agua Potable | | | | | | | | | | |
| III.3.1.1. | Mantenimiento preventivo a pozo de agua potable | Cadereyta: Camino rural hacia Los Ríos | | R | | | | E | | 1 pozo de 150 caballos de fuerza | |
| III.3.1.2. | Mantenimiento preventivo a pozo de agua potable | Villa Guerrero: al norte de la población | | R | | | | E | | 1 pozo de 40 caballos de fuerza | |
| III.3.1.3. | Mantenimiento preventivo a pozo de agua potable | La Florida: al norte de la población | | R | | | | E | | 1 pozo de 20 caballos de fuerza | |
| III.3.1.4. | Mantenimiento preventivo a tanque de agua potable | Los Martínez El Palmar: derecha del camino a El Palmar | | R | | | | E | | 139 M ³ | |

NIVEL INSTRUMENTAL

La instrumentación del presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes, Querétaro, constituye uno de sus elementos básicos, ya que asegura el cumplimiento de sus disposiciones normativas y su operatividad en términos sociales y financieros, y permite la detección de desviaciones en su cumplimiento así como la definición de acciones preventivas o correctivas para alcanzar los objetivos previstos.

El Programa deberá ser instrumentado en relación con su aprobación para que adquiera validez jurídica y cumpla su función reguladora del uso del suelo; con las fuentes de recursos e inversiones para la ejecución de los programas, con la coordinación y concertación de las acciones que establece, entre los sectores público, privado y social y en relación con su evaluación y actualización periódica.

Los instrumentos que propone el Programa se clasifican en:

- Instrumento de participación ciudadana para la integración del PMDUCM, seguimiento y cumplimiento.
- Acta de aprobación de cabildo.
- Fuentes de ingresos tradicionales.
- Fuentes de financiamiento alternativas.
- Mecanismos de seguimiento de acciones.
- Mecanismos de evaluación y retroalimentación del desarrollo urbano.

- **Instrumento de Participación Ciudadana**

Instrumentos jurídicos

La participación de la sociedad en la formulación, evaluación, vigilancia del cumplimiento y en su caso, modificación del PMDUCM, está prevista en diversos ordenamientos legales, principalmente en la Ley General de Asentamientos Humanos y en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

La participación de la sociedad en la formulación, evaluación, vigilancia del cumplimiento y en su caso, modificación del PMDUCM, está prevista en diversos ordenamientos legales, principalmente en la Ley General de Asentamientos Humanos y en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

La Ley General de Asentamientos Humanos en su Artículo 16 señala que la legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano.

Asimismo, establece que en la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I.- La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiendo ampliamente;

II.- Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones;

III.- Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones, y

IV.- Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales.

Conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes

Con el fin de contar con un órgano consultivo, de opinión y de apoyo con carácter permanente en materia de desarrollo urbano, en el que estén representados los sectores público, social y privado en el municipio y de conformidad con la Fracción IX del Artículo 13 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se propone que el H. Ayuntamiento de Cadereyta constituya y reglamente el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes.

Difusión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano

Una vez que sea aprobado, publicado e inscrito el PMDUCM de conformidad con la legislación vigente, se deberá desarrollar un amplio programa de difusión de la política de desarrollo urbano municipal y del presente Plan que permita a la ciudadanía conocer sobre los usos del suelo, densidades y restricciones aplicables en el municipio y en particular en su localidad de residencia.

Para ello, a la publicación de la versión abreviada del Plan en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación en el estado, deben seguir acciones específicas, organizadas en un programa de comunicación que tenga como principales líneas las siguientes:

Elaborar cartas síntesis para su exhibición en las Delegaciones Municipales y lugares con alta afluencia de la población, como escuelas y centros de salud, así como para enviarla a dependencias y organismos federales y estatales que tienen incidencia en el desarrollo urbano, previendo la existencia de ejemplares disponibles para venta al público.

Reproducir la versión abreviada del Plan y distribuirla para su consulta en cada Delegación y en la propia Cabecera Municipal, en la que se dispondrá además de la memoria técnica completa.

Asimismo, se estima conveniente la elaboración de folletos resumen que puedan ser distribuidos entre la población en las propias Delegaciones Municipales, en escuelas, centros de salud y oficinas de los Comisariados Ejidales.

Para la recepción de nueva información, comentarios y sugerencias por parte de la comunidad, los canales institucionales serían El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes cuya creación se propone, y la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano; a efecto de que en su momento se puedan incorporar las modificaciones pertinentes al Plan.

- **Proyecto de Acta de Aprobación de Cabildo**

El procedimiento y los responsables para que el PMDUCM cuente con validez jurídica, se ejecute, evalúe y en su caso sea modificado o cancelado, está determinado por diversas normas jurídicas constitucionales, entre las que destacan la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano para el Estado de Querétaro, definiéndose las siguientes etapas: Formulación; Aprobación; Publicación; Inscripción; Ejecución y Evaluación, modificación o cancelación.

- **Fuentes de ingresos tradicionales**

Los recursos para operar el PMDUCM, suman ingresos propios del municipio; aportaciones estatales y federales, de la iniciativa privada y del sector social, así como créditos nacionales e internacionales.

Las fuentes de recursos propios municipales están determinadas por la estructura fiscal del municipio cuyo marco jurídico emana de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro de Arteaga y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

- **Fuentes de financiamiento alternativas**

Estos recursos podrán provenir de otras Instituciones que pueden intervenir en el financiamiento de obras como son: Banco Mundial (BM), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco de América Latina (Bandam), Nacional Financiera (Nafin), Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) y Financiera Rural. Si bien existen estas otras opciones, se considera más conveniente considerar inicialmente el incremento de los recursos recabados directamente por el municipio, y que se encuentran a su alcance legal y administrativo, los apoyos brindados por el gobierno estatal y la federación y la promoción de proyectos autofinanciables, evaluando cuidadosamente la alternativa complementaria del endeudamiento, con el fin de no crear obligaciones con terceros que puedan limitar la disponibilidad de recursos municipales en el largo plazo.

- **Mecanismos de seguimiento de acciones**

La operación del Plan se deberá implementar por el propio Municipio, a través de un área que conjunte las funciones relacionadas con el desarrollo urbano y la protección del medio ambiente, la cual dependerá directamente del presidente municipal.

Para esto se propone crear la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología dentro de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Cadereyta, con personal con conocimiento en estas materias, al que se le deberá brindar capacitación permanente.

Una vez que esté vigente el Plan, se establecerán convenios y acuerdos entre los niveles de gobierno responsables de la planeación, tanto federal como estatal y municipal, en su ámbito de competencia, señalando obligaciones y compromisos a adquirir para la operación del Plan y su evaluación, la cual se debe plantear en tres etapas:

- **Mecanismos de evaluación y retroalimentación del desarrollo urbano**

La evaluación es un proceso que sirve para medir en forma continua y periódica el logro de la estrategia y de las metas planteadas en el plan, para ello se deberá determinar indicadores de impacto y eficiencia que permitan:

Evaluar el grado de alcance de los programas, proyectos, obras y acciones.

Disponer de información para la toma de decisiones que permita hacer las modificaciones requeridas y así superar las limitantes.

Con el sistema de evaluación, los administradores públicos y la población pueden contar con una herramienta para darle seguimiento y verificar el uso eficiente de los recursos públicos disponibles.

Los indicadores de impacto se deberán referir al beneficio de programas, proyectos, obras y acciones en la población.

Los indicadores de eficiencia deberán relacionar el ejercicio de recursos con respecto al avance en metas, así como las metas propuestas y las realmente alcanzadas.

La evaluación deberá ser realizada por el Comité Municipal de Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con el apoyo de la Contraloría Municipal.

Para realizar el seguimiento y evaluación del plan municipal se deberá diseñar formatos que incluyan indicadores de impacto y población beneficiada, con el propósito de medir por año y periodo lo programado y lo ejecutado con respecto a la población beneficiada; asimismo, se deberán considerar las metas propuestas por el presente Plan y las alcanzadas por periodo y año en cuanto a avance físico; y por último, se deberá medir el avance presupuestal por programa y acción. Además, se sugiere la creación de un Sistema Informático para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO

Por este publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado tanto de Guanajuato como de Querétaro, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, **citándose a los acreedores** que aparecen en el certificado de gravámenes, relativo a la finca ubicada en **calle Priv. Justo Sierra número 147 ciento cuarenta y siete, de la colonia Los Ángeles de la ciudad de Celaya, Gto.**, propiedad del ciudadano FERNANDO FRANCO ESQUIVIAS, acreedores que a continuación se nombran:-----

1.- **C.P. AGAPITO ARELLANO PONCE** en su carácter de representante legal de **Santiago de Querétaro, Qro. S.C.**, hipoteca levantada bajo la escritura número 5693, bajo la solicitud número 578423, en la ciudad de Querétaro.

2.- **CAJA POPULAR VILLAGRAN, S.C.L.**, acta de embargo levantada por el Juzgado Primero en el expediente 554/93, bajo la solicitud número 84323, en la ciudad de Guanajuato.

3.- **MA. DEL SOCORRO RENTERÍA ARROYO**, acta de embargo levantada por el Juzgado Cuarto de lo Civil en el expediente número 417/96, bajo la solicitud número 30261, en la ciudad de Guanajuato.

4.- **VICTOR SANCHEZ SALGADO**, acta de embargo levantada por el Juzgado Tercero Menor Civil en el expediente número 561/98, bajo la solicitud número 79051, en la ciudad de Guanajuato.

5.- **BANCOMER, S.N.C**, acta de embargo levantada por el Juzgado Tercero Civil en el expediente número 1560/91, bajo la solicitud número 578424, en la ciudad de Guanajuato.

6.- **PILGRIMS, S.A. DE C.V. y JORGE LUIS HERNANDEZ OLVERA**, acta de embargo levantada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil en el expediente número 776/92, bajo la solicitud número 578425, en la ciudad de Guanajuato.

7.- **BANCOMER, S.A**, acta de embargo levantada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil en el expediente número 455/93, bajo la solicitud número 578428, en la ciudad de Guanajuato.

8.- **JOHNSON & JOHNSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, acta de embargo levantada por el Juzgado Tercero de lo civil en el expediente número 495/92, bajo la solicitud número 578429, en la ciudad de Guanajuato.

A efecto de que los acreedores actuales **tengan derecho a nombrar a su costa un perito** que, con los nombrados por el ejecutante y el ejecutado, practiquen el avalúo de la casa embargada en el presente juicio, igual derecho tendrán para proponer un perito en discordia, así mismo se concede el termino de 10 diez días hábiles a partir de la última publicación de los edictos para la designación, presentación, aceptación, protesta y omisión del dictamen de los peritos.

LEÓN, GTO., A 11 de Marzo del 2008.

LIC. MARIA ELENA RODRIGUEZ PEREZ
SRIA. INTERINA DEL JUZGADO 9° MENOR CIVIL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**C. JUSTINO HERNANDEZ MEDINA**

P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1256/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado CAJA SOLIDARIA SANTA ROSA JAUREGUI S.C. DE R.L. DE C.V., en contra de IVAN HECTOR MATA RODRIGUEZ Y OTRO, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Segundo Mixto Municipal de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 03 DE ABRIL DEL 2008 DOS MIL OCHO.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE

Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial la Sombra de Arteaga en el Estado de Querétaro.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL****ADMINISTRATIVA****CIVIL****717****1480/2005****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Querétaro, Qro., 29 de febrero de 2008.

**C. RICARDO TORRES TAVERA Y
ALEJANDRA SILVA PADRÓN ORTA.
P R E S E N T E.**

En virtud de desconocer su domicilio, por este conducto SE LES EMPLAZA para que dentro del **término de 15 quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación de este edicto**, contesten la demanda instaurada en su contra, opongan excepciones y señalen bienes susceptibles de embargo, dentro del juicio que en su contra sigue en este juzgado **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, BANCO DEL BAJÍO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, dentro del expediente número **1480/2005**, apercibido que en caso de no dar contestación a la diversa instaurada en su contra, se le tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la misma y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo, asentándose que en el supuesto de que no señalen domicilio procesal, las notificaciones les surtirán efectos por listas; y para el caso de no señalar bienes para embargo, tal derecho pasará al ejecutante; asimismo se hace de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en el local de esta judicatura. Lo anterior conforme a lo establecido en los numerales 1069, 1070, 1392, 1396 y demás relativos del Código de Comercio reformado en junio de 2003.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico circulación amplia a nivel estatal. Conste.

ATENTAMENTE**SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL.****LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| DEPENDENCIA | JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL |
| SECCION | ADMINISTRATIVA |
| RAMO | CIVIL |
| OFICIO NUM.: | 851-2008 |
| EXPEDIENTE NUM.: | 1514/2007 |

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., marzo 28 de 2008

**RENE ALVAREZ MORAN
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, se le emplaza por este conducto para que en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra por MA. GUADALUPE SAUREZ LEDESMA en juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, y asimismo oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le tendrá contestada la demanda en sentido negativo y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, las notificaciones incluso las de carácter personal le surtirán por listas. Quedando a su disposición en Secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes bajo el número de expediente 1514/2007.

**ATENTAMENTE
LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL**
Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO NÚMERO 301/2008

Querétaro, Qro., 31 (treinta y uno) de enero de 2008 (dos mil ocho).

**GUILLERMINA GUEVARA MONTERO.
P R E S E N T E S.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **401/2007** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** sigue en su contra **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C.**, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que opongan las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndoles saber a la vez que se encuentran en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas. También se le hace saber que deberá de señalar bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el derecho para señalarlos pasara a la parte actora.

Finalmente, se le hace saber que deberá señalar domicilio procesal dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial La Sombra de Arteaga.-Conste.

A T E N T A M E N T E

**LIC. GUADALUPE GUERERO UGALDE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 10 horas del día 26 de Febrero de 2008, en el domicilio social de PROMOTORA URBANA QUERÉTARO, S.A. DE C.V., se reunieron los señores accionistas, así como el Señor Gonzalo Álvarez Septién, en su carácter de Liquidador de la Sociedad, con el objeto de celebrar asamblea extraordinaria de accionistas.

El Señor Gonzalo Álvarez Septién, en su carácter de Liquidador de la Sociedad preside la asamblea.

Se nombran escrutadores al Señor Miguel Ángel Camacho Zaldivar y a la Señora Ma. de Lourdes Casarin Pacheco, quienes aceptan el cargo, los escrutadores procedieron a desempeñar su labor, haciendo el recuento de las acciones que poseen los accionistas presentes y representados, verificado el cómputo, los escrutadores determinaron que se encontraba representado el total del capital social de la siguiente manera:

| ACCIONISTAS | ACCIONES | | CAPITAL |
|--|-----------------------------|---------------------------------|---------------------|
| | SERIE "A" (CAPITAL FIJO) | SERIE "B" (CAPITAL VARIABLE) | |
| MA. DE LOURDES CASARIN PACHECO R.F.C. CAPL-410909-ELO | 250 | 43,250 | \$ 435,000.00 |
| ROSA MA. ZERECERO GALLARDO R.F.C. ZEGR-451104-PA3 | 250 | 43,250 | 435,000.00 |
| MIGUEL ÁNGEL CAMACHO ZALDIVAR R.F.C. CAZM-550717-8Y9 | 500 | 173,500 | 1,740,000.00 |
| CARLOS HERRERÍAS SOLARES R.F.C. HESC-390126-CB9 | 700 | 113,900 | 1,146,000.00 |
| CARLOS HERRERÍAS TELLOS DE MENESES R.F.C. HETC-730222-7Q3 | 300 | 59,100 | 594,000.00 |
| TOTAL | 2,000 | 433,000 | 4,350,000.00 |

Visto el computo de los Escrutadores el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada, por estar presentes o representados la totalidad de los accionistas de la sociedad en términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Acto seguido se dio lectura a la orden del día, misma que fue aprobada en los siguientes términos:

ORDEN DEL DIA

- I. Certificación de Quorum.
- II. En su caso instalación de la asamblea.
- III. Propuesta para aprobación del estado de posición financiera para efectos de disminución parcial del capital social de la empresa.
- IV. Propuesta de disminución del capital social, para hacer una distribución parcial del haber de la sociedad.

Los dos primeros puntos de la orden del día han quedado desahogados.

En el desahogo del tercer punto, el Presidente de la Asamblea presenta el estado de posición financiera al día 31 de enero del 2008, con el objetivo de que se aprueben, para efectos de proceder a hacer una disminución del capital social de la empresa, haciendo hincapié en el hecho de que el capital de aportación actualizado importa la cantidad de \$2,668,571.22, mientras que el capital contable importa la cantidad de \$614,830.56, por lo tanto no existen utilidades gravadas con impuesto sobre la renta, asimismo en virtud de que el capital de aportación es mayor al reparto que se realiza, no existen utilidades gravadas con este impuesto; para los efectos anteriores también se presenta a los socios en hoja anexa los cálculos comentados, mismos que formaran parte de esta acta.

Los socios deliberan sobre los estados financieros de la empresa, aprobando por unanimidad los mismos, en todos sus puntos, los cuales arrojan las siguientes cifras:

| | | | |
|--------|-----------------|----------|----------------|
| Activo | \$ 1,547,256.24 | Pasivo | \$ 932,425.68 |
| | | Capital | |
| | | Contable | \$ 614,830.56 |
| | | Suma | |
| | | Pasivo y | |
| | | Capital | \$1,547,256.24 |

En el desahogo del tercer punto, el Presidente de la Asamblea, señala que en la sociedad existe un saldo de \$660,000.00, mismo que puede ser entregado a los socios como parte del capital social.

Los socios aprueban por unanimidad el reparto parcial del capital social por la cantidad de \$660,000.00, mismo que se repartirá de acuerdo con los porcentajes de participación accionaria que tiene cada socio, de la siguiente manera:

| | |
|---|-------------------|
| ACCIONISTAS | |
| MA. DE LOURDES CASARIN PACHECO----- | \$66,000.00----- |
| R.F.C. CAPL-410909-ELO | |
| ROSA MA. ZERECERO GALLARDO----- | \$66,000.00----- |
| R.F.C. ZEGR-451104-PA3 | |
| MIGUEL ÁNGEL CAMACHO ZALDIVAR----- | \$264,000.00----- |
| R.F.C. CAZM-550717-8Y9 | |
| CARLOS HERRERÍAS SOLARES----- | \$173,910.00----- |
| R.F.C. HESC-390126-CB9 | |
| CARLOS HERRERÍAS TELLOS DE MENESES----- | \$90,090.00----- |
| R.F.C. HETC-730222-7Q3 | |
| TOTAL----- | \$660,000.00----- |

Estando todos los socios conformes con los puntos tratados en esta asamblea, se nombra como delegado de la misma al Señor Gonzalo Álvarez Septién, para que acuda a protocolizar ante Notario Público de su elección, la presente acta de asamblea, así como a realizar las publicaciones en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la asamblea a las 11 horas del día de su fecha, una vez leída esta acta, fue ratificada y firmada de conformidad, por todos los que en ella intervinieron.

18 de marzo de 2008

Promotora Urbana Querétaro SA de CV
 Arq. Gonzalo Álvarez Septien
 Representante Legal
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

Silgan Closures México, S.A. de C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2008

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Silgan Closures México, S.A. de C.V., al 31 de Marzo de 2008:

(cifras en pesos)

| | | |
|------------------------------------|-------------------|----------------------|
| Activo | | |
| Efectivo | | \$ 0.00 |
| Activo Total | | <u>\$ 0.00</u> |
| Pasivo | | |
| Cuentas por pagar Afiliadas | \$ 290,865.00 | |
| Pasivo total | | <u>\$ 290,865.00</u> |
| Capital contable | | |
| Capital social | \$ 263,847,443.00 | |
| Resultado de ejercicios anteriores | (264,138,308.00) | |
| Otras cuentas de capital | | |
| Total Capital Contable | | <u>(290,865.00)</u> |
| Total Pasivo y Capital | | <u>\$ 0.00</u> |

Al no existir haber social, no habrá distribución a los accionistas.

Querétaro, Qro., a 31 de marzo de 2008

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-ADQ-GA-GPI-2008-20; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL EDIFICIO DE CENTRO DE INFORMACIÓN-PROYECTOS"

| NOMBRE DEL PROVEEDOR | PARTIDAS | IMPORTE SIN IVA | IMPORTE CON IVA |
|--|---|-----------------|-----------------|
| 1.- EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. | SUMME-01, SUMME-02, SUMME-03, SUMME-04, SUMME-05, SUMME-06, SUMME-07 Y SUMME-08 | \$ 288,640.80 | \$ 331,936.92 |

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de Abril de 2008.

ATENTAMENTE.

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-ADQ-GA-DDTI-2008-26; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA: "COMPRA DE SOFTWARE PARA EXPLOTACIÓN DE DATOS Y GENERACIÓN DE REPORTES"

| NOMBRE DEL PROVEEDOR | PARTIDAS | IMPORTE SIN IVA | IMPORTE CON IVA |
|---------------------------------------|----------|-----------------|-----------------|
| 1.- TECNOLOGÍA INFONIT, S.A. DE C.V. | ÚNICA | \$ 477,312.00 | \$ 548,908.80 |
| 2.- NET CAPACITACIONES, S.A. DE C.V.. | ÚNICA | \$ 525,043.00 | \$ 603,799.45 |

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de Abril de 2008.

ATENTAMENTE.

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.